



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE Nº 126 A LA GACETA Nº 117

Año CXLIV

San José, Costa Rica, jueves 23 de junio del 2022

83 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**REGLAMENTOS**

**INSTITUCIONES  
DESCENTRALIZADAS**

**BANCO CENTRAL DE COSTA RICA**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### LEY PARA LA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

Expediente N° 23.193

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La fijación del precio de la gasolina es un tema muy importante para la economía de Costa Rica, especialmente cuando los ajustes se dan al alza.

Cada subida en el precio de los combustibles afecta prácticamente todos los sectores productivos del país, particularmente aquellos que dependen altamente del consumo de energéticos para producción y movilidad, como el agro, el turismo, el comercio, la construcción y el transporte público.

Además, se agravan las condiciones de pobreza en los hogares al encarecer los productos, se desincentiva la reactivación económica, se afecta directamente la inflación y el IPC, aumentan los costos de producción; impacta la actividad turística y el transporte público-privado, en general.

En febrero del 2022, los costarricenses recibieron el primer aumento del año, cuando la gasolina súper aumentó ₡46, la regular ₡47 y el diésel ₡57 el litro y de febrero a la fecha, el precio por litro tanto en gasolinas como en el diésel, sobre pasa los ₡1000 por litro, lo cual a todas luces constituye una afectación directa a la economía de los costarricenses y de todos los sectores productivos.

A esto se suma la situación política por la que atraviesa el mundo actualmente, en el marco del conflicto que se presenta entre Rusia y Ucrania, unido al impacto de la pandemia provocada por el COVID-19, que ha dado lugar en los últimos días a un incremento importante en el precio internacional del petróleo.

Es por lo anterior que como legisladores debemos buscar medidas que mitiguen los impactos en una economía ya golpeada por un alto déficit fiscal y una lenta recuperación producto de una pandemia que afectó la economía global.

Cabe resaltar que según la estructura del precio de los combustibles al 17 de mayo del presente año, publicada en *La Gaceta* N.° 90, Alcance N.° 98, el impuesto único a los combustibles sigue siendo el segundo rubro por el cual el litro de combustible es el más alto de los últimos años en nuestro país y que a partir del próximo 1 de julio aplicaría la actualización tarifaria trimestral establecida por Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 09 de julio de 2001.

En este sentido, este proyecto de ley pretende suspender durante un periodo de seis meses, la aplicación del mecanismo de actualización tarifaria del impuesto

único para todos los tipos de combustibles importados establecidos por Ley N.° 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, de 09 de julio de 2001, con el objetivo de detener de manera temporal el aumento de este impuesto, lo cual pretende mitigar los efectos de la variabilidad del precio internacional de los combustibles sobre la economía costarricense siendo este un factor no controlado por el país pero que incide negativamente en la recaudación de otros impuestos por la posibilidad de contracción de la economía.

La presente iniciativa responde al acuerdo tomado el día 22 de junio del presente año, en consenso entre los Jefes y Jefas de Fracción de las diferentes fuerzas políticas representadas en la Asamblea legislativa y varios representantes del Poder Ejecutivo.

Por todo lo expuesto anteriormente, se propone el presente proyecto de ley para discusión de las señoras y señores Diputados.

#### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA DECRETA:

### LEY PARA LA DETENER TEMPORALMENTE EL INCREMENTO DEL IMPUESTO ÚNICO A LOS COMBUSTIBLES

ARTÍCULO ÚNICO- Suspensión del mecanismo de actualización tarifaria del impuesto único a los combustibles

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta por un plazo de 6 meses, se suspende la aplicación del mecanismo de actualización tarifaria del impuesto único a los combustibles, previsto en el artículo 3 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N.° 8114 del 4 de julio del 2001, publicada en *La Gaceta* N.° 131 Alcance N.° 53 del 09 de julio del 2001 y sus reformas.

En caso de que, durante el período de aplicación de esta ley, se produzca una reducción del Índice de Precios al Consumidor (IPC), respecto del vigente al momento de entrada en vigencia de esta ley, el impuesto se deberá ajustar a la baja.

Rige a partir de su publicación.

Daniela Rojas Salas

Eliécer Feinzaig Mintz

Pilar Cisneros Gallo

Jonathan Jesús Acuña Soto

Kattia Rivera Soto

**Diputadas y diputados**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Exonerado.—( IN2022656595 ).

# REGLAMENTOS

## MUNICIPALIDADES

### MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

#### CONCEJO MUNICIPAL

##### REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE LOS CHILES

El Concejo Municipal de la Municipalidad del cantón de Los Chiles, con fundamento en acuerdo N.º 034, inciso D) de la sesión N.º126 del día 25 del mes de enero del 2022; así como el acuerdo N.º012, inciso A) de la Sesión N.º139, del día 19 del mes de abril del 2022, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 4 y 13 del Código Municipal.

Considerando:

I.-Que el marco legal que rige la actividad de la Auditoría Interna ha tenido cambios significativos.

II.-Que el artículo 22 inciso h) de la Ley General de Control Interno, Ley N.º8292 de fecha 31 de julio de 2002, establece dentro de las competencias de la Auditoría Interna, "Mantener debidamente actualizado el reglamento de organización y funcionamiento de la Auditoría Interna".

III.-Que mediante los siguientes documentos acorde con el marco legal antes indicado, la Contraloría General de la República emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público(N-2-2009-CO-DFOE) resolución R-CO-9-2009 de fecha 26 de enero del 2009, publicada en la Gaceta N.º26 del 6 de febrero de 2009, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, resolución R-DC-64-2014 de fecha del 11 de agosto del 2014, publicada en La Gaceta N.º184 del 25 de setiembre de 2014, las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, resolución R-DC-119-2009 de fecha del 16 de diciembre de 2009, publicada en la Gaceta N.º28 del 10 de febrero de 2010, los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018.

IV. Que la Auditoría Interna es parte fundamental del sistema de control interno institucional y del Sistema de Control y Fiscalización Superior de Hacienda Pública, su acción fiscalizadora requiere ser reforzada conforme con el marco legal y técnico que regula su gestión, en defensa del interés público, por lo que es necesario que se disponga de un Reglamento de organización y funcionamiento actualizado, acorde con la norma que rige su actividad.

V. Que el artículo número 23 de la Ley N.º8292, Ley General de Control Interno de fecha 31 de julio de 2002, señala que dicho reglamento debe ser aprobado por la Contraloría General de la República, publicarse en el diario oficial y divulgarse en el ámbito institucional.

VI. Que la Municipalidad del cantón de Los Chiles, de conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Control Interno, N.º8292 del 31 de Julio del 2002, cuenta con una Auditoría Interna.

VII. Que, en observancia de todos los cambios normativos antes señalados, se requiere una reforma integral y derogatoria del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de los Chiles, aprobado por la Contraloría General de la República, mediante el oficio N.º02026 del día 7 del mes de marzo de 2008 y publicado en el diario oficial La Gaceta N.º94 del 16 de mayo del 2008.

VIII. Que mediante oficio número 08575-2022 la Contraloría General de la República ha aprobado el presente reglamento.

Emite el siguiente:

# “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE LOS CHILES”

## ÍNDICE

CAPITULO I. Disposiciones Generales

CAPITULO II. Organización de la Auditoría Interna

SECCION I. Concepto de Auditoría Interna

SECCION II. Ubicación y Estructura Organizativa

SECCION III. Del Personal de la Auditoría Interna

SECCION IV. Relaciones y Coordinaciones

CAPITULO III. Funcionamiento de la Auditoría Interna

SECCION I. Competencias, Deberes y Potestades

SECCION II. Planificación de la Auditoría Interna

SECCION III. Servicios de la Auditoría Interna

SECCION IV. Trámite de Informes

SECCION V. Trámite de Denuncias

CAPITULO IV. Disposiciones Finales

## CAPITULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1. ---**Del objeto del Reglamento.** El presente reglamento tiene como objeto establecer los aspectos fundamentales de la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad del cantón de Los Chiles, según lo dispone el artículo 23 de la Ley General de Control Interno N°8292, de modo que su accionar oriente y perciba una actividad que coadyuve al éxito de la gestión institucional, en aras de la legalidad y efectividad en el manejo de los fondos públicos involucrados.

Artículo 2. ---**Definiciones.** Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

a) **Administración Activa:** Funcionalmente, es la actividad decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Orgánicamente, es el conjunto de unidades y órganos de la función administrativa, que tienen como responsabilidad el planteamiento, organización, dirección, coordinación, ejecución y control, dirigidas al logro de los objetivos y metas institucionales e incluye al Concejo Municipal, al Alcalde Municipal, Vicealcalde Municipal, titulares subordinados (directores, Jefes de Gestión, área, departamento, proceso, unidad o trámite) y colaboradores.

b) **Advertencia:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna, al Concejo Municipal, a la Alcaldía y a los titulares subordinados, de conformidad con lo que establece el inciso d) del artículo 22 de la Ley General de Control Interno N°8292 y las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

c) **Asesoría:** Servicio preventivo que brinda la Auditoría Interna, a solicitud del Concejo Municipal o la Alcaldía, sin perjuicio de las asesorías que a criterio del Auditor Interno corresponda a otros niveles de la organización con el propósito de fortalecer el sistema de control interno, la gestión del riesgo y los procesos de dirección, de conformidad con lo que establece el artículo número 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno, N°8292 y las Normas para el ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

d) **Auditoría Interna:** Actividad independiente, objetiva y asesora, del nivel superior institucional de la Municipalidad de Los Chiles.

e) **Auditor Interno:** Director de la Auditoría Interna, funcionario de mayor jerarquía dentro de la Auditoría Interna.

f) **Subauditor Interno:** Subdirector de la Auditoría Interna

g) **Autorización de Libros:** Servicio preventivo, para autorizar mediante razón de apertura los libros de actas, contabilidad y otros, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el fortalecimiento del control interno institucional, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso e) de la Ley General de Control Interno, N°8292 y la norma 1.1.4 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público.

h) **Bloque de Legalidad:** Conjunto de normas jurídicas, escritas y no escritas, a cuya observancia se encuentra obligada la Administración Pública, el cual comprende tanto la ley como las normas de rango superior, igual o inferior a ésta, incluidos los principios generales y las reglas de la ciencia o de la técnica.

i) **Contraloría General de la República:** Órgano Contralor.

j) **Municipalidad:** Municipalidad de Los Chiles

k) **Valores Institucionales:** Los valores de la institución son los que apoyan la visión de ésta, y es uno de los aspectos que conforman su esencia e identidad.

l) En relación con los términos propios de la materia de auditoría y de control interno y externo no incorporados explícitamente en este artículo, se aplicarán los conceptos utilizados por la Contraloría General de la República y definidos como parte de los glosarios incluidos en los manuales y lineamientos emitidos por el Órgano Contralor.

Artículo 3.---**Ámbito de aplicación.** El presente reglamento es de carácter obligatorio para todos los funcionarios de la Auditoría Interna y para el resto de los funcionarios de la Administración Activa, en la materia que les fuere aplicable.

Artículo 4.---**Actualización del Reglamento.** Con el propósito de mantener debidamente actualizado el marco normativo de la Auditoría Interna, le corresponde al Auditor Interno, proponer y promover ante el Concejo Municipal, las modificaciones que estime pertinentes al presente reglamento, las cuales deben ser sometidas en primera instancia a aprobación del Concejo Municipal y posteriormente de la Contraloría General de la República. En caso de que exista divergencia de criterio sobre los contenidos o modificaciones de este Reglamento entre el Auditor Interno y el Concejo Municipal, sin que se logre un acuerdo sobre tales contenidos y modificaciones, el Órgano Contralor dirimirá lo pertinente.

Artículo 5.---**Responsabilidad sobre el control interno.** La Administración Activa y los titulares subordinados son los responsables del diseño, la implantación, la operación, la evaluación, el mejoramiento y el perfeccionamiento del sistema de control interno institucional, así como de realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292.

## **CAPITULO II**

### **Organización de la Auditoría Interna**

#### **SECCION I**

##### **Concepto de Auditoría Interna**

Artículo 6. ---**Concepto funcional.** La Auditoría Interna constituye una actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad a la Municipalidad, concebida para agregar valor, validar y mejorar sus operaciones. Contribuye al logro de los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistémico y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección, coadyuvando en la consecución de los siguientes objetivos:

- a) Proteger y conservar el patrimonio público contra cualquier pérdida, despilfarro, uso indebido, irregularidad o acto ilegal.
- b) Exigir confiabilidad y oportunidad en la información.
- c) Garantizar la eficiencia y eficacia de las operaciones.
- d) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico.

La Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del alcalde y la del resto de la Administración Activa se ejecutan conforme el marco legal, técnico y las sanas prácticas.

Artículo 7.---**Marco Legal y reglamentario.** La Auditoría Interna tiene su ámbito de funciones establecido fundamentalmente en las siguientes leyes, Ley General de Control Interno, N°8292 de fecha 31 de julio de 2002, la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N°7428 de fecha 7 de setiembre de 1994, Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N°8422 de fecha 6 de octubre del 2004, y su Reglamento, las Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público, las Normas generales de control interno para el Sector Público y el presente Reglamento, así como otras directrices que emita la Contraloría General de la República para las auditorías internas de los sujetos componentes de la Hacienda Pública y demás normativa aplicable.

Artículo 8.---**Ámbito de Acción.** La Auditoría Interna cumplirá su función en relación con los fondos públicos sujetos al ámbito de competencia de la Municipalidad, incluyendo fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar o sobre fondos y actividades privadas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N°7428 y la Ley General de Control Interno; N°8292.

Artículo 9.---**Actualización del ámbito de acción.** El Auditor Interno definirá y mantendrá actualizado el ámbito de acción de la Auditoría Interna, denominado Universo Auditable, considerando los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos provenientes de la Municipalidad. Para mantener actualizado el Universo Auditable el último día hábil del mes de febrero de cada año la Administración Activa informará, en los términos que lo solicite la Auditoría Interna, sobre procesos y actividades bajo su responsabilidad, desglosados por nivel estratégico, operativo y de soporte.

Artículo 10.---**Ideas rectoras definición.** Le compete al Auditor Interno dirigir el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, que incluirá la definición y actualización de la misión, visión, objetivos y políticas, así como los valores y principios éticos para los funcionarios de la Auditoría Interna al conducirse en sus distintas relaciones internas y externas, todo este proceso deberá ser consistente con el Plan Estratégico Institucional que se defina para la Municipalidad.

Artículo 11.---**Perfil de competencias y valores éticos.** Colectivamente, el personal de la Auditoría Interna deberá poseer suficiente conocimiento en auditoría, contabilidad, administración, tecnologías de información y marco legal relacionado con la Administración Pública y la Municipalidad, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, así como reunir u obtener en conjunto la formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes, cualidades y competencias propias del tipo específico de auditoría a realizar y que lo faculten para el ejercicio de sus funciones, necesarias a su vez para cumplir con sus responsabilidades.

El Auditor, Subauditor y demás personal de la Auditoría Interna, deberán conservar elevados valores de conducta para ejercer la actividad de auditoría interna. Esos valores deberán ponerse de manifiesto en sus actuaciones y prevenir cualquier posibilidad de duda en su gestión. Además, deben actuar no solo conforme con las normas de ética profesional emitidas por el Colegio de Contadores Públicos de Costa Rica y el Instituto de Auditores Internos de Costa Rica, sino también en respeto al Manual de Ética y al Reglamento Autónomo de Servicios, ambos de la Municipalidad y a las disposiciones que emita la Contraloría General de la República.

Artículo 12. ---**Independencia y objetividad.** La actividad de la Auditoría Interna deberá ser ejercida con total independencia funcional y de criterio, respecto del jerarca, titulares subordinados y demás órganos de la Administración Activa, al realizar el proceso de planificación, elaborar el Plan de Trabajo Anual y sus modificaciones, y al manejar sus recursos, así como al desempeñar su trabajo y al comunicar los resultados.

El Auditor Interno establecerá medidas para controlar que el personal de la Auditoría Interna no resulte limitado por impedimentos que pongan en duda o en riesgo la objetividad e independencia de sus actuaciones, por tanto:

- a) No podrán ser empleados ni ejercer funciones temporal o parcialmente en ninguna otra unidad administrativa de la Municipalidad en el tanto estén nombrados en puesto de la Auditoría Interna.
- b) No podrán ser miembros de juntas directivas, comisiones de trabajo o similares, ni formar parte de órganos directores de procesos, de conformidad con las disposiciones y prohibiciones que al respecto establece la Ley General de Control Interno N°8292.
- c) Deberán tener una actitud imparcial y neutral para evitar conflicto de intereses y proteger su independencia de criterio.

## SECCION II

### Ubicación y Estructura Organizativa

Artículo 13.---**Naturaleza jurídica.** La Auditoría Interna es un órgano asesor, con dependencia orgánica del Concejo Municipal e independencia funcional y de criterio; única en la Municipalidad respecto de su actividad de auditoría interna. Su ubicación dentro de la estructura institucional corresponde a la de un órgano asesor de alto nivel en la Municipalidad.

Artículo 14.---**Estructura organizativa.** La Auditoría Interna contará con un Auditor Interno como superior jerárquico y como tal tendrá a cargo la dirección superior y administración de ésta. Podría contar con un Subauditor Interno, personal profesional y de apoyo necesario. En sus ausencias temporales le sustituirá el funcionario de la Auditoría Interna que el mismo designe, con apego a las normas legales, lineamientos y políticas institucionales que operan a tal efecto.

Artículo 15. ---**Organización estructural.** La Auditoría Interna se organizará bajo el esquema de administración por procesos, organizada en cuatro dependencias a nivel de unidades funcionales:

- a) Auditoría Área de Ingresos

Es la parte de la Auditoría que se encarga de evaluar el cumplimiento del conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados en la captación, recaudación y fiscalización de los ingresos de que dispone la Municipalidad de Los Chiles para el cumplimiento de sus fines. Su universo auditable

está conformado por el Departamento de Cobros, Gestión Ambiental, Bienes Inmuebles, Unidad Técnica de Gestión Vial, Departamento de Patentes y los ingresos recibidos de otras instituciones públicas por disposiciones legales.

b) Auditoría Área de Egresos

Es la encargada de evaluar los procesos relacionados con el Área Financiera de la Municipalidad de Los Chiles, la cual es regulada por el conjunto de normas, principios y procedimientos utilizados, así como, por las dependencias y órganos participantes en el proceso de planificación, obtención, asignación, utilización, registro, control y evaluación de sus recursos financieros. Su universo auditable comprende Departamento de Tesorería, Departamento de Proveduría, Departamento de Contabilidad y Presupuesto y Unidad Técnica de Gestión Vial Municipal.

c) Auditoría Operacional o de Servicios Corporativos

Es la encargada de evaluar los procesos que se realizan en la Municipalidad, para proveer de los recursos financieros, materiales, humanos y tecnológicos a las distintas dependencias de la Municipalidad, para su operación y prestación de servicios. Su universo auditable está conformado por las unidades que realizan funciones de gestión y apoyo a las áreas sustantivas de la Municipalidad.

d) Auditoría de Estudios Especiales

Es la encargada de realizar estudios especiales derivados de denuncias recibidas y traslados de denuncias que remiten órganos de control externos, sobre hechos u omisiones en apariencia irregulares, de conformidad con el ámbito de acción de la Auditoría Interna. También realiza estudios, que se originan como resultado de evaluaciones de las otras unidades de trabajo de la Auditoría Interna, en los cuales, según la percepción que se obtenga en un momento dado del riesgo, materialidad e impacto, se requiera efectuar un estudio adicional. Además, realiza estudios en atención a requerimientos recibidos del Jerarca Institucional y de otros niveles institucionales, así como por disposición del Auditor y Subauditor Interno, sobre aspectos que requieren ser evaluados por la Auditoría Interna, debido a consideraciones de riesgo, materialidad e impacto, sobre el control interno institucional y la Hacienda Pública, que se conozcan y ameriten ser investigadas, las cuales no se incluyeron en el Plan de Labores.

Como parte de la labor de fiscalización, la Auditoría Interna emitirá productos correspondientes a las cuatro unidades, mediante la emisión de servicios preventivos o informes, que presentan oportunidades de mejora para agregar valor público en los procesos de gobierno corporativo, riesgo y control, de manera que pueda asegurar razonablemente y de acuerdo con los alcances de los estudios, que los funcionarios responsables tomen las acciones oportunas, de conformidad con el marco normativo y técnico.

**Artículo 16.--- Del Auditor Interno.** La Auditoría Interna estará bajo la responsabilidad de un Auditor Interno, quien fungirá como Director, a quien corresponderá su dirección superior y administración. Al Auditor Interno le corresponderá, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292 y en otra normativa vigente, las siguientes funciones:

- a) Dirigir, según su criterio, la actividad de auditoría interna, así como disponer la organización y funcionamiento de la Auditoría Interna, conforme con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- b) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas requeridas por la Auditoría Interna para cumplir con sus competencias.
- c) Definir, establecer y mantener actualizadas las políticas, procedimientos y prácticas sobre la administración, acceso, custodia y revisión de la documentación inherente a los servicios preventivos y de auditoría, en especial de la información relativa a los asuntos de carácter

- confidencial que establece la Ley General de Control Interno N°8292 y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.
- d) Proponer al Concejo Municipal la creación de las plazas que considere indispensables para la debida prestación de los servicios de la Auditoría Interna, así como gestionar oportunamente lo relativo a las plazas vacantes.
  - e) Presentar el Plan de Trabajo Anual de la Auditoría Interna de conformidad con los lineamientos que al efecto dicte la Contraloría General de la República.
  - f) Evaluar periódicamente los resultados de su gestión y rendir cuentas de éstas al Concejo Municipal, mediante la presentación de al menos un informe anual de labores.
  - g) Cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio, siendo vigilante de que el personal a cargo responda de igual manera.
  - h) Mantener en operación un programa de aseguramiento de la calidad para la Auditoría Interna.
  - i) Dirigir y coordinar el proceso de planeamiento estratégico de la Auditoría Interna, para la formulación del Plan Estratégico de la Auditoría Interna, Plan de Fiscalización Anual y el Plan de Trabajo Anual, en los términos que se detallan en este Reglamento.
  - j) Organizar el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de la Auditoría Interna, de tal manera que dichos recursos se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.
  - k) Promover una gestión basada en los valores éticos y otros, que deben prevalecer en la organización municipal.
  - l) Aplicar los conocimientos, técnicas, valores y actitudes que fortalezcan la actividad de Auditoría Interna.
  - m) Administrar el personal a cargo (planificar, organizar, coordinar, dirigir, supervisar, motivar, comunicar decisiones) hacia el logro de objetivos y metas de la Auditoría Interna, así como garantizar un recurso humano competitivo en el ejercicio de las labores respectivas.
  - n) Gestionar la capacitación y los requerimientos de otros recursos que considere indispensables para llevar a cabo las actividades de auditoría interna, de conformidad con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, en atención a la Ley General de Control Interno, N°8292.
  - o) Actuar como Jefe de personal de la Auditoría Interna y en ese sentido ejercer todas las funciones que le son propias en la administración del personal a cargo, en cuanto a: nombramiento, asignación de funciones, traslado, suspensión, remoción, concesión de licencias, becas y demás movimientos de personal, que deberán contar con su autorización y/o aprobación según corresponda, para ser aplicados por la Administración Activa, conforme lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N°8292 y por los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna, presentados por la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de la Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018.
  - p) Establecer a lo interno de la Auditoría Interna las pautas principales que regularán las relaciones y coordinaciones de los funcionarios a su cargo con los auditados, a fin de que se desarrollen de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.
  - q) Presentar al final de su gestión un informe, de acuerdo con las directrices emitidas por la Contraloría General de la República.

**Artículo 17.---Funciones del Subauditor Interno.** Corresponde al Subauditor Interno, además de aquellas funciones atinentes al cargo que le asigne el Auditor Interno y las contempladas en el Manual Institucional de clases de puestos de Auditor y Subauditor Interno, emitidos por la Municipalidad, las siguientes:

- a) Apoyar al Auditor Interno en el ejercicio de sus funciones, y sustituirlo en sus ausencias temporales y responder ante él por su gestión.
- b) Participar en la formulación de políticas, procedimientos y directrices de la Auditoría Interna.
- c) Colaborar con la organización, planificación y dirección de las actividades de la Auditoría Interna.

- d) Atender las instrucciones que le gire el Auditor Interno, relacionadas con el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora de la calidad de los procesos, procedimientos, productos, servicios y otras actividades de la Auditoría Interna.

Artículo 18.---**Pericia y cuidado profesional.** El Auditor Interno y el Subauditor Interno deberán cumplir con pericia y debido cuidado profesional sus funciones, haciendo valer sus competencias con independencia funcional y de criterio. Además, vigilarán porque el personal bajo su cargo actúe de igual manera.

Artículo 19.---**Delegación de funciones.** El Auditor Interno podrá delegar en el Subauditor Interno funciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública.

Artículo 20.---**Requisitos para ocupar el cargo de Auditor Interno y Subauditor Interno.** Los requisitos mínimos para los cargos de Auditor Interno y Subauditor Interno, se definen en los “Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados por la Contraloría General de la República”, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto de 2018, las condiciones para las gestiones de nombramiento, suspensión y destitución de dichos cargos, emitido por la Contraloría General de la República, así como en el Manual Institucional de clases de los puestos de Auditor Interno y Subauditor Interno, emitido por la Municipalidad.

Artículo 21.---**Nombramiento y remoción del Auditor y Subauditor Internos.** El Concejo Municipal nombrará por tiempo indefinido al Auditor Interno y al Subauditor Interno. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por la Municipalidad; de conformidad con el artículo número 31 de la Ley General de Control Interno N°8292, y los lineamientos, directrices y demás normativa emitida por la Contraloría General de la República.

La suspensión o destitución del Auditor Interno o Subauditor Interno sólo procede por justa causa, únicamente puede dictarla el Concejo Municipal, en condición de órgano decisor, con observancia de los procedimientos que garanticen el debido proceso, y previa obtención del dictamen favorable de la Contraloría General de la República. Para tales efectos, debe tramitarse el procedimiento administrativo ordinario y conformarse el expediente respectivo, otorgando al Auditor o Subauditor Interno oportunidad suficiente de defensa en su favor, observando la normativa y los principios aplicables, según lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, los lineamientos emitidos por el Órgano Contralor y cualquier otra normativa correspondiente a la materia.

Artículo 22.---**Vacantes en las plazas de Auditor Interno o Subauditor Interno.** Cuando se presenten vacantes permanentes en las plazas de Auditor Interno o Subauditor Interno, el Concejo Municipal debe ordenar al titular subordinado que corresponda, cuando tenga conocimiento de la fecha a partir de la cual se dará la vacante, que dé inicio al proceso de nombramiento respectivo, el que se realizará mediante concurso público. Dicho nombramiento se realizará conforme con lo preceptuado en el presente Reglamento, el artículo 31 de la Ley General de Control Interno N°8292 y los lineamientos respectivos emitidos por la Contraloría General de la República.

Artículo 23. ---**Jornada laboral del Auditor Interno y Subauditor Interno.** La jornada laboral del Auditor Interno y Subauditor Interno, será de tiempo completo. El Concejo Municipal se obliga a que las medidas administrativas que adopte para ambos cargos sean equitativas respecto de los puestos que dependen de éste, así como en asuntos tales como el trámite de vacaciones y similares.

### SECCION III

#### Del Personal de la Auditoría Interna

Artículo 24. ---**Del Personal.** El personal de la Auditoría Interna deberá reunir la formación, conocimientos, destrezas, experiencia, credenciales, aptitudes, cualidades y competencias propias

del tipo específico de auditoría a realizar, así como del marco legal que rige el accionar de la Administración Pública y de la Municipalidad, que lo califique para ejercer en forma apropiada las funciones encomendadas, de conformidad con las disposiciones internas de la Municipalidad de Los Chiles, establecidas en la normativa vigente que regula la materia emitida por la Contraloría General de la República.

**Artículo 25.---Pericia y debido cuidado profesional del personal.** El personal de la Auditoría Interna debe ejecutar sus funciones con el debido cuidado, pericia, juicio y ética profesional, con apego a la normativa legal y técnica aplicable, a los procedimientos e instrucciones emitidas por el Auditor Interno, debiendo mantener y perfeccionar sus capacidades y competencias profesionales mediante la participación en programas de educación y capacitación profesional continua.

**Artículo 26.---Disposiciones administrativas.** Los funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal de la Municipalidad; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico y técnico que rige para la Municipalidad. Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de auditoría interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor, del Subauditor Interno y de su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente, de conformidad con la Ley General de Control Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de La Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República para regular la materia.

Los puestos asignados a la Auditoría Interna no podrán ser utilizados en otros cargos por parte de la Administración Activa.

**Artículo 27.---Impedimentos del personal de la Auditoría Interna.** Con el propósito de preservar su independencia de criterio, objetividad y ética profesional, el personal de la Auditoría Interna no podrá:

- a) Utilizar su cargo con propósitos de carácter privado.
- b) Mantener relaciones de índole personal, sentimental, de negocios, o de cualquier otra naturaleza con personal de la Municipalidad y otras personas, que puedan influir, comprometer, o amenazar la capacidad para actuar o que puedan afectar su independencia, o la imagen de la Auditoría Interna.
- c) Participar en auditorías de operaciones o transacciones de las cuales hayan sido previamente responsables de su ejecución como funcionarios de la administración activa, proveedores, o prevalezcan relaciones familiares entre éstos, hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
- d) Participar en la prestación de servicios de auditoría, para una actividad en la que se tuvo responsabilidades o relaciones con personas, que puedan resultar incompatibles, durante un periodo de 5 años.

**Artículo 28.---Prohibiciones.** El Auditor Interno, Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las siguientes prohibiciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de Control Interno y otra normativa de empleo público aplicable:

- a) Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.
- b) Formar parte de un órgano director de procedimiento administrativo.
- c) Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por consanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, excepto que exista impedimento por la presencia de un interés directo o indirecto del

propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

d) Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e) Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre los que se determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de la Municipalidad y otros.

f) Brindar información a funcionarios de otras unidades o dependencias de la municipalidad y terceros ajenos a la Institución, relacionada con las auditorías en proceso o terminadas, y que tal solicitud no se realice bajo las políticas, procedimientos y autorizaciones debidamente establecidos por el Auditor Interno para tales efectos y que corresponde observar por parte del personal de la Auditoría Interna, según las políticas de confidencialidad obligadas por Ley.

g) Percibir compensaciones salariales, retribuciones o beneficios que no se encuentren amparados al régimen de Servicio Público al que pertenecen, conforme lo establece la “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública” Ley N°8422 de fecha 6 de octubre de 2004.

h) Recibir gratificaciones, beneficios o cualquier otra regalía, proveniente de personas, entidades o unidades sujetas o no a su fiscalización o que potencialmente lo fueren.

i) Incurrir en las incompatibilidades establecidas en las “Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general”, emitidas por la Contraloría General de la República.

j) Valerse de su condición de funcionario de la Auditoría Interna, para obtener provecho o ventaja, sea personal o a favor de otras personas físicas o jurídicas, ante las instancias de la Administración Activa.

k) Incumplir con otras prohibiciones contempladas en la legislación vigente para los funcionarios públicos.

## SECCIÓN IV

### Relaciones y Coordinaciones

Artículo 29.---**Relaciones y coordinaciones.** En la realización de su gestión, los funcionarios de la Auditoría Interna deben mantener relaciones profesionales y de respeto con las diversas instancias de la organización, la Contraloría General de la República y otras instituciones de control y fiscalización, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General de la República y denunciantes.

Artículo 30.---**Suministro e intercambio de información.** El Auditor Interno tendrá la potestad de proveer e intercambiar información con funcionarios de la Contraloría General de la República, de la Municipalidad, así como de otros entes y órganos de control, que conforme a la Ley correspondan, sin perjuicio de la coordinación que al respecto deba darse y sin que ello implique una limitación al respecto.

Artículo 31.---**Suministro de información a la Auditoría Interna.** El personal de la Auditoría Interna y el de las instancias fiscalizadas, tendrán responsabilidades en el cumplimiento de plazos, prórrogas, condiciones y otros relativos al suministro, intercambio, acceso, custodia de información, entre otros; por lo que recíprocamente, considerarán y aplicarán las medidas necesarias en cada situación, para no ocasionar recargos, atrasos, duplicaciones e inconvenientes excesivos a la otra parte, todo dentro de los criterios de razonabilidad permitida en las regulaciones vigentes.

Artículo 32.---**Relaciones con la Asesoría Legal.** Corresponde a la Asesoría Jurídica de la Municipalidad brindar a la Auditoría Interna un oportuno y efectivo servicio de asesoría legal, cuando así lo requiera el Auditor Interno para atender sus necesidades de orden jurídico en el ejercicio de sus competencias, de conformidad con la Ley General de Control Interno N°8292.

Lo anterior sin perjuicio, de que la Auditoría Interna cuente dentro de su equipo de trabajo con profesionales en Derecho, quienes dependerán del Auditor y Subauditor Interno por ser parte del personal de Auditoría Interna, y les corresponderá colaborar y apoyar en la ejecución de las competencias que le son encomendadas a la Auditoría Interna.

Artículo 33.---**Apoyo técnico.** La Auditoría Interna podrá solicitar, cuando lo estime necesario, la incorporación de profesionales y técnicos en las diferentes disciplinas, sean estos funcionarios o no de la Municipalidad, para que realicen labores de su especialidad en apoyo a los estudios de auditoría y en estudios especiales, para lo cual podrá contemplar en su planificación presupuestaria anual los recursos necesarios para atender estos servicios y en caso de imprevistos, la Administración estará en obligación de apoyar en la dotación de dichos recursos, supeditada a la capacidad económica y humana con que cuenta.

En caso de que los funcionarios de la Auditoría Interna requieran la representación de un abogado, la Municipalidad dará su respaldo tanto jurídico como técnico en los términos de la Ley General de Control Interno N°8292.

Artículo 34.---**Asignación de recursos.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, la Municipalidad asignará dentro de las disponibilidades presupuestarias, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de capacitación, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión. Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática.

En la asignación y disposición de sus recursos, se tomarán en cuenta el criterio del Auditor Interno y los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de la Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.

Cuando el Auditor Interno detecte que la falta de recursos de la Auditoría Interna propicia la ausencia de fiscalización oportuna en el ámbito Institucional, dadas las limitaciones de presupuesto, el Auditor Interno informará al Concejo Municipal y al Alcalde, el riesgo que están asumiendo y la eventual imputación de responsabilidad que esta situación puede generarles en virtud de lo que establece la Ley General de Control Interno.

Artículo 35.---**Presupuesto y plan de adquisiciones.** La Auditoría Interna formulará su proyecto anual de presupuesto y el plan de adquisiciones, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable y lineamientos institucionales, cumpliendo con las regulaciones establecidas en los Lineamientos sobre gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentadas ante la Contraloría General de la República, resolución R-CO-83-2018, publicada en el Alcance 143 de la Gaceta 146 del 13 de agosto del 2018, emitidas por la Contraloría General de la República.

La Administración integrará en su plan de adquisiciones de bienes y servicios, la programación que sobre la ejecución presupuestaria establezca la Auditoría Interna, para satisfacer y atender sus necesidades y cumplir con su Plan de Trabajo Anual.

Artículo 36.---**Ejecución del presupuesto y del plan de adquisiciones.** Corresponderá al Auditor Interno o a quien delegue, autorizar los documentos de ejecución presupuestaria que procedan y todo requerimiento de modificación al presupuesto anual asignado y al plan anual de adquisiciones de la Auditoría Interna.

Ejecutar recursos, de la categoría programática asignados a la Auditoría Interna, sin la autorización del Auditor Interno, será considerado como falta grave para efectos de sentar responsabilidades administrativas.

Artículo 37.---**Registro presupuestario separado.** El Departamento de Tesorería mantendrá un registro del presupuesto anual asignado a la Auditoría Interna, aprobado por el Concejo, para cumplir

con el Plan de Trabajo Anual, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones de los recursos presupuestados.

En el registro contable que se lleve por parte del Departamento de Tesorería del presupuesto asignado a la Auditoría Interna, se detallará la respectiva subpartida y objeto del gasto, de manera que se controle la ejecución y las modificaciones, además de evitar que estos recursos se confundan con los asignados a otras instancias de la Administración y controlar que estos no se utilicen para otros fines, sin contar con la autorización por escrito del Auditor Interno o quien éste designe.

La Administración deberá mantener el flujo de efectivo que garantice a la Auditoría Interna la disponibilidad de fondos para hacer frente a las necesidades urgentes e imprevistas de viáticos, contrataciones de bienes y/o servicios, que requiera para cumplir su gestión de fiscalización.

**Artículo 38.---Administración de los recursos.** El Auditor Interno organizará el uso de los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza de su dependencia, de tal manera que se utilicen de conformidad con los estándares de calidad, eficiencia, efectividad, legalidad, transparencia y economía, para el logro de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

### **CAPITULO III**

#### **Funcionamiento de la Auditoría Interna**

#### **SECCION I**

#### **Competencias, Deberes y Potestades**

**Artículo 39.---Competencias.** De conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, compete a la Auditoría Interna, primordialmente, lo siguiente:

a) Realizar auditorías o estudios especiales, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el tanto éstos se originen en transferencias efectuadas por dependencias de su competencia institucional.

b) Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello al Concejo Municipal y a la Alcaldía y/o Titular Subordinado, y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c) Verificar que la administración activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros; asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d) Asesorar, en materia de su competencia, a la Administración Activa y a otras dependencias institucionales a criterio del Auditor Interno; además, advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e) Autorizar, mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros libros que, a criterio del Auditor Interno, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f) Preparar los planes de trabajo de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General de la República.

g) Elaborar un informe anual de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los despachos de contadores públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento y conforme con las directrices emitidas al respecto, sin perjuicio de que se elaboren informes periódicos y se presenten a la Administración Activa o titulares subordinados cuando las circunstancias lo ameriten.

h) Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

i) Presentar a la Contraloría General de la República y al Concejo Municipal, el plan de trabajo anual y sus modificaciones.

j) Atender y canalizar las denuncias recibidas sobre presuntos hechos irregulares cometidos por funcionarios, exfuncionarios o terceros, en perjuicio del patrimonio institucional, en los términos conforme a lo establecido en la normativa vigente.

k) Comunicar mediante informe de relación de hechos, los incumplimientos injustificados que documente con su labor de seguimiento y determine con las verificaciones que realiza, que podrían derivar en posibles responsabilidades administrativas o de otro tipo.

l) Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria y técnica aplicable, con las limitaciones mencionadas en la Ley General de Control Interno N°8292.

Artículo 40.---**Deberes de los funcionarios.** El Auditor Interno, el Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, para el desempeño de sus competencias, tendrán los deberes que se establecen a continuación:

a) Cumplir con las competencias asignadas por ley.

b) Cumplir con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

c) Colaborar en los estudios que la Contraloría General de la República y otras instituciones realicen en la Municipalidad, en ejercicio de competencias de control o fiscalización legalmente atribuidas.

d) Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos que le son asignados como responsable, para el cumplimiento de su gestión.

e) No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando, ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios.

f) Guardar la confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

g) Acatar las disposiciones emanadas de la Contraloría General de la República. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones se debe proceder conforme con lo establecido en la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

h) Facilitar la información que solicite la Asamblea Legislativa en ejercicio de las atribuciones que le otorga la Constitución Política.

La información de carácter confidencial, sólo se entregará a comisiones legislativas de investigación debidamente acreditadas y no a diputados en forma individual ni a otros órganos de la Asamblea Legislativa. En todo caso, debe advertirse lo relativo a la confidencialidad que establecen la Ley General de Control Interno N°8292, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y demás normativa aplicable.

i) Ser prudente y fundamentar con efectividad, los contenidos de las diversas comunicaciones orales y escritas que se emitan tanto a lo interno como externo de la Municipalidad de Los Chiles.

- j) Fiscalizar que la unidad de recursos humanos o similares, cumplan con el deber de informar lo que señala la Ley 8422 Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y su veracidad en cuanto a los funcionarios que deben presentar declaración de bienes, así como en acatamiento de lo que señala el Reglamento a la citada ley.
- k) Cumplir, además, con los deberes que se consignent en leyes, reglamentos, directrices y disposiciones referentes a su ámbito de acción, emitidos o que emita en un futuro la Contraloría General de la República y demás instituciones y órganos de control y fiscalización competentes.

Artículo 41.---**De las Potestades.** El Auditor Interno, el Subauditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, tendrán las potestades otorgadas en la Ley General de Control Interno N°8292, y adicionalmente las siguientes:

- a) Libre acceso a las instalaciones de la Municipalidad siempre y cuando no se ponga en peligro la seguridad y la integridad física de los funcionarios de la Auditoría Interna y a los medios de resguardo de valores, títulos, libros y archivos, en la forma y plazo que considere conveniente para el cumplimiento de su objetivo.
- b) Manejo de los recursos presupuestarios asignados a la Auditoría Interna, para ejecutar y disponer del presupuesto asignado y de los bienes que se adquieran o le asignen, conforme con los lineamientos y disposiciones emitidos a nivel institucional y las directrices de la Contraloría General de la República.
- c) Libre movilización en el territorio nacional, en giras programadas o en casos especiales imprevistos de excepción, para efectos de cumplir con su función de fiscalización en el desarrollo de estudios de auditoría o estudios especiales, siguiéndose los lineamientos a nivel interno de la Municipalidad y los que emita la Contraloría General de la República. En caso de requerirse movilizaciones imprevistas, se debe presentar al Concejo un informe al concluir las giras.
- d) Facultad de denunciar ante el Ministerio Público sin que medie la autorización del Concejo Municipal, cualquier presunto ilícito penal en contra de la Hacienda Pública. Asimismo, en virtud de la inmediatez de la consumación del delito, en el cual se vea gravemente comprometido el interés público, la denuncia penal se podrá presentar verbalmente de conformidad con la normativa vigente, Código Procesal Penal, Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en el ejercicio de la Función Pública N°8422, y las directrices emitidas por la Contraloría General de la República aplicables a la materia.

## SECCION II

### Planificación de la Auditoría Interna

Artículo 42.---**Planificación estratégica y de corto plazo.** El Auditor Interno liderará y definirá el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, para lo cual presentará el Plan Estratégico de la Auditoría Interna al Concejo Municipal, de conformidad con la normativa legal y técnica, éste será consistente con el Plan Estratégico Institucional.

Además, definirá y documentará la planificación de corto plazo, mediante la elaboración del Plan de Fiscalización Anual y el Plan de Trabajo Anual.

Artículo 43. ---**Elementos a considerar en el proceso de planificación.** Al realizar el proceso de planificación la Auditoría Interna deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Los resultados de la autoevaluación de control interno y la valoración de riesgos institucional de los diferentes procesos y actividades del Universo Auditable.
- b) El planeamiento estratégico y operativo de la Municipalidad.

- c) Los procesos de planificación institucional, de conformidad con los indicadores de gestión vigentes.
- d) El monto de los recursos presupuestarios asignados a la Municipalidad en los diferentes programas, procesos, proyectos y actividades.
- e) Revisión y actualización del Universo Auditable.

## **SECCION III**

### **Servicios de la Auditoría Interna**

Artículo 44.---**Servicios de la Auditoría Interna.** Dentro del ámbito institucional de la municipalidad, la Auditoría Interna prestará dos clases de servicios, de conformidad con la normativa y disposiciones legales que rigen la actividad de auditoría interna en el Sector Público. Estos servicios son los siguientes:

a) **Servicios de auditoría:** Son aquellos referidos a los distintos tipos de auditoría: financiera, de, operativa y de gestión, de cumplimiento, integral, estudios especiales de auditoría de los que puedan derivarse posibles responsabilidades y auditoría de otros tipos, que se requiera para evaluar el cumplimiento, suficiencia y validez del control interno dentro del ámbito de competencia de la Municipalidad

b) **Servicios preventivos:** Incluyen la asesoría, la advertencia y la autorización de libros.

1. **Servicio de Asesoría:** Se refiere al servicio de carácter preventivo que brinda el Auditor Interno a solicitud del Concejo o la Alcaldía y al titular subordinado, sin perjuicio de las asesorías que a su criterio correspondan, mediante el cual emite su opinión u observación sobre asuntos estrictamente de su competencia y sin que menoscabe o comprometa la independencia y objetividad en el desarrollo posterior de sus demás competencias. Tiene como propósito coadyuvar en la toma de decisiones, pero sin manifestar inclinación por una posición determinada, ni recomendar un determinado curso de acción.

2. **Servicio de Advertencia:** Se trata de servicios preventivos que brinda la Auditoría Interna al Concejo Municipal, la Alcaldía y a los titulares subordinados, mediante el cual realiza observaciones con el propósito de prevenir lo que legal, administrativa y técnicamente corresponde sobre un asunto determinado o sobre situaciones, decisiones o conductas, cuando sean de su conocimiento, a fin de prevenir posibles consecuencias negativas o riesgos en la gestión, de conformidad con lo preceptuado en la Ley General de Control Interno N°8292. Este servicio implica verificar posteriormente lo actuado por la Municipalidad y los titulares subordinados, en relación con la advertencia.

3. **Servicio de Autorización de libros:** Consiste en autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas de las dependencias y demás órganos de la Municipalidad, que a criterio del Auditor Interno resulten necesarios para el mantenimiento y fortalecimiento del sistema de control interno. El proceso de autorización se realiza de conformidad con los procedimientos que al efecto defina la Auditoría Interna.

Artículo 45.---**Procesamiento de información.** Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar información suficiente y pertinente, de tal manera que les permita cumplir con los objetivos del trabajo. Además, deben identificar la información suficiente, confiable, relevante y útil para fundamentar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 46.---**Ejecución de los estudios de auditoría.** El desarrollo de las diferentes etapas que conlleva la ejecución de los estudios de auditoría se regirá por las normas técnicas emitidas por la Contraloría General de la República, así como los procedimientos y directrices para la ejecución de los trabajos que promulgue el Auditor Interno.

Artículo 47.---**Forma de comunicación.** La comunicación de resultados es la actividad en el proceso de auditoría mediante la cual se informa al Concejo Municipal o a la Alcaldía y titulares subordinados de manera oral y por escrito, los resultados del trabajo realizado.

Durante el desarrollo de un estudio de auditoría o estudio especial, se podrán emitir informes parciales o bien informes finales (de control interno y de presuntos hechos irregulares), documentos de asesoría y de advertencia, si las implicaciones de los hallazgos encontrados lo ameritan, a juicio del Auditor Interno.

Artículo 48.---**Comunicación oral.** Los resultados de los servicios de auditoría se comunicarán en forma oral mediante conferencia o reunión de exposición de los hallazgos encontrados, las conclusiones y las recomendaciones, a las instancias auditadas y superiores jerárquicas, quienes podrán externar sus opiniones y aclaraciones que consideren pertinentes. El análisis realizado de las observaciones recibidas de la Administración se deberá incorporar en el cuerpo del informe o en un anexo.

Los hallazgos obtenidos en el transcurso de un estudio de auditoría o estudio especial se podrán comentar con el titular de la instancia auditada según el juicio profesional del Auditor Interno, previa valoración de la relevancia de los aspectos o asuntos determinados, en forma paralela a la actividad de exámen, que se incluirán en informes parciales o bien, por medio de un solo informe final una vez concluida la revisión.

Se exceptúa la comunicación de hallazgos o asuntos cuando se trate de estudios que dan mérito a la emisión de un informe de presuntos hechos irregulares, cuyos resultados no deberán comentarse, debido a la naturaleza confidencial de este tipo de informes, con las restricciones establecidas en la jurisprudencia emitida por la Contraloría General de la República y otras instancias.

La comunicación oral de los resultados quedará respaldada mediante un acta, la cual firmarán los funcionarios de la Administración que estuvieron presentes y los representantes de la Auditoría Interna. En este documento se consignará las observaciones que se realicen por parte de los presentes sobre los hallazgos y las recomendaciones expuestas.

Artículo 49.---**Comunicación escrita.** La Auditoría Interna comunicará los resultados de sus auditorías o estudios especiales de auditoría, de manera oficial por escrito, mediante informes dirigidos al Concejo Municipal o al Alcalde y a los titulares subordinados competentes, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley General de Control Interno, la normativa dictada al respecto por la Contraloría General de la República y a los procedimientos internos que se establezcan, para efecto de que se tomen las decisiones y las acciones pertinentes, de conformidad con los plazos que dispone la Ley General de Control Interno. El Auditor Interno definirá los niveles y competencias a quienes se realizará la comunicación.

Artículo 50.---**Obligación de implementar las recomendaciones.** El Concejo Municipal, el Alcalde o el titular subordinado, una vez aceptadas las recomendaciones de la Auditoría Interna, deben girar por escrito, dentro de los plazos establecidos en la Ley General de Control Interno N°8292, la orden para su implementación efectiva al responsable designado, siguiendo el ordenamiento jurídico y técnico aplicable y los procedimientos internos establecidos en la Municipalidad. Dicha instrucción debe emitirse dentro del plazo establecido en la citada Ley.

Artículo 51.---**Comunicación de los servicios preventivos.** La comunicación de los servicios preventivos se hará a criterio del Auditor Interno, mediante documentos u oficios de “asesoría” o de “advertencia”, remitidos a quien le corresponde tomar acciones o conocer, sobre una determinada situación. El Auditor Interno establecerá su formato y contenido, de conformidad con la naturaleza de los asuntos a que se refiera. Estos servicios se exceptúan de la comunicación oral.

## SECCION IV

### Trámite de Informes

Artículo 52.---**De los informes de auditoría.** El informe es el producto sustantivo por medio del cual la Auditoría Interna agrega valor para el cumplimiento de los objetivos institucionales y brinda garantía razonable a los ciudadanos sobre el manejo de los fondos públicos. Es un documento escrito mediante el cual se comunica formalmente a la Administración, los resultados de la auditoría efectuada, incluyendo las respectivas conclusiones y recomendaciones.

Los informes según la materia que traten se clasificarán en informes de control interno e informes sobre presuntos hechos irregulares, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292.

Los informes de control interno deberán incluir al menos: los objetivos, el alcance, resultados del trabajo(hallazgos), conclusiones y recomendaciones, éstos según su naturaleza y con observancia en las disposiciones normativas y técnicas emitidas por la Contraloría General de la República.

Los informes de presuntos hechos irregulares compilan una serie de hechos, actos, acciones y omisiones, que se encuentran ligados por un nexo de causalidad a una falta de carácter administrativo o a la determinación de responsabilidades y que se constituye como un insumo para la acreditación de dichas responsabilidades.

También, pueden emitirse informes sobre Denuncia Penal, que es un oficio que acompaña un informe de presunta responsabilidad penal, mediante el cual se pone en conocimiento del Ministerio Público, la noticia sobre un posible hecho ilícito que sea conocido con motivo de un proceso de auditoría, denunciado de conformidad con el Código Procesal Penal.

Los informes de presuntos hechos irregulares y de denuncia penal, en cuanto a contenido y estructura, se regirán por las directrices emitidas por la Contraloría General de la República, las cuales constituyen un marco de referencia de carácter general sobre los requisitos mínimos que deben observar las auditorías internas del Sector Público.

Artículo 53.---**Prevención sobre deberes en el trámite de informes.** Para prevenir al Concejo Municipal, al Alcalde o a los titulares subordinados, según corresponda, sobre los deberes en el trámite de los informes, en especial en cuanto a los plazos que deben observarse, se podrá incorporar a juicio del Auditor Interno, en el informe un apartado con la transcripción de lo indicado en la Ley General de Control Interno N°8292, para advertir sobre las posibles responsabilidades en que pueden incurrir, debido al incumplimiento injustificado de los deberes ahí estipulados.

Artículo 54.---**Trámite de informes relativos a los servicios de auditoría.** Los informes que se emitan producto de los servicios de auditoría se tramitarán con estricto apego a lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N°8292 y en observancia de las regulaciones establecidas al efecto en las “Normas para el ejercicio de la auditoría interna en el Sector Público” y las “Normas generales de auditoría para el Sector Público”, emitidas por la Contraloría General de la República.

Artículo 55.---**Seguimiento de recomendaciones y disposiciones de informes.** El Auditor Interno deberá establecer un programa de seguimiento a las recomendaciones de los informes emitidos por la Auditoría Interna y demás órganos de control y fiscalización, de los que tenga conocimiento. El seguimiento a las disposiciones de la Contraloría General de la República será atendido conforme con las directrices que ésta emita. Lo anterior, con el propósito de cerciorarse de la adecuada y oportuna implementación de las recomendaciones y de las disposiciones, por parte de la administración activa.

El resultado del programa de seguimiento será comunicado al Concejo Municipal anualmente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General de Control Interno N°8292, sin perjuicio de otros informes relacionados, a juicio del Auditor Interno, cuando lo considere pertinente.

## SECCION V

### Trámite de Denuncias

Artículo 56.---**Ámbito de competencia.** La Auditoría Interna dará trámite a las denuncias que presenten funcionarios o particulares en materia de su competencia, de conformidad con lo establecido en el Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Ley N°8422, contra funcionarios o exfuncionarios de la Municipalidad de Los Chiles y

particulares, cuando se refieran a posibles hechos irregulares, en relación con el uso y manejo de fondos del patrimonio institucional.

Lo contemplado en el párrafo anterior no exime a la Administración Activa de recibir, tramitar e investigar denuncias que presenten funcionarios o particulares, ante las diferentes instancias responsables, por actuaciones o situaciones irregulares que se conozcan, sean de funcionarios, exfuncionarios y particulares.

**Artículo 57.---Confidencialidad de los denunciantes e información.** La Auditoría Interna mantendrá la confidencialidad de los funcionarios, exfuncionarios y particulares que presentan denuncias. Además, la información, documentación y otras evidencias que se obtengan, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, tendrán ese mismo carácter durante la formulación del informe correspondiente. Una vez notificado el informe y hasta la resolución del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso al expediente administrativo, al tenor de lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.

**Artículo 58.---Requisitos de las denuncias.** Los requisitos esenciales que deben reunir las denuncias que se presenten a la Auditoría Interna serán los siguientes:

- a) Los hechos denunciados deben ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación, el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó y las posibles pruebas o evidencias de los hechos denunciados, o al menos la indicación de su localización.
- b) Debe señalar la posible situación irregular que afecta la labor y recursos públicos de la Municipalidad de Los Chiles.
- c) El denunciante debe indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.
- d) El denunciante deberá indicar en la denuncia presentada el lugar o medio para recibir notificaciones.
- e) Las denuncias serán presentadas directamente ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Los Chiles, en forma física o a la dirección de correo [auditoria@muniloschiles.go.cr](mailto:auditoria@muniloschiles.go.cr).

**Artículo 59. ---Admisibilidad de las denuncias.** Las denuncias recibidas serán examinadas, acorde con los recursos humanos disponibles, el orden en que se presentan las denuncias, los estudios que estén en ejecución y otras variables que al efecto el Auditor Interno establezca en los procedimientos de la atención de denuncias, siguiendo las reglas y principios de equilibrio, razonabilidad, eficacia, eficiencia, continuidad de los servicios según dispone la Ley General de la Administración Pública y el bloque de legalidad, para lo cual se comunicará lo pertinente al denunciante que hubiere señalado lugar para notificaciones, informándole sobre la decisión adoptada, sea, si la denuncia fue admitida, desestimada o trasladada a la Administración.

**Artículo 60.---Admisión de denuncias anónimas.** No se dará trámite a las denuncias que sean presentadas en forma anónima, en las cuales no se cuente con la identificación de la parte denunciante, por cuanto es importante para la Auditoría Interna el tener un medio accesorio para en caso de procedencia del trámite, poder emitir comunicados y solicitudes adicionales de información según corresponda. Con la identificación del denunciante y su derecho al anonimato en la denuncia, serán observadas todas las normas relacionadas con la confidencialidad de éste y de los expedientes de investigación que puedan generarse. Asimismo, podrá abrirse a criterio del Auditor Interno una investigación, cuando la denuncia contemple elementos de prueba que den mérito para ello y soportados en medios confirmativos idóneos que permitan iniciar el proceso. En caso contrario, el Auditor Interno dispondrá su archivo sin más trámite.

Artículo 61.---**Denuncias a desestimar.** La Auditoría Interna desestimará las denuncias en cualquier momento, incluso desde su presentación, previa emisión de resolución motivada, en las siguientes circunstancias:

- a) Si la denuncia fuera manifiestamente improcedente e infundada.
- b) Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia de la Auditoría Interna.
- c) Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración.
- d) Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
- e) Si los hechos denunciados se refieren a conflictos de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Activa.
- f) Si el costo aproximado de la investigación, se estima que puede ser superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme con el juicio profesional del Auditor Interno.
- g) Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para atender el caso, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos y establecer la instancia que debe atenderla, para dar el respectivo seguimiento.
- h) Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido de conocimiento con anterioridad por la Administración o por la Auditoría Interna.
- i) Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 58 del presente decreto y no aporta la información requerida, dentro del plazo de 10 días hábiles.

Artículo 62.---**Traslado de denuncias.** Las denuncias presentadas ante la Auditoría Interna que no sean de su competencia para admitir, conocer y tramitar, deberán ser remitidas en sobre cerrado a la instancia institucional competente, con indicación expresa de la Ley General de Control Interno N°8292 y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422, la cual comunicará al denunciante lo que corresponda, conforme con las directrices institucionales en esta materia.

Artículo 63.---**Productos de atender una denuncia.** Del estudio de auditoría que se realice en la atención de una denuncia, se podrán generar informes de control interno, informes de presuntos hechos irregulares(relaciones de hechos y denuncias penales), así como documentos de asesoría y de advertencia, los cuales serán remitidos al Concejo Municipal o al Alcalde o titulares subordinados competentes, guardando según la etapa de desarrollo y comunicación en que se encuentren y en especial el caso concreto de los informes de presuntos hechos irregulares, una estricta confidencialidad, en cumplimiento de la Ley General de Control Interno N°8292 y la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422.

Artículo 64.---**Custodia documentación de las denuncias.** Durante el proceso de atención de las denuncias y emisión de los productos finales que se deriven de los respectivos estudios, la Auditoría Interna establecerá los procedimientos internos para que la documentación y papeles de trabajo de la revisión que se generen producto de la atención de una denuncia sea custodiada de tal forma que garantice preservar la identidad del denunciante, de acuerdo con la jurisprudencia normativa y técnica que resulta aplicable.

## CAPITULO IV

### Disposiciones Finales

Artículo 65.---**De las responsabilidades y sanciones.** El incumplimiento injustificado de las regulaciones contenidas en el presente Reglamento será causal de responsabilidad administrativa para el Auditor Interno, Subauditor Interno y para los funcionarios de la Auditoría Interna, el Concejo Municipal, el Alcalde, titulares subordinados y demás funcionarios de la Municipalidad de Los Chiles, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno N°8292 y Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N°8422 y su reglamento. La determinación de la responsabilidad y aplicación de las sanciones administrativas corresponde al órgano competente y se regirá por la normativa establecida al efecto.

Artículo 66.---**Derogatoria.** Deróguese el documento publicado en el diario oficial La Gaceta N°94 de fecha 16 de mayo del 2008, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna de la Municipalidad de Los Chiles.

Artículo 67.---**Vigencia.** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

José Dimas Vega Vargas.—1 vez.—( IN2022655717 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## BANCO CENTRAL DE COSTA RICA

### ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA AL 31 DE MAYO DEL 2022 (Cifras en colones)

	31/05/2022	30/04/2022
<b>ACTIVOS</b>	6.323.749.640.592,80	6.459.915.533.857,95
<b>Efectivo y Equivalentes de Efectivo</b>	2.316.954.655.510,62	2.220.442.282.345,92
Tenencias en Derechos Especiales de Giro	407.833.394.694,34	394.672.792.620,67
Cuentas Corrientes y Depósitos a la Vista en Entidades Financieras Nacionales	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Efectivo y Equivalentes	(14.624.934,24)	(14.624.934,24)
A la Vista con Intereses Tramo de Liquidez- Por Moneda	139.977.789.735,51	202.241.582.626,00
Margen Contrato de Futuros	2.166.032.015,01	1.673.257.033,49
Depósitos Corrientes a plazo en el Exterior	1.216.528.319.000,00	1.013.325.460.000,00
Inversión Over Night en el Exterior	550.463.745.000,00	608.543.815.000,00
<b>Inversiones en Valores con Residentes y no Residentes</b>	2.170.730.404.863,20	2.359.793.897.032,32
Inversiones en el Exterior en M/E	2.170.733.141.145,40	2.359.796.633.314,52
Cuentas Recíprocas Negociación de Instrumentos Financieros	0,00	0,00
Inversiones Nacionales en M/N y M/E	0,00	0,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Inversiones en Valores	(2.736.282,20)	(2.736.282,20)
<b>Préstamos por Cobrar</b>	833.286.482.105,62	859.092.867.778,98
Cuentas y Préstamos a Bancos e Instituciones Financieras	833.536.050.425,96	859.342.436.099,32
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Préstamos por cobrar	(380.964.238,53)	(380.964.238,53)
Préstamos Mediano y Largo Plazo Recursos Externos vencidos BID-AID Sociedades Monetarias Depósitos Privados	131.395.918,19	131.395.918,19
<b>Aportes a Organismos Internacionales</b>	907.740.547.519,90	880.618.216.760,62
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales monetarias	346.512.748.221,80	335.334.212.759,00
Aportes a Instituciones Financieras Internacionales no monetarias	561.227.799.298,10	545.284.004.001,62
<b>Propiedad, mobiliario y equipo</b>	65.479.818.787,24	65.767.705.518,05
Bienes Muebles	6.173.445.174,65	6.334.128.588,88
Bienes Inmuebles	56.571.111.638,44	56.698.314.955,02
Colecciones BCCR	2.735.261.974,15	2.735.261.974,15
<b>Otros Activos</b>	3.633.184.825,40	10.745.868.989,49
Inversión en asociadas - Fideicomisos	75.856.582,00	75.856.582,00
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Otros Activos	(209.638.876,61)	(209.638.876,61)
Activos diversos	1.858.194.785,00	1.661.661.571,71
Adelantos en moneda nacional y extranjera	348.760.331,50	343.772.408,88
Depósitos en garantía y cumplimiento	1.560.012.003,51	8.874.217.303,51

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE MAYO DEL 2022**  
**(Cifras en colones)**

	<b>31/05/2022</b>	<b>30/04/2022</b>
<b>Activos Intangibles Software y Licencias</b>	8.326.404.210,86	8.427.193.242,19
Bienes intangibles software y licencias	8.326.404.210,86	8.427.193.242,19
<b>Intereses y comisiones por cobrar</b>	14.862.316.427,60	14.047.341.977,02
Intereses depósitos corrientes en el exterior	7.469.882.227,41	7.205.010.653,24
Intereses, comisiones y otros productos por recibir residentes M/N y M/E	7.392.436.229,35	6.842.333.352,94
Deterioro Acumulado por Pérdidas Crediticias Esperadas - Intereses por Cobrar	(2.029,16)	(2.029,16)
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	2.735.826.342,36	40.980.160.213,36
Instrumentos Financieros Derivados	2.735.826.342,36	40.980.160.213,36
<b>PASIVOS</b>	8.486.974.062.597,90	8.680.489.681.568,31
<b>Billetes y Monedas en Circulación</b>	1.324.878.662.803,00	1.342.012.662.803,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público	1.233.049.519.000,00	1.250.428.519.000,00
Emisión Monetaria Numerario Poder Público-cono monetario	91.829.143.803,00	91.584.143.803,00
<b>Depósitos Monetarios</b>	4.611.604.157.627,94	4.716.782.052.232,23
Depósitos Monetarios M/N	1.943.104.177.145,75	2.004.230.121.183,81
Depósitos Monetarios M/E	2.668.499.980.482,19	2.712.551.931.048,42
<b>Préstamos por Pagar</b>	2.590.455.139,63	3.063.158.828,87
Empréstitos Mediano y Largo Plazo M/E recuperables directos y líneas crédito	2.590.455.139,63	3.063.158.828,87
<b>Pasivos con Organismos Internacionales</b>	751.787.482.363,28	728.173.415.533,91
Depósito FMI M/N equivalencia en M/E Cuenta No.1 y 2 y Asignación Neta de Derechos Especiales de Giro	741.114.091.413,39	722.986.322.052,07
Revaluaciones por aplicar sobre Depósitos y Tenencias Especiales de Giro (FMI)	8.591.224.045,78	3.163.697.272,37
Depósitos BID	2.068.722.441,86	2.009.951.747,22
Obligaciones y Aporte BIRF	5.609.355,16	5.609.355,16
Aporte por pagar Asociación Internacional de Fomento (AIF)	7.835.107,09	7.835.107,09
<b>Emisiones de Deuda</b>	1.722.251.591.830,44	1.788.451.687.726,67
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/N	1.608.192.407.810,27	1.671.099.844.054,81
Captaciones Operaciones de Mercado Abierto M/E	114.059.184.020,17	117.351.843.671,86
Cuentas Recíprocas por Captaciones	0,00	0,00
<b>Otros Pasivos</b>	51.138.171.509,74	70.506.459.998,20
Otras obligaciones con no residentes en M/E	625.043.799,81	527.338.215,16
Obligaciones por recaudación de timbres y otras por distribuir	3.696.249,16	228.109.818,46
Depósitos en Garantía y Cumplimiento	238.197.506,26	19.236.517.622,55
Provisiones Varias	1.311.987.271,60	1.311.987.271,60
Otras obligaciones con residentes en M/N y M/E	9.218.076.800,65	10.417.368.284,88

**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA**  
**AL 31 DE MAYO DEL 2022**  
**(Cifras en colones)**

	<b>31/05/2022</b>	<b>30/04/2022</b>
Obligaciones por inversión en asociadas - Fideicomisos	0,00	0,00
Pasivo financiero por arrendamiento	35.781.151.548,23	34.825.120.451,52
Pasivos por impuesto sobre la renta diferido	3.960.018.334,03	3.960.018.334,03
<b>Intereses y Comisiones por Pagar</b>	<b>18.783.908.785,05</b>	<b>12.163.980.593,97</b>
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a no residentes M/E	88.782.068,08	108.647.089,09
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar a residentes M/E	632.700.019,37	159.784.537,22
Intereses, comisiones y otros gastos por pagar residentes en M/N	18.062.426.697,60	11.895.548.967,66
<b>Instrumentos Financieros Derivados</b>	<b>3.939.632.538,82</b>	<b>19.336.263.851,46</b>
Instrumentos Financieros Derivados	3.939.632.538,82	19.336.263.851,46
<b>PATRIMONIO</b>	<b>(2.222.630.287.885,78)</b>	<b>(2.222.630.287.885,78)</b>
Capital	5.000.000,00	5.000.000,00
Reserva Legal	10.000.000,00	10.000.000,00
Capitalización Gubernamental	353.302.753.889,86	353.302.753.889,86
<b>Resultado Acumulado</b>	<b>(2.577.309.071.370,37)</b>	<b>(2.577.309.071.370,37)</b>
Estabilización Monetaria	(3.309.389.620.645,57)	(3.309.389.620.645,57)
Operación	(3.855.734.713,80)	(3.855.734.713,80)
Revaluaciones Monetarias	0,00	0,00
Reserva por Fluctuaciones Cambiarias	735.936.283.989,00	735.936.283.989,00
Remedición por ganancias y pérdidas actuariales	1.361.029.594,73	1.361.029.594,73
<b>RESULTADO DEL PERIODO</b>	<b>59.405.865.880,68</b>	<b>2.056.140.175,42</b>
<b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b>	<b>6.323.749.640.592,80</b>	<b>6.459.915.533.857,95</b>
<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	<b>64.434.999.528.126,09</b>	<b>65.572.039.064.993,43</b>

Aprobado por Hazel Valverde Richmond, Gerente.—ADepartamento Finanzas y Contabilidad.—Autorizado por Mauricio Guevara Guzmán, CPI 33630.—Refrendado por David Galán Ramírez, Auditor Interno.—1 vez.—( IN2020656267 ).

# **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

## **INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0037-IE-2022 DEL 22 DE JUNIO DE 2022**

### **APLICACIÓN PARA EL III TRIMESTRE DE 2022 DE LA “METODOLOGÍA PARA EL AJUSTE EXTRAORDINARIO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE ELECTRICIDAD PRODUCTO DE VARIACIONES EN EL COSTO DE LOS COMBUSTIBLES UTILIZADOS EN LA GENERACIÓN TÉRMICA PARA EL CONSUMO NACIONAL Y LAS IMPORTACIONES NETAS DE ENERGÍA ELÉCTRICA DEL MERCADO ELÉCTRICO REGIONAL, (CVG)” RELACIONADA CON EL SERVICIO DE GENERACIÓN DEL ICE Y EL SERVICIO DE DISTRIBUCIÓN Y ALUMBRADO PÚBLICO DE TODAS LAS EMPRESAS DISTRIBUIDORAS.**

**ET-049-2022**

#### **RESULTANDO:**

- I.** Que el 14 de mayo del 2019, mediante la resolución RE-0100-JD-2019, la Junta Directiva aprobó la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)”, tramitada en el expediente OT-010-2017 y publicada en La Gaceta N° 97, Alcance N° 118 del 27 de mayo del 2019.
- II.** Que el 14 de agosto de 2019, la Intendencia de Energía, por medio del oficio OF-0966-IE-2019, establece el procedimiento a seguir para la correcta aplicación de la metodología tarifaria del Costo Variable de Generación (CVG), así como, precisar lo correspondiente a los requerimientos de información regulatoria que esta metodología ordena a las empresas de distribución eléctrica, incluidos aspectos relacionados con el envío de información, en forma y plazo.
- III.** Que el 7 de junio de 2022, mediante el oficio OF-0385-IE-2022, la Intendencia de Energía solicitó la apertura de expediente tarifario respectivo (folio 1).
- IV.** Que el 9 de junio de 2022, por medio del informe IN-0063-IE-2022, la Intendencia de Energía, emitió el informe de la aplicación del III trimestre de 2022 de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad, producto de variaciones en el costo de generación (CVG)” (folios 39-78).

- V. Que el 14 de junio de 2022, en el diario oficial La Gaceta 110 se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de junio de 2022 (folios 83-84).
- VI. Que el 15 de junio de 2022, en los diarios nacionales: La Extra y La República se publicó la invitación a los ciudadanos para presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 21 de junio de 2022 (folios 83-84).
- VII. Que el 21 de junio de 2022, mediante el informe IN-0468-DGAU-2022, la Dirección General de Atención del Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, el cual indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición (corre agregado al expediente).
- VIII. Que el 22 de junio de 2022, mediante el informe técnico IN-0066-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó establecer los cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad.

### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0066-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

### **II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

#### **1. Aplicación de la metodología**

*La aplicación de la “Metodología para el ajuste extraordinario de las tarifas del servicio de electricidad producto de variaciones en el costo de los combustibles utilizados en la generación térmica para consumo nacional y las importaciones netas de energía eléctrica del mercado eléctrico regional (CVG)” permite que se realicen ajustes trimestrales en las tarifas del sistema de generación del ICE por concepto de la generación térmica y balance neto de comercialización de energía en el MER, los cuales provocan variaciones directas, positivas o negativas, en los gastos por compras*

*de energía que realizan las empresas distribuidoras del país, tanto para el sistema de distribución eléctrica como para el servicio de alumbrado público.*

*Dado lo anterior, la metodología es un mecanismo de ajuste extraordinario, que se calcula de forma simultánea con los ajustes del sistema de generación para evitar desequilibrios financieros en los sistemas de distribución y alumbrado público, garantizando los flujos de efectivo necesarios para el correcto funcionamiento del sistema eléctrico de manera integral.*

*Esta metodología, por tanto, tiene por objetivos complementarios, evitar el desequilibrio financiero del ICE por consumo de combustibles para generación térmica y comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER). Asimismo, enviar señales de precio correctas y oportunas a los usuarios, consistentes con la marcada estacionalidad que caracteriza el funcionamiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN).*

*A continuación, se procede a realizar el análisis de las variables que se requieren para obtener el cálculo del Costo Variable de Generación (CVG) para el III trimestre 2022.*

## **2. Efecto del CVG sobre el sistema de generación**

*Para obtener los factores CVG de cada trimestre del sistema de generación del ICE, es necesario un análisis inicial de tres componentes: a) el gasto por combustible producto de la generación con fuentes térmicas; b) el monto de la comercialización de energía neta en el MER y c) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.*

*A continuación, se procede a presentar los resultados del mercado para cada uno de los sistemas y de las empresas.*

### **2.1 Gasto por combustible**

*Para estimar el gasto por combustible durante el III trimestre de 2022, es necesario estimar la generación con fuente térmica, la cual, se proyecta como la diferencia entre la demanda de energía a nivel nacional incluyendo pérdidas y la generación con las otras fuentes de energía disponibles (renovables), incluyendo las importaciones.*

*Las proyecciones de generación de cada una de las plantas se calculan de acuerdo con los datos históricos desde el año 2000 en las que se disponga, empleando el paquete estadístico especializado en series de datos Forecast Pro. que se especializa en el análisis de series de tiempo. En las distintas estimaciones por empresa, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial.*

*La demanda de energía se obtiene a partir de la actualización realizada por esta Intendencia del estudio de mercado de cada una de las empresas distribuidoras. Esta actualización se basó en un mercado tendencial, en el cual se efectuó las estimaciones a partir de datos históricos mensuales de los abonados, consumo e ingresos por categorías tarifarias, hasta abril del 2022 (último mes disponible con información real), para este efecto se utilizó también el paquete Forecast Pro (el detalle por mes y categoría tarifaria y empresa distribuidora se presenta en el documento Excel de cálculo, anexo a este informe).*

*Según lo anterior, después de aplicar el modelo de estimaciones establecido por la Intendencia para tales fines, se obtuvo como resultado un valor de 0 GWh para el tercer trimestre. Dicho dato, coincide con la estimación realizada por el ICE para el mismo periodo.*

*La obtención del porcentaje de pérdida propio de su sistema de generación se obtuvo como resultado de la diferencia entre la generación total del SEN y la demanda de energía de este, dando como resultado un 11,4%<sup>1</sup>. Con esta información, se determinan las necesidades de energía para atender la demanda de sus consumidores directos.*

*Las compras de energía al ICE se determinan al disminuir de las necesidades de energía la generación propia y compras a terceros que, en el caso de las cooperativas, compran energía a Coneléctricas, R.L. entre otros.*

*Para las estimaciones de las industrias de alta tensión, se estimó el mismo consumo para el III trimestre de conformidad al trimestre anterior.*

## **2.2 Comercialización de energía neta en el Mercado Eléctrico Regional (MER):**

*Para esta oportunidad, la Intendencia de Energía, realizó estimaciones de la comercialización esperada durante el periodo de estudio. Dicho análisis se sustenta en la información periódica real de los últimos tres años (2019, 2020 y 2021), aportada por el ICE para tales efectos. Es importante indicar que cualquier diferencia podrá ser compensada mediante el mecanismo de liquidación previsto en la metodología, sea para realizar la devolución correspondiente a los usuarios o bien para reconocer al ICE un ajuste a su favor.*

*El cuadro siguiente muestra las importaciones y exportaciones al MER para el III trimestre del 2022.*

---

<sup>1</sup> Correspondientes a 2019

**Cuadro N° 1**  
**Sistema de generación, ICE: importaciones y exportaciones al mercado regional mensual, en GWh, III trimestre 2022.**

Mes	Exportación MWh	Importación MWh
Julio	77,94	0,0
Agosto	78,51	0,0
Setiembre	63,23	0,0
<b>TOTAL</b>	<b>219,68</b>	<b>0,0</b>

*Fuente: Intendencia de Energía, con información aportada por ICE*

La Intendencia de Energía utilizará para estimar el gasto por importaciones un precio medio de referencia de 126,47 USD/MWh, y para obtener el ingreso por exportaciones un precio de referencia de 57,46 USD/MWh. Asimismo, un tipo de cambio de  $\text{¢}671,70$  por dólar para el caso de la compra. Es importante indicar que los precios expuestos, son los estimados por el ICE, según consta en el archivo de cálculos titulado "Balance\_Energetico\_CVG\_JulDic2022.xlsx". (corre agregado al expediente).

A continuación, se detalla el saldo de la comercialización de energía neta en el MER en millones de colones estimadas para el III trimestre de 2022:

**Cuadro N° 2**  
**Sistema de generación, ICE: gasto por importaciones e ingreso por exportaciones al mercado regional por mes, en millones de colones, III trimestre 2022.**

Mes	Exportación ( $X_t$ )	Importaciones ( $M_t$ )	Comercialización de Energía neta en el MER ( $M_t - X_t$ )
Julio	3 008,19	0,0	-3 008,19
Agosto	3 030,17	0,0	-3 030,17
Setiembre	2 440,32	0,0	-2 440,32
<b>TOTAL</b>	<b>8 478,68</b>	<b>0,0</b>	<b>-8 478,68</b>

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.*

### 2.3 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio, los montos pendientes por reconocer debido a la diferencia entre las estimaciones y los valores reales para el periodo comprendido de febrero a abril de 2022 se detallan a continuación:

**Cuadro N° 3**  
**Sistema de generación, ICE: liquidación de febrero a abril 2022,**  
**en millones de colones**

Partida	Real
Gasto Generación térmica	7 062,95
Importaciones netas	831,53
Ingresos por CVG	813,71
Liquidación periodos anteriores	-6 203,18
<b>TOTAL</b>	<b>877,58</b>

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

De acuerdo con el cuadro anterior, para el periodo de liquidación, se obtuvo importaciones netas (diferencia entre importaciones y exportaciones) de  $\text{¢}831,53$  millones, dicho monto expresa que hubo mayor importación en comparación a la exportación de energía, por lo tanto, deberá ser reintegrado al ICE, con el fin de mantener su equilibrio financiero. Lo anterior, da como resultado un saldo neto por devolver a favor del ICE por concepto de liquidación de  $\text{¢}877,58$  millones para el III trimestre de 2022.

### 2.4 Factores por CVG

De esta forma, el siguiente cuadro muestra la integración de componentes que agrupa el Costo Variable por Generación (CVG):

**Cuadro N° 4**  
**Sistema de generación, ICE: CVG por componentes,**  
**mensual, en millones de colones, III trimestre 2022.**

Mes	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior
Julio	0,0	-3 008,19	292,53
Agosto	0,0	-3 030,17	292,53
Setiembre	0,0	-2 440,32	292,53
<b>TOTAL</b>	<b>0,0</b>	<b>-8 478,68</b>	<b>877,58</b>

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cuadro anterior indica el CVG para ajustar las estructuras de costo sin combustibles del sistema de generación del ICE. Los montos por mes varían de forma considerable acorde con la estacionalidad climática del país y por lo tanto con la producción de energía con fuentes térmicas o de importación al mercado regional.

Para esta ocasión, contemplando el efecto del rezago -a favor del ICE-, la estimación del gasto en térmico y las importaciones netas, da como resultado un monto a favor del usuario de ¢7 601,09 millones, que debe transformarse en un factor de ajuste porcentual que recaerá en los ingresos estimados con los precios sin CVG. De acuerdo con las proyecciones de mercado, específicamente a las ventas de energía del sistema de generación del ICE y a sus respectivos ingresos, dando como resultado el siguiente factor por CVG:

**Cuadro Nº 5**  
**Sistema de generación, ICE: factor por CVG propuesto,**  
**En millones de colones, III trimestre 2022.**

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación (rezago)	Ingresos (sin CVG)	Factor
<b>TOTAL</b>	<b>0,00</b>	<b>-8 478,68</b>	<b>877,58</b>	<b>110 839,14</b>	<b>-6,86%</b>

\*Incluye las ventas por T-SD, T-CB y T-UD  
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

El cargo por CVG se obtiene de dividir el monto total a reconocer en cada mes entre el total de ingresos estimados (sin CVG) de este mismo mes (incluyendo T-UD); dicho factor indica cuanto deberán aumentar o disminuir las tarifas respecto a la estructura sin CVG vigente en dicho periodo, con el fin de cubrir los costos asociados al combustible utilizado en la generación térmica, al balance de la comercialización de energía en el MER y eventualmente a liquidaciones de periodos atrás.

Para valorar la participación de los componentes del cada factor CVG estimado, el siguiente cuadro presenta el desglose respectivo:

**Cuadro Nº 6**  
**Sistema de generación, ICE: factor por CVG y componentes,**  
**por mes, III trimestre 2022.**

	Gasto por combustibles	Comercialización de Energía neta en el MER	Liquidación periodo anterior	Factor Total
<b>TOTAL</b>	<b>0,00%</b>	<b>-7,65%</b>	<b>0,79%</b>	<b>-6,86%</b>

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep.

### **3. Efecto del CVG sobre el Alumbrado Público.**

*Otra de las diferencias más importantes entre la metodología de reconocimiento extraordinario anterior (Costo Variable por Combustible, CVC) y la actual (CVG), es que se incorpora el sistema de alumbrado público.*

*A partir del 2021, la tarifa de alumbrado público al usuario final también será ajustada por el efecto CVG. Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de alumbrado público de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.*

*En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:*

#### **8.1 Efecto compras al ICE generación**

*El sistema de alumbrado público es considerado un cliente más del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, ya que requiere energía para que las luminarias brinden el servicio eléctrico. Sin embargo, el precio de compra no depende de los costos propios del sistema de distribución, sino que están en función de las tarifas del sistema de generación y transmisión del ICE.*

*Debido a lo anterior, la incorporación de los factores CVG en el sistema de generación del ICE tienen un efecto directo en el gasto por adquisición de energía eléctrica del sistema de alumbrado público.*

*El siguiente cuadro muestra el precio de referencia para la compra de energía del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, en cada trimestre, para la tarifa T-CB que corresponden a la compra del ICE y de la CNFL; y la tarifa T-SD para las compras del resto de las empresas distribuidoras.*

**Cuadro Nº 7**  
**Precio medio de compra del sistema de alumbrado público al sistema de generación del ICE, sin y con CVG, en colones, III trimestre 2022.**

<b>Tarifa</b>	<b>Precio medio Compra por cada kWh</b>	<b>III Trimestre</b>
T-CB	<i>Sin CVG</i>	52,25
	<i>Con CVG</i>	49,34
	<i>Diferencia</i>	-2,92
T-SD	<i>Sin CVG</i>	51,99
	<i>Con CVG</i>	49,09
	<i>Diferencia</i>	-2,90

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

*Es importante aclarar que los precios de referencia anteriores no tienen el porcentaje de pérdida de distribución, ya que la pérdida relativa puede ser distinta en cada empresa distribuidora y esto volvería compleja la presentación de los resultados. El ajuste por pérdidas se realizó en la compra de energía en unidades físicas.*

*Con la diferencia entre los precios de referencia con y sin CVG, se puede estimar el efecto en el gasto por compras de energía de cada sistema de alumbrado público, a través de la multiplicación con la proyección de compra en unidades físicas.*

*Para cada empresa que brinda el servicio de alumbrado público se estimó la energía requerida por las luminarias y que será compra al ICE generación. Esta estimación se realizó a partir de la serie histórica de consumo de las luminarias desde enero 2010 hasta abril de 2022.*

*El cuadro siguiente muestra la estimación de compras de energía del sistema de alumbrado público y el monto por efecto de ajuste CVG en las tarifas del ICE generación:*

### Cuadro N° 8

#### **Sistema de alumbrado público: compras al ICE generación en GWh y efecto del CVG en millones de colones, por empresa y III trimestre 2022.**

Sistema de AP	Compras al ICE generación en GWh	Efecto del CVG en alumbrado público (millones de ₡)
ICE	33,0	-96,31
CNFL	18,8	-54,8
JASEC	3,6	-10,5
ESPH	1,9	-5,5
C.LESCA	2,4	-6,9
C.GUANACASTE	1,7	-4,8
C.SANTOS	1,0	-2,9
C.ALFAARORUIZ	0,1	-0,3

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

### 8.2 Liquidación del periodo anterior

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar los meses de febrero a abril de 2022.

Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

### Cuadro N° 9

#### **Sistema de alumbrado público: liquidación del CVG en millones de colones, por empresa. De febrero a abril del 2022.**

Empresa	Ingresos por CVG	Compras por CVG	Rezago	Saldo por liquidar
ICE	27,1	8,8	21,4	3,1
CNFL	-15,0	4,6	-45,9	-26,3
JASEC	5,4	0,6	3,9	-0,8
ESPH	11,1	0,7	8,8	-1,5
C.LESCA	4,6	0,6	2,5	-1,4
C.GUANACASTE	-2,9	1,1	-2,4	1,5
C.SANTOS	2,8	0,3	2,9	0,3
C.ALFAARORUIZ	2,4	1,2	0,7	-0,5

Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

### 8.3 Factores por CVG

Una vez obtenidos los montos para ajustar las estructuras de costos sin CVG de cada sistema de alumbrado público, es necesario estimar las ventas netas y a partir de este el ingreso vigente sin CVG.

Las ventas netas se actualizan con la estructura de consumo del 2019 y con la proyección de los principales componentes del mercado (abonados y consumo) de cada empresa distribuidora (el detalle mensual y por componente se encuentra en el archivo Excel del anexo del presente informe).

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios en los pliegos tarifarios aprobados tal y como se detalla:

- Para el ICE, las tarifas por medio de la resolución RE-0011-IE-2022, publicada en la Gaceta 29, Alcance 30 del 14 de febrero de 2022.
- Para CNFL, JASEC, ESPH, Coopelesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, publicada en la Gaceta 50, Alcance 55 del 15 de marzo de 2022.

El siguiente cuadro muestra las ventas netas y los ingresos sin CVG del sistema de alumbrado de cada empresa distribuidora:

**Cuadro N° 10**  
**Sistema de alumbrado público: ventas e ingresos CVG**  
**en millones de colones, por empresa y III trimestre 2022.**

Sistema de AP	Ventas en GWh	Ingresos en colones
ICE	717,5	2 260,1
CNFL	661,3	2 162,4
JASEC	117,3	359,0
ESPH	111,4	373,2
C.LESCA	97,4	388,8
C.GUANACASTE	102,5	316,9
C.SANTOS	26,3	92,7
C.ALFARORUIZ	7,1	22,9

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Con el monto que deben reconocerse y el ingreso vigente sin CVG, se pueden calcular los factores CVG para el sistema de alumbrado público.

El cuadro a continuación muestra los factores CVG que deberán ajustar la estructura de costos sin CVG del sistema de alumbrado público:

**Cuadro N° 11**  
**Sistema de alumbrado público: factor por CVG,**  
**según empresa, III trimestre 2022.**

<b>Empresa</b>	<b>III Trimestre</b>
ICE	-4,12%
CNFL	-3,75%
JASEC	-3,16%
ESPH	-1,90%
COOPELESCA	-2,16%
COOPEGUANACASTE	-1,02%
COOPESANTOS	-2,84%
COOPEALFARORUIZ	-3,53%

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

#### **4. Efecto del CVG sobre el sistema de distribución**

De forma homologa al sistema de alumbrado público, el ajuste en el pliego tarifario del sistema de generación del ICE repercute en el gasto del sistema de distribución y por lo tanto es necesario el ajuste a las tarifas que pagan los abonados de distribución, por efecto del CVG.

Para obtener los factores CVG de cada trimestral del sistema de distribución de cada empresa distribuidora, es necesario un análisis inicial de dos componentes: a) la repercusión en las compras al ICE generación por el ajuste propio por concepto del CVG; y b) el reconocimiento por liquidación de periodos anteriores.

En seguida se presenta análisis detallado de cada uno de estos componentes:

##### **4.1 Efecto compras al ICE generación**

El monto por reconocer a las empresas distribuidoras por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE se obtiene como la diferencia entre el gasto por la compra con la tarifa con CVG menos el gasto por la misma compra, pero sobre la estructura de costos sin CVG del sistema de generación del ICE.

El monto obtenido con la resta anterior representa el efecto CVG que deben pagar todos los abonados del sistema de distribución, por lo tanto, es necesario restar también el monto asignado al sistema de alumbrado público por el mismo rubro (ver Cuadro N°8).

De acuerdo con lo anterior, los sistemas de distribución de todas las empresas del país deben pagar de manera adicional por las compras de energía al sistema de generación del ICE, los siguientes montos:

**Cuadro N° 12**  
**Sistema de distribución: monto a reconocer por ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, en millones de colones, según empresa y sistema, III trimestre 2022.**

<b>Empresa</b>	<b>Efecto CVG total</b>	<b>Efecto CVG alumbrado público</b>	<b>Efecto CVG distribución</b>
ICE	-3 742,27	-96,31	-3 645,96
CNFL	-2 555,37	-54,82	-2 500,55
JASEC	-443,46	-10,50	-432,97
ESPH	-254,11	-5,53	-248,57
COOPELESCA	-40,53	-6,98	-33,56
COOPEGUANACASTE	-154,25	-4,79	-149,46
COOPESANTOS	-46,82	-2,94	-43,88
COOPEALFARORUIZ	-16,17	-0,32	-15,86
<b>Total</b>	<b>-7 253,00</b>	<b>-182,19</b>	<b>-7 070,81</b>

Nota: El efecto CVG total de esta tabla no incorpora el ajuste correspondiente a la tarifa T-UD.  
Fuente: Intendencia de Energía, Aresep

#### **4.2 Liquidación del periodo anterior**

Para el presente estudio se utilizó los datos reportados por las empresas distribuidoras mediante la resolución RIE-089-2016, esto con el fin de liquidar el periodo comprendido de febrero a abril de 2022. La liquidación consiste en la diferencia entre el ingreso obtenido por el factor de CVG menos el gasto incurrido por el mismo factor y a este valor, se le debe restar la liquidación del sistema de alumbrado público calculado anteriormente. Los datos obtenidos se muestran en la siguiente tabla:

**Cuadro N° 13**  
**Sistema de distribución: liquidación del CVG en millones de colones,**  
**por empresa, febrero a abril 2022.**

<i>Empresa</i>	<i>Ingresos por CVG</i>	<i>Compras por CVG</i>	<i>Saldo liquidar alumbrado público</i>	<i>Rezago</i>	<i>Saldo por liquidar distribución</i>
ICE	198,9	330,6	8,8	117,2	240,0
CNFL	110,9	240,1	4,6	95,8	220,3
JASEC	-144,6	40,3	0,6	-85,4	98,9
ESPH	-113,7	36,0	0,7	-48,5	100,5
C.LESCA	-70,9	-13,6	0,6	-14,8	41,8
C.GUANACASTE	-29,8	26,4	1,1	-13,6	41,5
C.SANTOS	0,7	3,0	0,3	3,8	5,8
C.ALFARORUIZ	-3,3	1,8	1,2	-4,7	-0,8

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

### **4.3 Factores por CVG**

*Una vez calculado el monto por liquidación de periodos anteriores y el reconocimiento por el ajuste en las tarifas de compra al sistema de generación del ICE, se debe estimar el mercado de cada empresa distribuidora, específicamente la venta a usuarios finales y los ingresos con la estructura de costos sin CVG.*

*Para la estimación de las cifras de ventas a los abonados directos la Intendencia actualizó las series históricas a abril de 2022 y se emplea la misma metodología seguida en los estudios tarifarios anteriores. Esta se basa en un mercado tendencial, en el cual se efectúan las estimaciones a partir de los datos históricos mensuales de abonados por sectores y que representen en mejor ajuste en relación con el comportamiento actual.*

*Para ello, se empleó el paquete estadístico denominado Forecast Pro, que se especializa en el análisis de series de tiempo; en este caso, se utilizan modelos autorregresivos de promedios móviles (ARIMA) y de suavizamiento exponencial. Las ventas estimadas por sectores de consumo se obtienen de los abonados proyectados y del consumo promedio estimado por abonado.*

*Estas proyecciones fueron ajustadas con el fin de considerar los recientes cambios en el contexto nacional producto de los efectos de la pandemia por COVID-19. Estos ajustes a partir de información entregada por las empresas distribuidoras como proyección del mercado para el próximo trimestre desde la perspectiva propia.*

Para el cálculo de los ingresos vigentes sin CVG, se utilizaron los precios promedios por tarifa obtenidos con la estructura mostrada con la información disponible para el año 2019 (enero a diciembre). A esta estructura de abonados y consumo, se le aplicó la estructura de costos sin CVG.

Las tarifas que se encuentran vigentes para el año 2022 son:

- Para el ICE, las tarifas por medio de la resolución RE-0010-IE-2022, publicada en la Gaceta 29, Alcance 30 del 14 de febrero de 2022.
- Para CNFL, JASEC, ESPH, Coopesca, Coopeguanacaste, Coopesantos y Coopealfaroruz las tarifas establecidas por medio de la resolución RE-0014-IE-2022, publicada en la Gaceta 50, Alcance 55 del 15 de marzo de 2022.

De acuerdo con esto, se pueden estimar los ingresos de las empresas distribuidoras de energía sin el CVG y sin alumbrado público, y los factores por CVG correspondientes al III trimestre 2022, tal y como se detalla:

**Cuadro N° 14**  
**Sistema de distribución: ingresos por venta de energía a usuario final sin CVG y factores de CVG según empresa, III trimestre 2022.**

<b>Empresa</b>	<b>Ingreso sin CVG</b>	<b>Factor</b>
ICE	87 347,51	-3,90%
CNFL	76 769,40	-2,97%
JASEC	12 299,11	-2,72%
ESPH	11 670,18	-1,27%
COOPELESCA	10 661,76	0,08%
COOPEGUANACASTE	9 645,34	-1,12%
COOPESANTOS	2 777,89	-1,37%
COOPEALFARORUIZ	602,09	-2,76%

*Fuente: Intendencia de Energía, Aresep*

Los porcentajes anteriores son los que se utilizan para calcular las tarifas finales de cada empresa.

### **III. CONSULTA PÚBLICA**

*La Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) remitió el informe de oposiciones y coadyuvancias, mediante el oficio IN-0468-DGAU-2022 (corre agregado al expediente), donde se indica que, vencido el plazo establecido en la convocatoria a consulta pública, no se recibió ninguna posición.*

### **IV. CONCLUSIONES**

- 1. Se realizó la liquidación correspondiente a los meses de febrero a abril de 2022, dando un monto a trasladar a favor del ICE de  $\$877,5$  millones. Este saldo se explica, en lo fundamental, por el hecho de que el ICE tuvo una mayor cantidad de importaciones en comparación a las exportaciones de energía durante el periodo a liquidar.*
- 2. Para el tercer trimestre de 2022 se proyecta exportaciones netas, así como, se estima cero en gasto de combustible para generación térmica, consistentes con la dinámica del SEN durante la estación lluviosa.*
- 3. Corresponde aplicar un ajuste de -6,86% en el factor por CVG para el III trimestre del año 2022 aplicable al sistema de generación del ICE.*
- 4. A partir del factor de CVG del sistema de generación del ICE se calculó su efecto en el gasto por compra de energía de cada una de las empresas distribuidoras, tanto para el sistema de distribución como para el sistema de alumbrado público.*
- 5. A este efecto se le adiciona el monto por concepto de liquidación que, al igual que para el sistema de generación es calculado en distribución y alumbrado público, para el periodo de febrero a abril de 2022.*
- 6. Uniendo los efectos de liquidación y transferencia por compra de energía y potencia al ICE-Generación se estiman los cargos para el III trimestre del año 2022. Para el servicio de distribución del ICE y de las otras empresas distribuidoras el efecto CVG estará entre -3,90 % para el caso del ICE y 0,08% para Coopelesca.*
- 7. Mientras que en el caso de alumbrado público los factores por CVG del III trimestre estarán entre -4,12% para el ICE y -1,02% para el Coopeguanacaste.*
- 8. Tanto para el sistema de distribución como el sistema de alumbrado público, de todas las empresas distribuidoras, los factores por CVG propuestos para el III trimestre 2022 son inferiores a los esperados en la aplicación anual.*

[...]

- II. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es, establecer los cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación, así como fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad; las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad; y los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Establecer los siguientes cargos trimestrales por empresa para el III trimestre 2022 aplicables a la estructura de costos sin costo variable de generación de cada una de ellas:

ICE-Generación:

Trimestre	Factor CVG
III Trimestre	-6,86%

Sistemas de distribución y de alumbrado público:

Empresa	Alumbrado Público	Distribución Eléctrica
ICE	-4,12%	-3,90%
CNFL	-3,75%	-2,97%
JASEC	-3,16%	-2,72%
ESPH	-1,90%	-1,27%
COOPELESCA	-2,16%	0,08%
COOPEGUANACASTE	-1,02%	-1,12%
COOPESANTOS	-2,84%	-1,37%
COOPEALFARO	-3,53%	-2,76%

Fuente: Intendencia de Energía con datos de las empresas distribuidoras

- II. Fijar los precios de las tarifas para el servicio de generación que presta el Instituto Costarricense de Electricidad, tal y como se detalla:

ICE Sistema de generación		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-CB para ventas a ICE y CNFL</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	47,63	44,36
Periodo Valle	cada kWh	39,02	36,34
Periodo Noche	cada kWh	33,13	30,86
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 352,87
Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 352,87
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
<b>► Tarifa T-SD Ventas al servicio de distribución</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	47,01	43,79
Periodo Valle	cada kWh	38,51	35,87
Periodo Noche	cada kWh	32,94	30,68
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2 526,17	2 352,87
Periodo Valle	cada kW	2 526,17	2 352,87
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00
<b>► Tarifa T-UD Usuarios directos del servicio de generación</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	0,055	0,050
Periodo Valle	cada kWh	0,046	0,040
Periodo Noche	cada kWh	0,039	0,040
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	2,940	2,740
Periodo Valle	cada kW	2,940	2,740
Periodo Noche	cada kW	0,00	0,00

III. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de distribución del ICE y de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

<b>ICE Sistema de distribución</b>		<b>Estructura de costos sin CVG</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022</b>	<b>Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022</b>
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>o demandas inferiores a 10 kW</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-140	Cargo fijo	1 314,27	1 263,01
	cada kWh	64,29	61,78
Bloque 141-195	Cargo fijo	2 478,33	2 381,68
	cada kWh	72,71	69,87
Bloque 196-250	Cargo fijo	3 674,57	3 531,26
	cada kWh	84,52	81,22
Bloque 251-370	Cargo fijo	4 516,78	4 340,63
	cada kWh	98,24	94,41
Bloque 371 y más	Cargo fijo	9 076,46	8 722,48
	cada kWh	114,21	109,76
<b>o demandas superiores a 10 kW</b>			
Por consumo de energía (kWh)	Cargo fijo	9 076,46	8 722,48
	cada kWh	68,34	65,67
<u>Por consumo de energía (kW)</u>	cada kW	11 295,52	10 854,99
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>			
<b>Para demandas inferiores a 10 kW</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	Cargo fijo	Por el bloque	Por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	148,67	142,87
Periodo Valle	cada kWh	102,15	98,17
Periodo Noche	cada kWh	74,52	71,61
<b>► Tarifa T-RP: tarifa residencial modalidad prepago</b>			
<b>Para demandas inferiores a 10 kW</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	Cargo fijo	1 315,00	1 263,72
	cada kWh	130,00	124,93
<b>► Tarifa T-CO: tarifa comercios y servicios</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	114,21	109,76
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	65,67
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	10 854,99
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	114,21	109,76
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh)	cada kWh	68,34	65,67
Por consumo de potencia (kW)	cada kW	11 295,52	10 854,99

ICE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh		97,07	93,28
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
Por consumo de energía (kWh) cada kWh		58,10	55,83
Por consumo de potencia (kW) cada kW		9 601,18	9 226,73
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima) cada kWh		59,35	57,04
Periodo Punta (mínimo) cada kWh		57,00	54,78
Periodo Valle (máxima) cada kWh		22,05	21,19
Periodo Valle (mínima) cada kWh		21,18	20,35
Periodo Noche (máxima) cada kWh		13,56	13,03
Periodo Noche (mínimo) cada kWh		13,02	12,52
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima) cada Kw		9 630,73	9 255,13
Periodo Punta (mínimo) cada Kw		9 249,35	8 888,63
Periodo Valle (máxima) cada Kw		6 724,30	6 462,05
Periodo Valle (mínima) cada Kw		6 458,02	6 206,16
Periodo Noche (máxima) cada Kw		4 307,07	4 139,09
Periodo Noche (mínimo) cada Kw		4 136,51	3 975,19
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima) cada kWh		107,71	103,51
Periodo Punta (mínimo) cada kWh		103,44	99,41
Periodo Valle (máxima) cada kWh		37,01	35,57
Periodo Valle (mínima) cada kWh		35,54	34,16
Periodo Noche (máxima) cada kWh		23,77	22,84
Periodo Noche (mínimo) cada kWh		22,83	21,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima) cada Kw		3 163,54	3 040,16
Periodo Punta (mínimo) cada Kw		3 038,26	2 919,77
Periodo Valle (máxima) cada Kw		2 208,45	2 122,32
Periodo Valle (mínima) cada Kw		2 121,00	2 038,28
Periodo Noche (máxima) cada Kw		1 415,23	1 360,04
Periodo Noche (mínimo) cada Kw		1 359,19	1 306,18

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 196,30	2 131,20
Bloque 31-200	cada kWh	73,21	71,04
Bloque 201-300	cada kWh	112,35	109,01
Bloque 301 y más	kWh adicional	116,15	112,70
<b>► Tarifa T-ReH: tarifa residencial horaria</b>			
○ Clientes consumo de 0 a 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	169,47	164,44
Periodo Valle	cada kWh	69,48	67,42
Periodo Noche	cada kWh	29,08	28,22
○ Clientes consumo más de 500 kWh			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	209,54	203,32
Periodo Valle	cada kWh	84,57	82,06
Periodo Noche	cada kWh	39,14	37,98
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	123,70	120,03
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	216 810,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	72,27
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	96 366,00
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 045,75
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	123,70	120,03
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	216 810,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	72,27
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	96 366,00
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 045,75
<b>► Tarifa T-PR: Tarifa promocional</b>			
○ Clientes consumo exclusivo de energía			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	123,70	120,03
○ Clientes consumo energía y potencia			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	223 440,00	216 810,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	74,48	72,27
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	99 315,68	96 366,00
Bloque 9 y más	cada kW	12 414,46	12 045,75

Continuación...

CNFL Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	83,32	80,85
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	143 940,00	139 650,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	47,98	46,55
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	62 136,72	60 291,28
Bloque 9 y más	cada kW	7 767,09	7 536,41
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	63,11	61,24
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	60,83	59,02
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	31,55	30,61
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	30,41	29,51
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	22,72	22,05
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	21,90	21,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	11 066,81	10 738,13
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 667,29	10 350,47
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 874,40	7 640,53
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 590,13	7 364,70
Periodo Noche (máxima)	cada kW	4 998,80	4 850,34
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	4 818,35	4 675,25
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	119,74	116,18
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	115,41	111,98
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	41,13	39,91
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	39,65	38,47
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	26,40	25,62
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	25,45	24,69
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 516,59	3 412,15
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 389,64	3 288,97
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 454,91	2 382,00
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 366,29	2 296,01
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 573,16	1 526,44
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 516,37	1 471,33

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 018,40	1 963,50
Bloque 31-200	cada kWh	67,28	65,45
Bloque 201 y más	kWh adicional	82,35	80,11
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		95,10	92,51
○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	170 520,00	165 870,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	56,84	55,29
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 133,52	69 198,72
Bloque 9 y más	cada kW	8 891,69	8 649,84
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		95,10	92,51
○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	170 520,00	165 870,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	56,84	55,29
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 133,52	69 198,72
Bloque 9 y más	cada kW	8 891,69	8 649,84
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ <b>Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u> cada kWh			
		68,43	66,57
○ <b>Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	118 320,00	115 110,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,44	38,37
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-8	Cargo fijo	47 805,76	46 505,44
Bloque 9 y más	cada kW	5 975,72	5 813,18
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	52,19	50,77
Periodo Valle	cada kWh	25,51	24,82
Periodo Noche	cada kWh	17,40	16,93
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	9 186,29	8 936,42
Periodo Valle	cada kW	6 587,00	6 407,83
Periodo Noche	cada kW	4 506,17	4 383,60
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	106,60	103,70
Periodo Valle	cada kWh	36,63	35,63
Periodo Noche	cada kWh	23,51	22,87
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 130,87	3 045,71
Periodo Valle	cada kW	2 185,65	2 126,20
Periodo Noche	cada kW	1 400,61	1 362,51

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>○ demandas inferiores a 10 kW</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-200	cargo fijo	1 401,06	1 383,27
	cada kWh	65,08	64,25
Bloque 201-275	cargo fijo	2 728,38	2 693,73
	cada kWh	69,94	69,05
Bloque 276-360	cargo fijo	3 613,26	3 567,37
	cada kWh	77,50	76,52
Bloque 361-500	cargo fijo	4 783,27	4 722,52
	cada kWh	85,85	84,76
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 317,87	8 212,23
	cada kWh	95,11	93,90
<b>○ demandas superiores a 10 kW</b>			
	cargo fijo	8 317,87	8 212,23
	cada kWh	53,51	52,83
	<u>Por consumo de potencia (kW)</u>	8 687,36	8 577,03
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>			
<b>Para demandas inferiores a 10 kW</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	125,51	123,92
Periodo Valle	cada kWh	86,23	85,13
Periodo Noche	cada kWh	62,91	62,11
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	95,11
			93,90
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	160 530,00	158 490,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,51	52,83
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 873,60	85 770,30
Bloque 11 y más	cada kW	8 687,36	8 577,03
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
	<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	94,63
			93,43
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	159 690,00	157 650,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	53,23	52,55
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	86 433,30	85 335,60
Bloque 11 y más	cada kW	8 643,33	8 533,56

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	80,84	79,82
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	136 440,00	134 730,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	45,48	44,91
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	73 842,60	72 904,80
Bloque 11 y más	cada kW	7 384,26	7 290,48
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	71,11	70,21
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	68,67	67,80
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,22	35,76
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	34,98	34,54
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,51	29,14
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	28,49	28,13
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 534,38	7 438,69
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 275,95	7 183,55
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 235,05	5 168,56
Periodo Valle (mínima)	cada kW	5 055,49	4 991,29
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 488,90	3 444,59
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 369,23	3 326,44
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	110,82	109,41
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	107,01	105,65
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	38,07	37,59
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	36,76	36,29
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	24,43	24,12
Periodo Noche (mínima)	cada kWh	23,60	23,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 254,71	3 213,38
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 143,07	3 103,15
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 272,09	2 243,23
Periodo Valle (mínima)	cada kW	2 194,16	2 166,29
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 455,99	1 437,50
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 406,05	1 388,19

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<b>○ demandas inferiores a 10 kW</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-145	cargo fijo	1 696	1 697
	cada kWh	53,97	54,01
Bloque 146-200	cargo fijo	4 096	4 099
	cada kWh	61,71	61,76
Bloque 201-270	cargo fijo	4 924	4 928
	cada kWh	71,59	71,65
Bloque 271-390	cargo fijo	7 215	7 220
	cada kWh	83,04	83,11
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 743	12 754
	cada kWh	96,33	96,41
<b>○ demandas superiores a 10 kW</b>			
	cargo fijo	12 743	12 754
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	78,33	78,39
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	4 744,63	4 748,43
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	96,33	96,41
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	234 990,00	235 170,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,33	78,39
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 446,30	47 484,30
Bloque 11 y más	cada kW	4 744,63	4 748,43
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	98,81	98,89
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	241 050,00	241 230,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	80,35	80,41
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	48 669,10	48 708,00
Bloque 11 y más	cada kW	4 866,91	4 870,80

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	85,96	86,03
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	81,41	81,48
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,98	43,01
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,71	40,74
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,25	31,28
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,59	29,61
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 597,44	10 605,92
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 036,83	10 044,86
Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 569,60	7 575,66
Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 169,17	7 174,91
Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	123,23	123,33
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	116,71	116,80
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,33	42,36
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,08	40,11
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,18	27,20
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,74	25,76
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 707,04	2 709,21
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 563,84	2 565,89
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 889,76	1 891,27
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 789,79	1 791,22
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 211,00	1 211,97
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 146,94	1 147,86
<b>► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	80,58	80,64
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,31	76,37
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,28	40,31
Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,15	38,18
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,29	29,31
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,75	27,77
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 527,64	2 529,66
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 393,92	2 395,84
Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 805,45	1 806,89
Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 709,95	1 711,32
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 175,64	1 176,58
Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 113,45	1 114,34

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 007,90	1 985,40
Bloque 31-200	cada kWh	66,93	66,18
Bloque 201 y más	kWh adicional	94,37	93,31
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	98,75	97,64
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 650,00	185 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,55	61,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 367,50	91 333,00
Bloque 11 y más	cada kW	9 236,75	9 133,30
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>	cada kWh	98,75	97,64
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	187 650,00	185 550,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	62,55	61,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-10	Cargo fijo	92 367,50	91 333,00
Bloque 11 y más	cada kW	9 236,75	9 133,30
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	82,30	81,38
Periodo Valle	cada kWh	71,33	70,53
Periodo Noche	cada kWh	63,65	62,94
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	3 728,49	3 686,73
Periodo Valle	cada kW	3 728,49	3 686,73

COOPESANTOS Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-40	Cargo fijo	3 227,60	3 183,20
Bloque 41-200	cada kWh	80,69	79,58
Bloque 201 y más	kWh adicional	130,57	128,78
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,06	153,92
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	279 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	93,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	228 938,85
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 262,59
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	156,06	153,92
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	279 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	93,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	228 938,85
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 262,59
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>			
○ <b>Cientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-250	cada kWh	111,47	109,94
Bloque 251 y más	cada kWh	156,06	153,92
○ <b>Cientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	283 440,00	279 570,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	94,48	93,19
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	232 118,85	228 938,85
Bloque 16 y más	cada kW	15 474,59	15 262,59
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Periodo Punta	cada kWh	74,31	73,29
Periodo Valle	cada kWh	29,73	29,32
Periodo Noche	cada kWh	19,11	18,85
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Periodo Punta	cada kW	11 354,34	11 198,79
Periodo Valle	cada kW	8 247,95	8 134,95
Periodo Noche	cada kW	5 192,53	5 121,39

<b>COOPEALFARORUIZ</b> <b>Sistema de distribución</b>		<b>Estructura de costos</b> <b>sin CVG</b>	<b>Tarifa</b>
<b>Categoría tarifaria</b>	<b>detalle del cargo</b>	<b>Vigente del</b> <b>1/abr/2022 al</b> <b>31/dic/2022</b>	<b>Rige del</b> <b>1/jul/2022 al</b> <b>30/set/2022</b>
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 120,40	2 061,90
Bloque 31-200	cada kWh	70,68	68,73
Bloque 201 y más	kWh adicional	91,88	89,34
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	98,95	96,22
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	175 230,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	58,41
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	140 862,75	136 974,90
Bloque 16 y más	cada kW	9 390,85	9 131,66
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>			
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
	cada kWh	98,95	96,22
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>			
<u>Por consumo de energía (kWh)</u>			
Bloque 0-3000	Cargo fijo	180 210,00	175 230,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	60,07	58,41
<u>Por consumo de potencia (kW)</u>			
Bloque 0-15	Cargo fijo	140 862,75	136 974,90
Bloque 16 y más	cada kW	9 390,85	9 131,66

- IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

## ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	126,00	120,80
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,15	3,02
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	157 500,00	151 000,00

## CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	98,10	94,50
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,27	3,15
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	163 500,00	157 500,00

## JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	91,80	88,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,06	2,96
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	153 000,00	148 000,00

## ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	100,50	98,70
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,35	3,29
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	167 500,00	164 500,00

**COOPELESCA**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	119,70	117,00
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,99	3,90
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	199 500,00	195 000,00

**COOPEGUANACASTE**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	91,80
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	3,06
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	153 000,00

**COOPESANTOS**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	140,80	136,80
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,52	3,42
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	176 000,00	171 000,00

**COOPEALFARORUIZ**

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	
		Vigente del 1/abr/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>				
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>				
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	96,90	93,60
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,23	3,12
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	161 500,00	156 000,00

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0066-IE-2022 del 22 de junio de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2022656272 ).

## **ANEXOS:**

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.

# NOTIFICACIONES

## OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

### ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

#### PUBLICACIÓN DE TERCERA VEZ

Resolución N° ODPHC-01-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil, al ser las nueve horas del nueve de marzo del dos mil veintidós.

Conforme a Derecho y estando debidamente nombrado este órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, por parte del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a través de la resolución administrativa número 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, que versa sobre la Relación de hechos N° DAG-RH-22-2019 denominada “Eventuales Responsabilidades por Aparentes Hechos Fraudulentos en la Reparación de Motocicletas, Ausencia de Supervisión y Eventual Negligencia en la Ejecución de Funciones por parte de los Funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito y Ejecución del Programa Presupuestario 331 (Facturas del Periodo 2014-2015-2016)”, con base en los artículos 7 y 9 (De la jerarquía normativa que rige a la Administración Pública), 11 (Del Principio de Legalidad), 214 siguientes y concordantes (Del Procedimiento Administrativo); todos de la Ley General de la Administración Pública, se pone en conocimiento al señor **Mario Arroyo Álvarez**, portador de la cédula de identidad N° **1-859-795**, de los siguientes hechos:

#### Resultando:

1°—Que mediante Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, ordenó la apertura del correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Civil, en contra del ex servidor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° **1-859-795**, en apariencia generó un daño para la Hacienda Pública por el monto de **\$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares)** por supuestamente gestionar el trámite para el pago de facturas por concepto de reparación de 477 motocicletas y firmar 241 facturas comerciales emitidas entre el 14 de febrero de 2014 y el 11 de noviembre de 2016, aparentemente sin que las reparaciones se llevaran a cabo, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad. Lo anterior, por cuanto el ex funcionario suscribió documentos cuya emisión no le correspondía, inicialmente en conjunto con el señor Rafael Mora González, Encargado del Taller Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para el período bajo examen; y posteriormente por sí solo, firmando la totalidad de la documentación. El ex funcionario Arroyo Álvarez aparentemente inició los trámites de reparación en 347 casos, en ausencia de una autorización por parte del Departamento Administrativo de la DGPT, endilgándose en apariencia, la autoridad para mandar a reparar equipos, incumpliendo eventualmente con el apartado N° 3 del procedimiento denominado “Mantenimiento Y Reparación de Motocicletas por Contrato con Presupuesto del MOPT”, el cual señala que el Contralor de Equipo debía recibir formal instrucción del Encargado Administrativo, de previo a coordinar con el Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para poder remitir al taller mecánico las motocicletas para su reparación. Inclusive, a partir del 04 de febrero de 2016 (Hecho N° 179), el señor Arroyo Álvarez firma documentos que consignan el diagnóstico de las supuestas averías de los equipos, en conjunto por el ex funcionario Rafael Mora González. A partir del 01 de abril de 2016 (Hecho N° 197), suscribe los documentos de “diagnóstico”, sin la firma de ningún inspector, mecánico o encargado del taller. Adicionalmente, el señor Arroyo Álvarez en apariencia se atribuyó la potestad de emitir el “Reporte de repuestos costos, entradas y salidas del taller (Para Acuerdo de pago)”, los cuales debían contar con la firma del representante Taller Calderón H. D., aspecto que se incumple en los 477 casos referidos, ya que entre las fechas del 14 de febrero de 2014 al 11 de noviembre de 2016, constan las firmas del ex funcionario junto con la del entonces encargado del Taller de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Rafael Mora González. No obstante, a pesar de la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo. Amén de lo anterior, a partir del 04 de marzo del 2016, el ex funcionario Arroyo Álvarez, incluso firmó los documentos que daban el recibo a satisfacción de las aparentes reparaciones a las motocicletas, las cuales en apariencia no fueron realizadas a las motocicletas que se describen en las facturas que fueron pagadas por este Ministerio, de conformidad con la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 de la Auditoría General, el cual fue acogido mediante la supra citada Resolución Ministerial. (Ver Folios 09 al 32 del Expediente Admvo.)

2°—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-1886 de fecha 05 de noviembre del 2019, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, solicitó al Despacho del Ministro que se le sustituyera como miembro del Órgano Director por razones de salud. (Ver Folios 46 vuelto al 47 del Expediente Admvo.)

3°—Que el 18 de octubre del 2019, el Lic. Allen Esteban Dobles Ovares, en su carácter de miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, interpuso Recurso de Excusa (abstención) ante el Jerarca Institucional, según traslado de correspondencia N° DM-2019-4110 de fecha 17 de octubre del 2019 del Despacho del Ministro a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Director General, Lic. Berny Vargas Mejía. Asimismo, se le informó al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico, vía correo electrónico sobre el recurso presentado por el Lic. Dobles

Ovares y sobre la incapacidad que tenía en ese momento la Lic. Rojas Chacón, la cual posteriormente se extendió hasta el día 20 de diciembre del 2019. (Ver Folios 52 al 56 del Expediente Admvo.)

4°—Que mediante Oficio N° DAG-2019-3034, del 20 de noviembre del 2019, el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 57 del Expediente Admvo.)

5°—Que el 21 de noviembre del 2019 el Lic. Randy Obando Mora, contesta al Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta de avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, explicando que uno de sus miembros se encontraba incapacitado y el otro había interpuesto un recurso de excusa, el cual a esa fecha no se había resuelto, siendo la naturaleza del órgano colegiado. (Ver Folios 58 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

6°—Que mediante Oficio N° DAJ-2019-653, del 02 de diciembre del 2019, el Lic. Berny Vargas Mejía, entonces Director Jurídico, informa al órgano director del procedimiento administrativo, sin que se resolviese en tiempo y en forma el Recurso de Excusa antes apuntado y estando incapacitada una de sus miembros, que **“...considerando la naturaleza jurídica de la Resolución Administrativa N° 001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019, se pone en conocimiento de ustedes en su condición de Órgano Director, para que al momento de notificar el acto de apertura del Procedimiento Administrativo ordenado por el Jerarca Ministerial, pongan en conocimiento de los señores Mario Arroyo y Rafael Mora González, la resolución de reiterada cita...”**. (Ver Folios 59 al 84 del Expediente Admvo.)

7°—Que mediante Oficio, sin número de fecha 04 de diciembre del 2019, el Lic. Randy Obando Mora, informa al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico a.i., de la recepción del Oficio N° DAJ-2019-653, de fecha 02 de diciembre del 2019, atinente a la sustitución de los miembros del Órgano Director, el Lic. Allen Ovares Dobles y la Licda. Paola Rojas Chacón. (Ver Folio 85 del Expediente Admvo.)

8°—Que mediante Acta de Notificación de las 09 horas, 05 minutos, del 18 de diciembre del 2019, se notifica la Resolución Administrativa N° 001828 del 27 de noviembre del 2019, declarando sin lugar el incidente de abstención interpuesto por el Lic. Dobles. (Ver Folios 86 al 90 del Expediente Admvo.)

9°—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-2103 de fecha 20 de diciembre del 2019, se solicitó al Despacho del Ministro indicar, si la Licda. Rojas Chacón continuaría nombrada como miembro de este Órgano Director ya que ella se encontraba incapacitada hasta el día 20 del mismo mes y año. (Ver Folios 91 del Expediente Admvo.)

10.—Que mediante traslado de correspondencia N° DM-2020-0086 de fecha 10 de enero del 2020, se puso en conocimiento del Lic. Berny Vargas Mejía, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el oficio N° DVA-DSGT-2019-2103, precitado, referido a la Licda. Rojas Chacón continuaría nombrada como miembro de este Órgano Director. (Ver Folio 92 del Expediente Admvo.)

11.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0090, del 15 de enero del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 94 del Expediente Admvo.)

12.—Que el 17 de enero del 2020, el Lic. Randy Obando Mora y el Lic. Allen Dobles Ovares, contestan a la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta de avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, explicando entre varias cosas, que todavía no se contaba con la resolución de sustitución la Licda. Paola Rojas Chacón, por lo que se estaba a la espera de la misma. (Ver Folios 95 al 96 del Expediente Admvo.)

13.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del Órgano Director Colegiado, realizó constancias sobre consultas a la Dirección Jurídica sobre el estado de la sustitución de la Licda. Rojas Chacón los días 27 y 29 de enero del 2020. (Ver Folios 97 al 98 del Expediente Admvo.)

14.—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-91 de fecha 30 de enero del 2020, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, indicó al Despacho del Ministro que se valorara su situación laboral y de salud, así como recordar la presentación de su oficio de fecha N° DVA-DSGT2019-1886 de fecha 05 de noviembre del 2019. (Ver Folios 99 al 100 del Expediente Admvo.)

15.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0236, del 31 de enero del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, realizó formal consulta al Lic. Berny Vargas Mejías, Director a.i. de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre las consultas reiteradas referentes a la solicitud de sustitución de la Licda. Paola Rojas Chacón. (Ver Folios 101 al 102 del Expediente Admvo.)

16.—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-104 de fecha 04 de febrero del 2020, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, solicitó al Lic. Berny Vargas Mejía, en su condición supra señalada, que se le sustituyera por razones de salud. (Ver Folio 103 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

17.—Que mediante Acta de Notificación de las 10 horas, 30 minutos, del 05 de febrero del 2020, se notifica la Resolución Administrativa N° 00101 del 04 de febrero del 2020, declarando sin lugar la solicitud de sustitución como miembro del Órgano Director presentada por la Licda. Rojas Chacón. (Ver Folios 104 al 108 del Expediente Admvo.)

18.—Que mediante oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que la Licda. Rojas Chacón se encontraba incapacitada del 12 al 26 de febrero del 2020 y se le solicitó indicar si continuaban los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora con los Procedimientos Administrativos de marras, si la Licda. Paola Rojas Chacón continuaría como miembro de dicho Órgano Director o si sería sustituida por razones de salud. (Ver Folios 110 al 111 del Expediente Admvo.)

19.—Que mediante oficio N° 20200661 de fecha 06 de enero [sic] del 2020, del Despacho del Ministro, recibido en fecha 20 de febrero del 2020, se recibió respuesta sobre consulta realizada mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-2103 del 20 de diciembre del 2019, carecía de interés actual ya que la servidora Rojas Chacón, se había reintegrado a laborar y que se había emitido la resolución N° 000101 supra citada. (Ver Folio 112 del Expediente Admvo.)

20.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0236, del 24 de febrero del 2019 [sic], el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guash Aguilar, realizó formal consulta al Lic. Esteban Salazar Valverde, Director del Despacho del Ministro, sobre el oficio presentado por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora y respecto a seguimientos que han realizado ante ese Despacho. (Ver Folios 113 al 114 del Expediente Admvo.)

21.—Que mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que se nos había aportado copia del recurso de revisión contra la resolución N° 000101 supra citada, en fecha 27 de febrero del 2020, por la Licda. Rojas Chacón en fecha 20 del mismo mes y año. (Ver Folios 115 al 121 y 123 del Expediente Admvo.)

22.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del Órgano Director Colegiado, realizó constancia referente a consulta a la Dirección Jurídica de este Ministerio, sobre el oficio de fecha 18 de febrero del 2020, presentado por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora ante el Despacho del Ministro. (Ver Folio 124 del Expediente Admvo.)

23.—Que mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que la Licda. Rojas Chacón se encontraba de vacaciones en esa fecha por lo que no fue posible una reunión con ella para hablar sobre el caso. (Ver Folio 125 del Expediente Admvo.)

24.—Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo del 2020, la Licda. Rojas Chacón, indicó que consultó el estado del recurso de revisión interpuesto por ella y que de acuerdo a la información suministrada vía telefónica por el Despacho del Ministro aún se encontraba en trámite. (Ver Folios 126 al 127 del Expediente Admvo.)

25.—Que mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo del 2020, se le informó al Despacho del Ministro que se remitió a la Licda. Rojas Chacón vía correo electrónico quien se encontraba en teletrabajo, la resolución del señor Arroyo Álvarez, la cual tanto el Lic. Obando Mora como el Lic. Dobles Ovares habíamos elaborado previa valoración del expediente administrativo para así dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que las revisara y las firmáramos para notificarla a la mayor brevedad. (Ver Folios 128 al 129 del Expediente Admvo.)

26.—Que mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que en relación con el oficio N° DAG-2020-0414 de fecha 24 de febrero del 2019 [sic], referente a quinto seguimiento, en el cual se menciona el oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora, dirigido al Despacho del Señor Ministro y en el cual la Dirección de Auditoría Interna de este Ministerio solicitaba que se les informara en el plazo de cinco días, dichos licenciados le solicitaron que la respuesta que se le brindara a la Dirección de Auditoría Interna, se enviara copia de dicha respuesta a dichos miembros del Órgano Director Colegiado, al igual que a la Licda. Paola Rojas Chacón, quien también formaba parte de dicho Órgano Director, quien ese día se encontraba en modalidad de teletrabajo. (Ver Folio 130 del Expediente Admvo.)

27.—Que mediante oficio N° DAJ-2020-845 de fecha 14 de febrero del 2020, la Licda. Katherine Álvarez Cubillo, abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y recibida vía Sistema de Correspondencia Institucional por el Lic. Obando Mora, miembro del Órgano Director colegiado, se indicó que en virtud de que la servidora Rojas Chacón se había reintegrado a laborar y que el Despacho, a través de la Resolución Administrativa N° 000101 de las 07:57 del 04 de febrero del 2020, declaró sin lugar la solicitud planteada por la funcionaria Rojas Chacón para que se le sustituyera como Órgano Director, ordenándole proseguir con la instrucción del Procedimiento Administrativo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019, y que mediante Resolución Ministerial N° 001828 del 27 de noviembre del 2019, el Despacho del señor Ministro, conoció y rechazó el Recurso de Excusa presentado por el servidor Allen Dobles Ovares en contra de la designación como miembro del Órgano Director del Procedimiento Administrativo ordenado en atención a la Relación de Hechos DAG-RH-22-2019, se señaló en dicho oficio que lo pertinente es que se procediera conforme a derecho. (Ver Folio 131 del Expediente Admvo.)

28.—Que mediante traslado de correspondencia N° DM-2020-0946 de fecha 09 de marzo del 2020, se puso en conocimiento del Lic. Berny Vargas Mejía, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el oficio sin número de fecha 27 de febrero del 2020, precitado, informando que se suspendían las actuaciones de este Órgano Director hasta tanto se resolviera el recurso interpuesto por la Licda. Rojas Chacón. (Ver Folio 132 del Expediente Admvo.)

29.—Que mediante oficio N° DM-2020-0948 de fecha 09 de marzo del 2020, el Despacho del Ministro, acusó recibo del oficio sin número de fecha 03 de marzo de los corrientes, referente a la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019, emitido por los suscritos. (Ver Folio 133 del Expediente Admvo.)

30.—Que mediante correos electrónicos de fechas 12, 19 y 25 de marzo del 2020, los Licenciados Randy Obando Mora y Allen Dobles Ovares, miembros del Órgano Director Colegiado, le consultaron a la Licda. Paola Rojas Chacón, indicar en qué estado se encontraba el recurso de revisión interpuesto por ella contra su nombramiento, a lo que la Licda. Rojas Chacón dio seguimiento y brindo respuesta a dichos miembros del Órgano Director en fechas 12, 20 y 25 de marzo de los corrientes, indicándose en el correo electrónico de fecha 25 de marzo del 2020, que el proyecto de resolución del recurso de revisión contra la resolución N° 000101 había sido recibido en el Despacho del Ministro en fecha 18 de marzo del año en curso. (Ver Folios 134 al 140 y 142 al 144 del Expediente Admvo.)

31.—Que mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo del 2020, se remitió al Despacho del Ministro, un recordatorio urgente del oficio de fecha 18 de marzo del 2020, en el cual se le solicitó indicar si continuaban los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora con los Procedimientos Administrativos de marras, si la Licda. Paola Rojas Chacón continuaría como miembro de dicho Órgano Director o si sería sustituida por razones de salud. (Ver Folio 141 del Expediente Admvo.)

32.—Que el Lic. Obando Mora estuvo de vacaciones del 30 de marzo al 06 de abril del 2020. (Ver Folios 145 al 147 del Expediente Admvo.)

33.—Que mediante correo electrónico de fecha 07 de abril del 2020, el Lic. Obando Mora, informó al Lic. Dobles Ovares de su reincorporación a las labores, a efecto de continuar con los trámites correspondientes del Órgano Director Colegiado, siendo que el Lic. Dobles Ovares, le indicó al Lic. Obando Mora por el mismo medio, que la Licda. Rojas Chacón había sido sustituida por la Licda. Yamileth González Sossa. (Ver Folios 148 al 149 del Expediente Admvo.)

34.—Que mediante Oficio, sin número de fecha 13 de abril del 2020, el Lic. Randy Obando Mora y el Lic. Allen Dobles Ovares, miembros del Órgano Director Colegiado, informan al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico a.i., que mediante resolución N° 000348 del 27 de marzo del 2020, se sustituía a la Licda. Paola Rojas Chacón por la Licda. Yamileth González Sossa, como miembro del Órgano Director Colegiado citado, que solamente se notificó al Lic. Dobles Ovares en fecha 30 de marzo del 2020, sin que a esa fecha se hubiera notificado a la Licda. González Sossa ni al Lic. Obando Mora como miembros del Órgano Director Colegiado, a efecto de poder continuar con el inicio de los procedimientos administrativos supra indicados. (Ver Folios 151 al 157 y 162 del Expediente Admvo.)

35.—Que mediante Acta de Notificación de las 08 horas, 30 minutos, del 15 de abril del 2020, se notifica al Lic. Obando Mora, la Resolución Administrativa N° 00348 del 27 de marzo del 2020, acogiendo la solicitud de sustitución planteada por la Licda. Rojas Chacón y en consecuencia, designando como miembro del órgano Director instruido mediante resolución N° 001616 supra citada, a la Licda. Yamileth González Sossa. (Ver Folios 163 al 169 del Expediente Admvo.)

36.—Que mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del 2020, la Licda. González Sossa, informó tanto al Lic. Obando Mora como al Lic. Dobles Ovares que oficialmente fue comunicada del presente Órgano Director Colegiado. (Ver Folios 171 del Expediente Admvo.)

37.—Que mediante Acta de Notificación de las 08 horas, 55 minutos, del 21 de abril del 2020, se notifica a la Licda. González Sossa, la Resolución Administrativa N° 00348 del 27 de marzo del 2020, acogiendo la solicitud de sustitución planteada por la Licda. Rojas Chacón y en consecuencia, designando a la Licda. González Sossa como miembro del Órgano Director instruido mediante resolución N° 001616 supra citada. (Ver Folio 172 del Expediente Admvo.)

38.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0908, del 21 de abril del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Vargas Gómez, realizó formal consulta al Lic. Esteban Salazar Valverde, Director del Despacho del Ministro, sobre solicitudes presentadas por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora. (Ver Folios 175 al 176 del Expediente Admvo.)

39.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1093, del 06 de mayo del 2020, el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 179 al 181 del Expediente Admvo.)

40.—Que el 07 de mayo del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-428, contesta al Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 182 al 183 del Expediente Admvo.)

41.—Que mediante oficios N° 20201789 y 20201788 de fechas 15 y 20 de abril del 2020, el Despacho del Ministro, comunicó al Lic. Obando Mora y al Lic. Dobles Ovares, la sustitución de la Licda. Paola Rojas Chacón por la Licda. Yamileth González Sossa, realizada a través de la **resolución N° 000348 de las 08:20 horas del 27 de marzo del 2020**, en la cual el Despacho del Ministro, acogió la solicitud de sustitución planteada por la Licenciada Rojas Chacón, y en consecuencia, se designa como miembro del Órgano Director ordenado mediante la resolución N° 001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019. (Ver Folios 188 al 203 del Expediente Admvo.)

42.—Que mediante oficios N° DAJ-2020-2738 y DAJ-2020-2738 de fechas 13 y 19 de mayo del 2020, la Dirección Jurídica, comunicó a los Licdos. Obando Mora y Dobles Ovares, copia de actas de notificación de la resolución N° 000348 supra citada. (Ver Folios 204 al 215 del Expediente Admvo.)

43.—Que este Órgano Director mediante la resolución N° ODPRC-01-2020 de las 09:10 horas del 21 de abril del 2020, emitió el acto de apertura del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, en contra del señor

**Mario Arroyo Álvarez**, convocándolo a una audiencia oral y privada a celebrarse el 03 de setiembre de 2020, la cual se intentó notificar en fecha 27 de abril del 2020, junto con la resolución del Despacho del Ministro 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, no obstante lo anterior, fue imposible notificarlo ya que los funcionarios que intentaron localizarlo, un vecino les indicó que el señor Arroyo Alvarez nunca estaba en la casa y que el que estaba era el hijo pero que éste nunca salía, razón por la cual y dada la imposibilidad de localizarlo, al igual que en otros casos en contra de la misma persona, siendo que incluso el Despacho del Ministro, intentó localizarlo también para notificarle otras resoluciones, con resultado infructuoso, por lo que, mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de fechas 01, 02 y 03 de julio del 2020, se realizó la notificación del presente procedimiento administrativo de responsabilidad civil en su contra. (Ver Folios 216 al 253, 254 y 259 al 261 del Expediente Admvo.)

44.—Que el Ingeniero Tomás Figueroa Malavassi, Viceministro de Infraestructura y Concesiones solicitó al Despacho del Ministro sustituir al Licenciado Allen Dobles Ovares como Órgano Director, ya que se desempeña como asesor legal de ese Despacho; y requiere que su trabajo, dedicación y eficiencia se enfoque en el Despacho a su cargo. Por lo cual, mediante la resolución N° 000539 de las 17 horas del 29 de abril del 2020, se sustituyó al Licenciado Allen Dobles Ovares como Órgano Director, y se nombró en su lugar al Licenciado Erick Flores Moya, destacado en el Departamento de Relaciones Laborales, para que conforme el Órgano Director de conformidad con lo que se dispone en la Resolución N° 001616 de las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019. (Ver Folios 184 al 187 del Expediente Admvo.)

45.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1388, del 09 de junio del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folios 255 al 257 del Expediente Admvo.)

46.—Que el 10 de junio del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-598, contesta a la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folio 258 del Expediente Admvo.)

47.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1849, del 20 de agosto del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 262 al 263 del Expediente Admvo.)

48.—Que el 21 de agosto del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-903, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 262 y 264 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

49.—Que mediante acta de no comparecencia de las 09:20 horas del 03 de setiembre del 2020, se consignó que el señor **Mario Arroyo Álvarez** no se había presentado a la audiencia oral y privada, del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil conforme a la Resolución N° 001616 supra citada. (Ver folio 265 del Exp. Admvo.)

50.—Que mediante Oficios N° DAG-2020-2154 y DAG-2020-2340, del 28 de setiembre y 22 de octubre del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formales consultas del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, siendo que mediante oficios N° DVA-DSGT-PA-2020-1082 y DVA-DSGT-PA-2020-1144, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a sus formales consulta. (Ver Folios 266 al 273 del Expediente Admvo.)

51.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0275, del 05 de febrero del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 275 al 277 del Expediente Admvo.)

52.—Que el 05 de febrero del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-165, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, 10 cual fue recalado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2021. (Ver Folios 278 al 282 del Expediente Admvo.)

53.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0646, del 05 de abril del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folios 283 vuelto al 284 del Expediente Admvo.)

54.—Que el 07 de abril del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-374, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, (Ver Folios 285 vuelto y 286 del Expediente Admvo.)

55.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0963, del 18 de mayo del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 287 vuelto al 288 del Expediente Admvo.)

56.—Que el 18 de mayo del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-545, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, (Ver Folios 289 vuelto al 290 del Expediente Admvo.)

57.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-1234, del 25 de junio del 2021, el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 291 al 293 del Expediente Admvo.)

58.—Que el 25 de junio del 2021, el Lic. Randy Obando Mora Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-739, contesta al Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 294 vuelto al 295 del Expediente Admvo.)

59.—Que mediante oficio de fecha 18 de agosto del 2021, se remitió al Despacho del Ministro, el informe final con recomendaciones de fecha 09 de agosto del 2021, del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil conforme con la Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, a nombre del señor Mario Arroyo Álvarez y otros. (Ver Folios 297 al 342 del Expediente Admvo.)

60.—Que mediante Resolución Ministerial N° 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021, el Despacho del Ministro anuló las actuaciones emitidas con posterioridad a la resolución N° 000539 de las 17 horas del 29 de abril del 2020, mediante la cual se conformó el Órgano Director, para la instrucción del Procedimiento Administrativo que se dispone en la resolución N° 001616, en lo que se refiere a los procedimientos de Responsabilidad Civil ordenados en contra del señor Mario Arroyo Álvarez, siendo notificada al presidente del Órgano Director Colegiado, en fecha 24 de noviembre del 2021. (Ver Folios 344 al 362 del Expediente Admvo.)

61.—Que mediante oficio de fecha 01 de diciembre del 2021, se solicitó al Despacho del Ministro, la sustitución de la Licda. Yamileth González Sosa, como miembro del Órgano Director Colegiado, ya que la misma se encuentra pensionada por el Estado desde el 30 de setiembre del 2021. (Ver Folios 363 al 365 del Expediente Admvo.)

62.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-2469, del 30 de noviembre del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta referente a la resolución 2021001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021. (Ver Folio 366 al 367 del Expediente Admvo.)

63.—Que el 02 de diciembre del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del Órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-1299, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 368 vuelto al 369 del Expediente Admvo.)

64.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del Órgano Director Colegiado, realizó constancias referentes a consultas al Despacho del Ministro y a la Dirección Jurídica de este Ministerio, sobre el oficio de fecha 01 de diciembre del 2021, sobre solicitud de sustitución de la Licda. González Sosa como miembro del Órgano Director Colegiado. (Ver Folios 370 al 371 del Expediente Admvo.)

65.—Que mediante Resolución Ministerial N° 2022-000102 de las 11:10 horas, del día 11 de febrero del 2022, el Despacho del Ministro, sustituyó a la Licda. Yamileth González Sosa como miembro del Órgano Director Colegiado, designando como integrante de dicho órgano a la Licda. Paula Angulo Robles. (Ver Folios 372 al 375 del Expediente Admvo.)

66.—Que mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2022, se consultó a la Fiscalía de Fraudes de San José, si el servidor Arroyo Alvarez tenía actualmente alguna medida cautelar para presentarse a las instalaciones del MOPT entre otras dependencias pertenecientes a dicho Ministerio, a lo que mediante constancia de fecha 25 de febrero del 2022, se señaló que mediante llamada recibida por parte de la Fiscalía citada, se indicó que el señor Arroyo Álvarez, sí tiene medidas cautelares de no acercarse al MOPT y a sus dependencias. (Ver Folios 377 al 378 del Expediente Admvo.)

67.—Que mediante oficio de fecha 28 de febrero del 2022, remitido vía correo electrónico en esa misma fecha, se solicitó al Colegio de Abogados y Abogadas, el préstamo de una sala u oficina a efecto de convocar a una audiencia oral y privada en una fecha que oportunamente se les informaría en caso de que nos permitieran utilizar las instalaciones del mencionado Colegio Profesional. (Ver Folios 379 al 380 del Expediente Admvo.)

68.—Que mediante correo electrónico de fecha 08 de marzo del 2022, el Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, indicó que se confirmaba la reservación de la Sala de Arbitraje de dicho Colegio Profesional para el día 22 de junio del 2022. (Ver Folio 381 del Expediente Admvo.)

69.—Que consta en el expediente administrativo del presente caso N° 001-2019, documentos relevantes del presente procedimiento administrativo a saber: oficio N° DAG-2019-1666 de fecha 29 de junio del 2019, emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio y copia en CD, el cual contiene informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 y del Expediente Administrativo N° DAG-RH-22-2019.

#### **Considerando:**

Mediante la resolución N° 001616, dictada a las 10:55 horas, del 15 de octubre del 2019, el señor Ministro ordenó el inicio de un Procedimiento Administrativo con el propósito de determinar la verdad real de los hechos sobre las “Eventuales Responsabilidades por Aparentes Hechos Fraudulentos en la Reparación de Motocicletas, Ausencia de Supervisión y Eventual Negligencia en la Ejecución de Funciones por parte de los Funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito y Ejecución del Programa Presupuestario 331 (Facturas del Periodo 2014-2015-2016)”.

1°—Que de conformidad con la Doctrina, la Jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa y muy particularmente, por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N° 06227, Libro II, artículo 249, siguientes y concordantes, lo procedente es notificarles a los intimados en los hechos e imputados en los cargos de responsabilidad que se detallaran, una comparecencia Oral y Privada, de conformidad con el Debido Proceso Administrativo, en los siguientes términos:

- a) **Nombre y dirección del órgano director:** el presente órgano director del procedimiento administrativo es de carácter colegiado y de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021 y 2022-000102 de las 11:10 horas, del día 11 de febrero del 2022, se encuentra integrado por los abogados (as), Licda. Paula Angulo Robles, abogada de la Sección de Asuntos Internos, Lic. Randy Esteban Obando Mora, abogado del Proceso de Accidentes del MOPT y el Lic. Erick Flores Moya, abogado ubicado en el Departamento de Relaciones Laborales; para tales efectos, la dirección del órgano director del procedimiento administrativo será el Proceso de Accidentes, cita en la oficina N° 30, frente a ASEMOPT, dentro de la Sede Central del MOPT, donde se encuentra el expediente administrativo a disposición del intimado en los hechos e imputado en los cargos de responsabilidad.
- b) **La calidad en que se cita a la persona:**  
Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, en calidad de investigado.
- d) **El fin para el cual se le cita:** encontrar la verdad real de los hechos concernientes a la Relación de hechos N° DAG-RH-22-2019 de las “Eventuales Responsabilidades por Aparentes Hechos Fraudulentos en la Reparación de Motocicletas, Ausencia de Supervisión y Eventual Negligencia en la Ejecución de Funciones por parte de los Funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito y Ejecución del Programa Presupuestario 331 (Facturas del Periodo 2014-2015-2016)” Hechos 1 al 241 del informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio. Facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668, 670 al 672, 674, 676 al 677, 679 al 680, 701, 703 al 705, 715 al 716, 708 al 709, 711 al 713, 719, 721 al 723, 725 al 726, 718 al 729, 10, 12 al 20, 23, 25 al 26, 29 al 30, 32 al 35, 37 al 39, 43 al 46 y 667 al 668 por el monto de \$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares).

Se le atribuye al señor Mario Arroyo Álvarez, entonces Contralor de Equipo de la Dirección General de la Policía de Tránsito (DGPT), hasta el 01 de setiembre de 2017, (fecha de pensión) que en apariencia generó un daño para la Hacienda Pública por el monto de **\$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares)** por supuestamente gestionar el trámite para el pago de facturas por concepto de reparación de 477 motocicletas y firmar 241 facturas comerciales emitidas entre el 14 de febrero de 2014 y el 11 de noviembre de 2016, aparentemente sin que las reparaciones se llevaran a cabo, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad.

Lo anterior, por cuanto el ex funcionario suscribió documentos cuya emisión no le correspondía, inicialmente en conjunto con el señor Rafael Mora González, Encargado del Taller Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para el período bajo examen; y posteriormente por sí solo, firmando la totalidad de la documentación.

El ex funcionario Arroyo Álvarez aparentemente inició los trámites de reparación en 347 casos, en ausencia de una autorización por parte del Departamento Administrativo de la DGPT, endilgándose en apariencia, la autoridad para mandar a reparar equipos, incumpliendo eventualmente con el apartado N° 3 del procedimiento denominado “Mantenimiento Y Reparación de Motocicletas por Contrato con Presupuesto del MOPT”, el cual señala que el Contralor de Equipo debía recibir formal instrucción del Encargado Administrativo, de previo a coordinar con el Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para poder remitir al taller mecánico las motocicletas para su reparación.

Inclusive, a partir del 04 de febrero de 2016 (Hecho N° 179), el señor Arroyo Álvarez firma documentos que consignan el diagnóstico de las supuestas averías de los equipos, en conjunto por el ex funcionario Rafael Mora González. A partir del 01 de abril de 2016 (Hecho N° 197), suscribe los documentos de “diagnóstico”, sin la firma de ningún inspector, mecánico o encargado del taller.

Adicionalmente, el señor Arroyo Álvarez en apariencia se atribuyó la potestad de emitir el “Reporte de repuestos costos, entradas y salidas del taller (Para Acuerdo de pago)”, los cuales debían contar con la firma del representante Taller Calderón H. D., aspecto que se incumple en los 477 casos referidos, ya que entre las fechas del 14 de febrero de 2014 al 11 de noviembre de 2016, constan las firmas del ex funcionario junto con la del entonces encargado del taller de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Rafael Mora González.

No obstante, a pesar de la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo.

Amén de lo anterior, a partir del 04 de marzo del 2016, el ex funcionario Arroyo Álvarez, incluso firmó los documentos que daban el recibo a satisfacción de las aparentes reparaciones a las motocicletas, las cuales en apariencia no fueron realizadas a las motocicletas que se describen en las facturas que fueron pagadas por este Ministerio.

Conforme a lo anterior, en respeto del principio constitucional del debido proceso y del derecho de defensa, el cual tiende a comprobar la verdad real de los hechos, se procede a iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil bajo estudio, con el fin de determinar la supuesta falta cometida por el ex servidor Mario Arroyo Álvarez, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes, 210, 214 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Por ende, se tiene que el procedimiento de responsabilidad civil se debe desarrollar en estricto apego al Ordenamiento Jurídico, principalmente en cuanto a la eficiencia, y el respeto al Debido Proceso Constitucional. Debiéndose por consiguiente verificar la existencia del nexo causal, necesario para el establecimiento de la responsabilidad civil del ex servidor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, por el monto aparentemente adeudado de acuerdo con la Resolución N° 001616, supra citada a saber: \$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares) por concepto de reparación de motocicletas. **Por tanto;**

### **ESTE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO RESUELVE:**

Este órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, con base en lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes, 210, 211, 214 y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y lo señalado en las resoluciones N° 001616, dictada a las 10:55 horas, del 15 de octubre del 2019 y 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021, resuelve:

1°—Dar inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil tendente a determinar la eventual responsabilidad administrativa por parte del ex servidor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, para verificar la verdad real en torno a los hechos contenidos en la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 de la Auditoría General, el cual fue acogido mediante la Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, la cual ordenó la apertura del correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Civil, en contra del ex servidor **Mario Arroyo Álvarez**, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, ya que en apariencia generó un daño para la Hacienda Pública por el monto de **\$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares)** por supuestamente gestionar el trámite para el pago de facturas por concepto de reparación de 477 motocicletas y firmar 241 facturas comerciales emitidas entre el 14 de febrero de 2014 y el 11 de noviembre de 2016, aparentemente sin que las reparaciones se llevaran a cabo, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad. Lo anterior, por cuanto el ex funcionario suscribió documentos cuya emisión no le correspondía, inicialmente en conjunto con el señor Rafael Mora González, Encargado del Taller Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para el período bajo examen; y posteriormente por sí solo, firmando la totalidad de la documentación. El ex funcionario Arroyo Álvarez aparentemente inició los trámites de reparación en 347 casos, en ausencia de una autorización por parte del Departamento Administrativo de la DGPT, endilgándose en apariencia, la autoridad para mandar a reparar equipos, incumpliendo eventualmente con el apartado N° 3 del procedimiento denominado “Mantenimiento Y Reparación de Motocicletas por Contrato con Presupuesto del MOPT”, el cual señala que el Contralor de Equipo debía recibir formal instrucción del Encargado Administrativo, de previo a coordinar con el Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para poder remitir al taller mecánico las motocicletas para su reparación. Inclusive, a partir del 04 de febrero de 2016 (Hecho N° 179), el señor Arroyo Álvarez firma documentos que consignan el diagnóstico de las supuestas averías de los equipos, en conjunto por el ex funcionario Rafael Mora González. A partir del 01 de abril de 2016 (Hecho N° 197), suscribe los documentos de “diagnóstico”, sin la firma de ningún inspector, mecánico o encargado del taller. Adicionalmente, el señor Arroyo Álvarez en apariencia se atribuyó la potestad de emitir el “Reporte de repuestos costos, entradas y salidas del taller (Para Acuerdo de pago)”, los cuales debían contar con la firma del representante Taller Calderón H. D., aspecto que se incumple en los 477 casos referidos, ya que entre las fechas del 14 de febrero de 2014 al 11 de noviembre de 2016, constan las firmas del ex funcionario junto con la del entonces encargado del taller de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Rafael Mora González. No obstante, a pesar de la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo. Amén de lo anterior, a partir del 04 de marzo del 2016, el ex funcionario Arroyo Álvarez, incluso firmó los documentos que daban el recibo a satisfacción de las aparentes reparaciones a las motocicletas, las cuales en apariencia no fueron realizadas a las motocicletas que se describen en las facturas que fueron pagadas por este Ministerio, de acuerdo con la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 por, “Eventuales Responsabilidades por Aparentes Hechos Fraudulentos en la Reparación de Motocicletas, Ausencia de Supervisión y Eventual Negligencia en la Ejecución de Funciones por parte de los Funcionarios de la Dirección General de la Policía de Tránsito y Ejecución del Programa

Presupuestario 331 (Facturas del Periodo 2014-2015-2016)". Hechos 1 al 241 del informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio. Facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668, 670 al 672, 674, 676 al 677, 679 al 680, 701, 703 al 705, 715 al 716, 708 al 709, 711 al 713, 719, 721 al 723, 725 al 726, 718 al 729, 10, 12 al 20, 23, 25 al 26, 29 al 30, 32 al 35, 37 al 39, 43 al 46 y 667 al 668 por el monto de \$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares).

2°—Que la responsabilidad Civil del ex servidor **Mario Arroyo Álvarez**, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, deviene en que de acuerdo a lo establecido y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, adquiere responsabilidad civil con la Administración de conformidad con los numerales 203, 204, 208 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 198, la Administración se ve en la obligación de recuperar la pérdida económica que sufrió la Administración.

3°—Trasladar los cargos al ex servidor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, en los siguientes términos de la resolución supracitada:

*"(...) Se le atribuye al señor Mario Arroyo Álvarez, para la fecha de los hechos investigados, Contralor de Equipo de la Dirección General de la Policía de Tránsito, (cargo que desempeñó hasta el 01 de setiembre de 2017, cuando se acogió a la pensión) que en apariencia generó un daño para la Hacienda Pública por el monto de **\$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares)** por supuestamente gestionar el trámite para el pago de facturas por concepto de reparación de 477 motocicletas y firmar 241 facturas comerciales emitidas entre el 14 de febrero de 2014 y el 11 de noviembre de 2016, aparentemente sin que las reparaciones se llevaran a cabo, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad.*

*Lo anterior, por cuanto el exfuncionario suscribió documentos cuya emisión no le correspondía, inicialmente en conjunto con el señor Rafael Mora González, Encargado del Taller Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para el período bajo examen; y posteriormente por sí solo, firmando la totalidad de la documentación. El ex funcionario Arroyo Álvarez aparentemente inició los trámites de reparación en 347 casos, en ausencia de una autorización por parte del Departamento Administrativo de la DGPT, endilgándose en apariencia, la autoridad para mandar a reparar equipos, incumpliendo eventualmente con el apartado N° 3 del procedimiento denominado "Mantenimiento y Reparación de Motocicletas por Contrato con Presupuesto del MOPT", el cual señala que el Contralor de Equipo debía recibir formal instrucción del Encargado Administrativo, de previo a coordinar con el Mecánico de la Dirección General de la Policía de Tránsito, para poder remitir al taller mecánico las motocicletas para su reparación.*

*Inclusive, a partir del 04 de febrero de 2016, el señor Arroyo Álvarez firma documentos que consignan el diagnóstico de las supuestas averías de los equipos, en conjunto por el ex funcionario Rafael Mora González. A partir del 01 de abril de 2016, suscribe los documentos de "diagnóstico", sin la firma de ningún inspector, mecánico o encargado del taller.*

*Adicionalmente, el señor Arroyo Álvarez en apariencia se atribuyó la potestad de emitir el "Reporte de repuestos costos, entradas y salidas del taller (Para Acuerdo de pago)", los cuales debían contar con la firma del representante Taller Calderón H. D., aspecto que se incumple en los 477 casos referidos, ya que entre las fechas del 14 de febrero de 2014 al 11 de noviembre de 2016, constan las firmas del exfuncionario junto con la del entonces encargado del taller de la Dirección General de la Policía de Tránsito, Rafael Mora González.*

*No obstante, a pesar de la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo.*

*Amén de lo anterior, a partir del 04 de marzo del 2016, el ex funcionario Arroyo Alvarez, incluso firmó los documentos que daban el recibo a satisfacción de las aparentes reparaciones a las motocicletas, las cuales en apariencia no fueron realizadas a las motocicletas que se describen en las facturas que fueron pagadas por este Ministerio.*

*De acreditarse los supuestos hechos, el funcionario Arroyo Álvarez pudo haber incurrido en actos de corrupción conforme se definen mediante el artículo 1 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto N° 32333, acciones eventualmente dolosas que infringen con el Principio de Responsabilidad del inciso 37 del citado artículo 1, según el cual, es deber de todo funcionario público responder ante la Administración por sus faltas desde los ámbitos ético y civil.*

*Lo anterior, por cuanto el funcionario supuestamente incurrió en hechos generadores de responsabilidad civil, preceptuados en el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, específicamente las contenidas en los incisos d), el concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un determinado resultado lesivo para los intereses económicos de la Administración Pública, p), causar daño, abuso o cualquier pérdida de los bienes en custodia que reciba un funcionario público, cuyas atribuciones*

*permitan o exijan su tenencia y de los cuales es responsable y r), otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado*

4°—Poner en conocimiento del ex servidor Mario Arroyo Álvarez, que los cargos atribuidos en su contra pueden resultar contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 113, y 203 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el artículos 108, 109, 110 incisos d), e) y r) y 114, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 3, 4 y 44 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, artículo 1, puntos 5 y 8 inciso 37) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, apartado N° 3 del procedimiento denominado “Mantenimiento Y Reparación de Motocicletas por Contrato con Presupuesto del MOPT”, artículo 43 de la Ley General de Control Interno y artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

“Artículo 110.—Hechos generadores de responsabilidad administrativa

Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

- a) La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.
- c) El suministro o empleo de la información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo y que confiera una situación de privilegio que derive un provecho indebido, de cualquier carácter, para sí o para terceros, o brinde una oportunidad de dañar, ilegítimamente, al Estado y demás entes públicos o a particulares (...).”

Artículo 114 de la Ley N° 8131 el cual señala: Responsabilidad Civil. Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá ir la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los artículos 110 y 111 de la presente Ley”.

**De conformidad con la Ley General de la Administración Pública se establece:**

**“Artículo 210.**

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo”.

**“Artículo 211.**

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia”.

**“Artículo 213.—**A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente”

Además, en apariencia se violenta el Deber de Probidad consagrado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que dispone literalmente lo siguiente:

**“Artículo 3.—Deber de probidad**

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios

de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente”.

Siendo que la consecuencia de violentar dicho artículo se establece en el artículo 4 de ese cuerpo normativo el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 4.—Violación al deber de probidad**

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal”

Artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, establece como causales de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil, la autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos (inciso g) y conductas u omisiones que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones (inciso g).

5°—Comunicar la apertura del presente Procedimiento Administrativo al señor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, a efectos que en ejercicio de su derecho de defensa realice las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.

6°—Conceder al señor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada.

7°—Convocar a la comparecencia oral y privada en este mismo acto al señor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, para que comparezca en calidad de investigado ante este Órgano Director, el día **miércoles 22 de junio de 2022 a las 09:00 horas**, en la Sala de Arbitraje del Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica.

8°—Poner en conocimiento del servidor Mario Arroyo Alvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, que de declararse responsable civil de los hechos deberá pagar la suma de **\$730.890,00 (setecientos treinta mil ochocientos noventa dólares)**, por concepto de reparación de motocicletas, correspondientes a las facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668, 670 al 672, 674, 676 al 677, 679 al 680, 701, 703 al 705, 715 al 716, 708 al 709, 711 al 713, 719, 721 al 723, 725 al 726, 718 al 729, 10, 12 al 20, 23, 25 al 26, 29 al 30, 32 al 35, 37 al 39, 43 al 46 y 667 al 668.

9°—Indicar al señor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, que el día de la audiencia oral y privada podrá presentar toda la prueba, documental, pericial y testimonial, así como formular todas las argumentaciones que estime pertinentes, o bien antes, en el entendido de que si la presentación de la prueba fuera antes de la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Igualmente, se le hace saber que de conformidad con el artículo 315 de la ley General de la Administración Pública, la inasistencia injustificada a la comparecencia oral y privada no impedirá que la misma se realice, conforme a los términos legales allí estipulados. De la misma forma, se hace saber al investigado que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de Apoderado, conforme al artículo 249 inciso d), anotado y concordado con el artículo 248 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.

10.—Poner a disposición del señor Mario Arroyo Alvarez, portador de la cédula de identidad N° 1859-795 y de su Abogado debidamente acreditado, el expediente administrativo N° 001-2019, rotulado a su nombre, en que se tramita el Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil que nos ocupa. Igualmente se le concede el derecho de consultar los documentos que fundamentan la resolución emitida por el señor Ministro.

11.—Informar al señor Mario Arroyo Álvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, que le asiste el derecho de ser oído y hacerse representar y asesorar por Abogados, técnicos y otras personas calificadas a su elección, puede presentar sus argumentos y producir las pruebas que estime pertinentes, ya sea en la audiencia oral y privada o antes, conforme se indicó en el punto ocho. Además, tiene derecho a la audiencia oral y privada ante la Administración donde podrá ofrecer toda la prueba y argumentar lo que considere conveniente; le asiste el derecho de ser notificado, tiene acceso al expediente y sus piezas vinculadas al caso, así como a los antecedentes administrativos.

12.—Poner en conocimiento del señor Mario Arroyo Alvarez, portador de la cédula de identidad N° 1-859-795, que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución deberá indicar casa, fax u oficina donde atender futuras notificaciones bajo el apercibimiento que de omitirlo, o bien, el lugar señalado fuera incierto, impreciso o dejare de existir, se le tendrán por notificadas las resoluciones futuras con el solo transcurso de veinticuatro horas.

13.—Conforme a lo estipulado en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, los cuales deben formularse ante esta Instancia dentro de las veinticuatro horas posteriores al recibo de esta notificación. El primero será conocido y resuelto por este órgano Director, y el segundo, por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su condición de Órgano Decisor del presente Procedimiento Administrativo.

Lic. Erick Flores Moya, Órgano Director.—Licda. Paula Angulo Robles, Órgano Director.—Lic. Randy Obando Maro, Presidente.—O. C. N° 5238120084.—Solicitud N° 029-2022.—( IN2022655260 ).

## PUBLICACIÓN DE SEGUNDA VEZ

Resolución N° ODPRC-02-2022.—Ministerio de Obras Públicas y Transportes.—Órgano Director del Procedimiento de Responsabilidad Civil.—Al ser las nueve horas quince minutos del nueve de marzo del dos mil veintidós.

Conforme a Derecho y estando debidamente nombrado este órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, por parte del señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, a través de la resolución administrativa número 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, que versa sobre la Relación de hechos N° DAG-RH-22-2019 denominada "Eventuales responsabilidades por aparentes hechos fraudulentos en la reparación de motocicletas, ausencia de supervisión y eventual negligencia en la ejecución de funciones por parte de los funcionarios de la dirección general de la policía de tránsito y ejecución del programa presupuestario 331 (facturas del periodo 2014-2015-2016)", con base en los artículos 7 y 9 (De la jerarquía normativa que rige a la Administración Pública), 11 (Del Principio de Legalidad), 214 siguientes y concordantes (Del Procedimiento Administrativo); todos de la Ley General de la Administración Pública, se pone en conocimiento al señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad No 1-449-895, de los siguientes hechos:

### Resultando:

1°—Que mediante Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, ordenó la apertura del correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Civil, en contra del ex servidor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, ya que en apariencia cuando entonces era Encargado del Taller Mecánico de la Policía de Tránsito (DGPT) hasta el 01 de marzo de 2016 (fecha de pensión), generó un eventual daño para la Hacienda Pública por el monto \$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares) por supuestamente firmar la entrega de repuestos, certificar la calidad de los trabajos y la entrega a satisfacción de los equipos entre las fechas del 14 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2016, aparentemente sin que los equipos recibieran ninguna reparación, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad (Hechos 1 al 190). Adicionalmente, el exfuncionario aparentemente omitió el procedimiento de reparación, vigente desde 27 de febrero de 2013 y el cual establece que el encargado del taller de la DGPT debía llenar los formularios DPA-026 "Solicitud de Cotización Mantenimiento o Reparación con Cronograma de trabajo" v.1, DPA-030 "Constancia de Calidad Sobre Trabajo Realizado" v.1, los cuales no constan en las 241 facturas tramitadas. Tampoco consta el cumplimiento del artículo 37 del "Reglamento para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT" relacionado con el mantenimiento y reparación de los vehículos del Ministerio, de acatamiento obligatorio en virtud del punto 5.5 del Cartel de la Licitación N° 2011LN-000335-33101. No obstante a la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo, de conformidad con la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 de la Auditoría General, el cual fue acogido mediante la supra citada Resolución Ministerial. (Ver Folios 09 al 32 del Expediente Admvo.)

2°—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-1886 de fecha 05 de noviembre del 2019, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, solicitó al Despacho del Ministro que se le sustituyera como miembro del órgano Director por razones de salud. (Ver Folios 46 vuelto al 47 del Expediente Admvo.)

3°—Que el 18 de octubre del 2019, el Lic. Allen Esteban Dobles Ovaes, en su carácter de miembro del órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, interpuso Recurso de Excusa (abstención) ante el Jerarca Institucional, según traslado de correspondencia N° DM-2019-4110 de fecha 17 de octubre del 2019 del Despacho del Ministro a la Dirección de Asuntos Jurídicos, al Director General, Lic. Berny Vargas Mejía. Asimismo, se le informó al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico, vía correo electrónico sobre el recurso presentado por el Lic. Dobles Ovaes y sobre la incapacidad que tenía en ese momento la Lic. Rojas Chacón, la cual posteriormente se extendió hasta el día 20 de diciembre del 2019. (Ver Folios 52 al 56 del Expediente Admvo.)

4°—Que mediante oficio N° DAG-2019-3034, del 20 de noviembre del 2019, el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 57 del Expediente Admvo.)

5°—Que el 21 de noviembre del 2019 el Lic. Randy Obando Mora, contesta al Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta de avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, explicando que uno de sus miembros se encontraba incapacitado y el otro

había interpuesto, un recurso de excusa, el cual a esa fecha no se había resuelto, siendo la naturaleza del órgano colegiado. (Ver Folios 58 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

6°—Que mediante Oficio N° DAJ-2019-653, del 02 de diciembre del 2019, el Lic. Berny Vargas Mejía, informa al órgano director del procedimiento administrativo, sin que se resolviese en tiempo y en forma el Recurso de Excusa antes apuntado y estando incapacitada una de sus miembros, que *...considerando la naturaleza jurídica de la Resolución Administrativa N0001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019, se pone en conocimiento de ustedes en su condición de Órgano Director, para que al momento de notificar el acto de apertura del Procedimiento Administrativo ordenado por el Jerarca Ministerial, pongan en conocimiento de los señores Mario Arroyo y Rafael Mora González, la resolución de reiterada cita...*. (Ver Folios 59 al 84 del Expediente Admvo.)

7°—Que mediante Oficio, sin número de fecha 04 de diciembre del 2019, el Lic. Randy Obando Mora, informa al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico a.i., de la recepción del Oficio N° DAJ-2019-653, de fecha 02 de diciembre del 2019, atinente a la sustitución de los miembros del órgano Director, el Lic. Allen Ovares Dobles y la Licda. Paola Rojas Chacón. (Ver Folio 85 del Expediente Admvo.)

8°—Que mediante Acta de Notificación de las 09 horas, 05 minutos, del 18 de diciembre del 2019, se notifica la Resolución Administrativa N 0001828 del 27 de noviembre del 2019, declarando sin lugar el incidente de abstención interpuesto por el Lic. Dobles. (Ver Folios 86 al 90 del Expediente Admvo.)

9°—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-2103 de fecha 20 de diciembre del 2019, se solicitó al Despacho del Ministro indicar, si la Licda. Rojas Chacón continuaría nombrada como miembro de este órgano Director ya que ella se encontraba incapacitada hasta el día 20 del mismo mes y año. (Ver Folios 91 del Expediente Admvo.)

10.—Que mediante traslado de correspondencia N° DM-2020-0086 de fecha 10 de enero del 2020, se puso en conocimiento del Lic. Berny Vargas Mejía, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el oficio N° DVA-DSGT-2019-2103, precitado, referido a la Licda. Rojas Chacón continuaría nombrada como miembro de este órgano Director. (Ver Folio 92 del Expediente Admvo.)

11.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0090, del 15 de enero del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 94 del Expediente Admvo.)

12.—Que el 17 de enero del 2020, el Lic. Randy Obando Mora y el Lic. Allen Dobles Ovares, contestan a la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta de avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, explicando entre varias cosas, que todavía no se contaba con la resolución de sustitución la Licda. Paola Rojas Chacón, por lo que se estaba a la espera de la misma. (Ver Folios 95 al 96 del Expediente Admvo.)

13.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del órgano Director Colegiado, realizó constancias sobre consultas a la Dirección Jurídica sobre el estado de la sustitución de la Licda. Rojas Chacón los días 27 y 29 de enero del 2020. (Ver Folios 97 al 98 del Expediente Admvo.)

14.—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-91 de fecha 30 de enero del 2020, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, indicó al Despacho del Ministro que se valorara su situación laboral y de salud, así como recordar la presentación de su oficio de fecha N° DVA-DSGT2019-1886 de fecha 05 de noviembre del 2019. (Ver Folios 99 al 100 del Expediente Admvo.)

15.—Que mediante oficio N° DAG-2020-0236, del 31 de enero del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, realizó formal consulta al Lic. Berny Vargas Mejías, Director a.i. de la Dirección de Asesoría Jurídica, sobre las consultas reiteradas referentes a la solicitud de sustitución de la Licda. Paola Rojas Chacón. (Ver Folios 101 al 102 del Expediente Admvo.)

16.—Que mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-104 de fecha 04 de febrero del 2020, la Licda. Paola Rojas Chacón, en su carácter de miembro del órgano Director del Procedimiento Administrativo Colegiado, solicitó al Lic. Berny Vargas Mejía, en su condición supra señalada, que se le sustituyera por razones de salud. (Ver Folio 103 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

17.—Que mediante Acta de Notificación de las 10 horas, 30 minutos, del 05 de febrero del 2020, se notifica la Resolución Administrativa N° 00101 del 04 de febrero del 2020, declarando sin lugar la solicitud de sustitución como miembro del órgano Director presentada por la Licda. Rojas Chacón. (Ver Folios 104 al 108 del Expediente Admvo.)

18.—Que mediante oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que la Licda. Rojas Chacón se encontraba incapacitada del 12 al 26 de febrero del 2020 y se le solicitó indicar si continuaban los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora con los Procedimientos Administrativos de marras, si la Licda. Paola Rojas Chacón continuaría como miembro de dicho órgano Director o si sería sustituida por razones de salud. (Ver Folios 110 al 111 del Expediente Admvo.)

19.—Que mediante oficio N° 20200661 de fecha 06 de enero [sic] del 2020, del Despacho del Ministro, recibido en fecha 20 de febrero del 2020, se recibió respuesta sobre consulta realizada mediante oficio N° DVA-DSGT-2019-2103 del 20 de diciembre del 2019, carecía de interés actual ya que la servidora Rojas Chacón, se había reintegrado a laborar y que se había emitido la resolución N° 000101 supra citada. (Ver Folio 112 del Expediente Admvo.)

20.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0236, del 24 de febrero del 2019 [sic], el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guash Aguilar, realizó formal consulta al Lic. Esteban Salazar Valverde, Director del Despacho del Ministro, sobre el oficio presentado por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora y respecto a seguimientos que han realizado ante ese Despacho. (Ver Folios 113 al 114 del Expediente Admvo.)

21.—Que mediante oficio sin número de fecha 27 de febrero del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que se nos había aportado copia del recurso de revisión contra la resolución N° 000101 supra citada, en fecha 27 de febrero del 2020, por la Licda. Rojas Chacón en fecha 20 del mismo mes y año. (Ver Folios 115 al 121 y 123 del Expediente Admvo.)

22.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del órgano Director Colegiado, realizó constancia referente a consulta a la Dirección Jurídica de este Ministerio, sobre el oficio de fecha 18 de febrero del 2020, presentado por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora ante el Despacho del Ministro. (Ver Folio 124 del Expediente Admvo.)

23.—Que mediante oficio sin número de fecha 03 de marzo del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que la Licda. Rojas Chacón se encontraba de vacaciones en esa fecha por lo que no fue posible una reunión con ella para hablar sobre el caso. (Ver Folio 125 del Expediente Admvo.)

24.—Que mediante correo electrónico de fecha 04 de marzo del 2020, la Licda. Rojas Chacón, indicó que consultó el estado del recurso de revisión interpuesto por ella y que de acuerdo a la información suministrada vía telefónica por el Despacho del Ministro aún se encontraba en trámite. (Ver Folios 126 al 127 del Expediente Admvo.)

25.—Que mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo del 2020, se le informó al Despacho del Ministro que se remitió a la Licda. Rojas Chacón vía correo electrónico quien se encontraba en teletrabajo, la resolución del señor Arroyo Álvarez, la cual tanto el Lic. Obando Mora como el Lic. Dobles Ovares habíamos elaborado previa valoración del expediente administrativo para así dar inicio al Procedimiento Administrativo Disciplinario, a efectos de que las revisara y las firmáramos para notificarla a la mayor brevedad. (Ver Folios 128 al 129 del Expediente Admvo.)

26.—Que mediante oficio sin número de fecha 06 de marzo del 2020, se indicó al Despacho del Ministro que en relación con el oficio N° DAG-2020-0414 de fecha 24 de febrero del 2019 [sic], referente a quinto seguimiento, en el cual se menciona el oficio sin número de fecha 18 de febrero del 2020, emitido por los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora, dirigido al Despacho del Señor Ministro y en el cual la Dirección de Auditoría Interna de este Ministerio solicitaba que se les informara en el plazo de cinco días, dichos licenciados le solicitaron que la respuesta que se le brindara a la Dirección de Auditoría Interna, se enviara copia de dicha respuesta a dichos miembros del órgano Director Colegiado, al igual que a la Licda. Paola Rojas Chacón, quien también formaba parte de dicho órgano Director, quien ese día se encontraba en modalidad de teletrabajo. (Ver Folio 130 del Expediente Admvo.)

27.—Que mediante oficio N° DAJ-2020-845 de fecha 14 de febrero del 2020, la Licda. Katherine Álvarez Cubillo, abogada de la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio y recibida vía Sistema de Correspondencia Institucional por el Lic. Obando Mora, miembro del órgano Director colegiado, se indicó que en virtud de que la servidora Rojas Chacón se había reintegrado a laborar y que el Despacho, a través de la Resolución Administrativa N° 000101 de las 07:57 del 04 de febrero del 2020, declaró sin lugar la solicitud planteada por la funcionaria Rojas Chacón para que se le sustituyera como órgano Director, ordenándole proseguir con la instrucción del Procedimiento Administrativo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019, y que mediante Resolución Ministerial NO 001828 del 27 de noviembre del 2019, el Despacho del señor Ministro, conoció y rechazó el Recurso de Excusa presentado por el servidor Allen Dobles Ovares en contra de la designación como miembro del órgano Director del Procedimiento Administrativo ordenado en atención a la Relación de Hechos DAG-RH-22-2019, se señaló en dicho oficio que lo pertinente es que se procediera conforme a derecho. (Ver Folio 131 del Expediente Admvo.)

28.—Que mediante traslado de correspondencia N° DM-2020-0946 de fecha 09 de marzo del 2020, se puso en conocimiento del Lic. Berny Vargas Mejía, Director de la Dirección de Asesoría Jurídica sobre el oficio sin número de fecha 27 de febrero del 2020, precitado, informando que se suspendían las actuaciones de este órgano Director hasta tanto se resolviera el recurso interpuesto por la Licda. Rojas Chacón. (Ver Folio 132 del Expediente Admvo.)

- 29.—Que mediante oficio N° DM-2020-0948 de fecha 09 de marzo del 2020, el Despacho del Ministro, acusó recibo del oficio sin número de fecha 03 de marzo de los corrientes, referente a la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019, emitido por los suscritos. (Ver Folio 133 del Expediente Admvo.)
- 30.—Que mediante correos electrónicos de fechas 12, 19 y 25 de marzo del 2020, los Licenciados Randy Obando Mora y Allen Dobles Ovares, miembros del órgano Director Colegiado, le consultaron a la Licda. Paola Rojas Chacón, indicar en qué estado se encontraba el recurso de revisión interpuesto por ella contra su nombramiento, a lo que la Licda. Rojas Chacón dio seguimiento y brindo respuesta a dichos miembros del órgano Director en fechas 12, 20 y 25 de marzo de los corrientes, indicándose en el correo electrónico de fecha 25 de marzo del 2020, que el proyecto de resolución del recurso de revisión contra la resolución N° 000101 había sido recibido en el Despacho del Ministro en fecha 18 de marzo del año en curso. (Ver Folios 134 al 140 y 142 al 144 del Expediente Admvo.)
- 31.—Que mediante oficio sin número de fecha 23 de marzo del 2020, se remitió al Despacho del Ministro, un recordatorio urgente del oficio de fecha 18 de marzo del 2020, en el cual se le solicitó indicar si continuaban los Licenciados Allen Dobles Ovares y Randy Obando Mora con los Procedimientos Administrativos de marras, si la Licda. Paola Rojas Chacón continuaría como miembro de dicho órgano Director o si sería sustituida por razones de salud. (Ver Folio 141 del Expediente Admvo.)
- 32.—Que el Lic. Obando Mora estuvo de vacaciones del 30 de marzo al 06 de abril del 2020. (Ver Folios 145 al 147 del Expediente Admvo.)
- 33.—Que mediante correo electrónico de fecha 07 de abril del 2020, el Lic. Obando Mora, informó al Lic. Dobles Ovares de su reincorporación a las labores, a efecto de continuar con los trámites correspondientes del órgano Director Colegiado, siendo que el Lic. Dobles Ovares, le indicó al Lic. Obando Mora por el mismo medio, que la Licda. Rojas Chacón había sido sustituida por la Licda. Yamileth González Sossa. (Ver Folios 148 al 149 del Expediente Admvo.)
- 34.—Que mediante Oficio, sin número de fecha 13 de abril del 2020, el Lic. Randy Obando Mora y el Lic. Allen Dobles Ovares, miembros del órgano Director Colegiado, informan al Lic. Berny Vargas Mejía, Director Jurídico a.i., que mediante resolución N° 000348 del 27 de marzo del 2020, se sustituía a la Licda. Paola Rojas Chacón por la Licda. Yamileth González Sossa, como miembro del órgano Director Colegiado citado, que solamente se notificó al Lic. Dobles Ovares en fecha 30 de marzo del 2020, sin que a esa fecha se hubiera notificado a la Licda. González Sossa ni al Lic. Obando Mora como miembros del órgano Director Colegiado, a efecto de poder continuar con el inicio de los procedimientos administrativos supra indicados. (Ver Folios 151 al 157 y 162 del Expediente Admvo.)
- 35.—Que mediante Acta de Notificación de las 08 horas, 30 minutos, del 15 de abril del 2020, se notifica al Lic. Obando Mora, la Resolución Administrativa N° 00348 del 27 de marzo del 2020, acogiendo la solicitud de sustitución planteada por la Licda. Rojas Chacón y en consecuencia, designando como miembro del órgano Director instruido mediante resolución N° 001616 supra citada, a la Licda. Yamileth González Sossa. (Ver Folios 163 al 169 del Expediente Admvo.)
- 36.—Que mediante correo electrónico de fecha 15 de abril del 2020, la Licda. González Sossa, informó tanto al Lic. Obando Mora como al Lic. Dobles Ovares que oficialmente fue comunicada del presente órgano Director Colegiado. (Ver Folios 171 del Expediente Admvo.)
- 37.—Que mediante Acta de Notificación de las 08 horas, 55 minutos, del 21 de abril del 2020, se notifica a la Licda. González Sossa, la Resolución Administrativa N° 00348 del 27 de marzo del 2020, acogiendo la solicitud de sustitución planteada por la Licda. Rojas Chacón y en consecuencia, designando a la Licda. González Sossa como miembro del órgano Director instruido mediante resolución N° 001616 supra citada. (Ver Folio 172 del Expediente Admvo.)
- 38.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-0908, del 21 de abril del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Vargas Gómez, realizó formal consulta al Lic. Esteban Salazar Valverde, Director del Despacho del Ministro, sobre solicitudes presentadas por los Licenciados Dobles Ovares y Obando Mora. (Ver Folios 175 al 176 del Expediente Admvo.)
- 39.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1093, del 06 de mayo del 2020, el Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 179 al 181 del Expediente Admvo.)
- 40.—Que el 07 de mayo del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-428, contesta al Sub Auditor General, Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 182 al 183 del Expediente Admvo.)
- 41.—Que mediante oficios N° 20201789 y 20201788 de fechas 15 y 20 de abril del 2020, el Despacho del Ministro, comunicó al Lic. Obando Mora y al Lic. Dobles Ovares, la sustitución de la Licda. Paola Rojas Chacón por la Licda. Yamileth González Sossa, realizada a través de la **resolución N° 000348 de las 08:20 horas del 27 de marzo del 2020**, en la cual el Despacho del Ministro, acogió la solicitud de sustitución planteada por la Licenciada Rojas Chacón, y en consecuencia, se designa como miembro del órgano Director

ordenado mediante la resolución N° 001616 dictada a las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019. (Ver Folios 188 al 203 del Expediente Admvo.).

42.—Que mediante oficios N° DAJ-2020-2738 y DAJ-2020-2738 de fechas 13 y 19 de mayo del 2020, la Dirección Jurídica, comunicó a los Licdos. Obando Mora y Dobles Ovares, copia de actas de notificación de la resolución N° 000348 supra citada. (Ver Folios 204 al 215 del Expediente Admvo.)

43.—Que este órgano Director mediante la resolución N° ODPRC-02-2020 de las 09:15 horas del 21 de abril del 2020, emitió el acto de apertura del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, en contra del señor **Rafael Mora González**, convocándolo a una audiencia oral y privada a celebrarse el 02 de setiembre de 2020, la cual se intentó notificar en fechas 22 y 23 de abril y 14 de mayo del 2020, junto con la resolución del Despacho del Ministro 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, no obstante lo anterior, fue imposible notificarlo ya que los funcionarios que intentaron localizarlo, preguntaron a varias personas de la zona donde en apariencia vivía el señor Mora González pero nadie les brindó razón de su ubicación y en fecha 14 de mayo del 2020, cuando intentaron llamarlo al teléfono 8369-5546 al contestar aparentemente el señor Mora González e indicarle que era sobre un documento personal del MOPT, les colgó la llamada, siendo que incluso el Despacho del Ministro, intentó localizarlo también para notificarle otras resoluciones, con resultado infructuoso, razón por la cual, mediante tres publicaciones consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta* de fechas 01, 02 y 03 de julio del 2020, se realizó la notificación del presente procedimiento administrativo de responsabilidad civil en su contra. (Ver Folios 215 al 252 y 257 al 259 del Expediente Admvo.)

44.—Que el Ingeniero Tomás Figueroa Malavassi, Viceministro de Infraestructura y Concesiones solicitó al Despacho del Ministro sustituir al Licenciado Allen Dobles Ovares como órgano Director, ya que se desempeña como asesor legal de ese Despacho; y requiere que su trabajo, dedicación y eficiencia se enfoque en el Despacho a su cargo. Por lo cual, mediante la resolución N° 000539 de las 17 horas del 29 de abril del 2020, se sustituyó al Licenciado Allen Dobles Ovares como Órgano Director, y se nombró en su lugar al Licenciado Erick Flores Moya, destacado en el Departamento de Relaciones Laborales, para que conforme el órgano Director de conformidad con lo que se dispone en la Resolución N° 001616 de las 10:55 horas del 15 de octubre del 2019. (Ver Folios 184 al 187 del Expediente Admvo.)

45.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1388, del 09 de junio del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo (Ver Folios 253 al 255 del expediente Admvo.)

46.—Que el 10 junio del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del Órgano Director Colegiado mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-598, contesta a la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folio 256 del Expediente Admvo.)

47.—Que mediante Oficio N° DAG-2020-1849, del 20 de agosto del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 260 al 261 del Expediente Admvo.)

48.—Que el 21 de agosto del 2020, el Lic. Randy Obando Mora de Presidente del órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2020-903, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 260 y 262 frente y vuelto del Expediente Admvo.)

49.—Que mediante acta de no comparecencia de las 09:20 horas del 02 de setiembre del 2020, se consignó que el señor **Rafael Mora González** no se había presentado a la audiencia oral y privada, del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil conforme a la Resolución N° 001616 supra citada. (Ver folio 263 del Exp. Admvo.)

50.—Que mediante Oficios N° DAG-2020-2154 y DAG-2020-2340, del 28 de setiembre y 22 de octubre del 2020, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formales consultas del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo, siendo que mediante oficios N° DVA-DSGT-PA-2020-1082 y DVA-DSGT-PA-2020-1144, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a sus formales consulta. (Ver Folios 264 al 271 del Expediente Admvo.)

51.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0275, del 05 de febrero del 2021, la General, Irma Gómez Vargas, consulta del avance el órgano (Ver Folio 273 al 275 del Admvo.).

52.—Que el 05 febrero del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, del mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-165, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, lo cual fue recalado mediante correo electrónico de fecha 12 de febrero del 2021. (Ver Folios 276 al 280 del Expediente Admvo.).

53.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0646, del 05 de abril del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folios 281 vuelto al 282 del Expediente Admvo.)

54.—Que el 07 de abril del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-374, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, (Ver Folios 283 vuelto y 284 del Expediente Admvo.).

55.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-0963, del 18 de mayo del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta del avance realizado por el órgano director del procedimiento administrativo. (Ver Folio 285 vuelto al 286 del Expediente Admvo.)

56.—Que el 18 de mayo del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-545, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta, (Ver Folios 287 vuelto al 288 del Expediente Admvo.).

57.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-1234, del 25 de junio del 2021, el Sub General, Antonio Guasch Aguilar, consulta del avance el órgano (Ver Folio 289 al 291 del Admvo.)

58.—Que el 25 junio del 2021, el Lic. Randy Obando Mora del mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-739, contesta al Lic. Antonio Guasch Aguilar, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 292 vuelto al 293 del Expediente Admvo.).

59.—Que mediante oficio de fecha 18 de agosto del 2021, se remitió al Despacho del Ministro, el informe final con recomendaciones de fecha 09 de agosto del 2021, del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil conforme con la Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, a nombre del señor Rafael Mora González y otros. (Ver Folios 295 al 340 del Expediente Admvo.).

60.—Que mediante Resolución Ministerial N° 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021, el Despacho del Ministro anuló las actuaciones emitidas con posterioridad a la resolución N° 000539 de las 17 horas del 29 de abril del 2020, mediante la cual se conformó el órgano Director, para la instrucción del Procedimiento Administrativo que se dispone en la resolución N° 001616, en lo que se refiere a los procedimientos de Responsabilidad Civil ordenados en contra del señor Mario Arroyo Álvarez, siendo notificada al presidente del órgano Director Colegiado, en fecha 24 de noviembre del 2021. (Ver Folios 342 al 360 del Expediente Admvo.)

61.—Que mediante oficio de fecha 01 de diciembre del 2021, se solicitó al Despacho del Ministro, la sustitución de la Licda. Yamileth González Sosa, como miembro del órgano Director Colegiado, ya que la misma se encuentra pensionada por el Estado desde el 30 de setiembre del 2021. (Ver Folios 361 al 363 del Expediente Admvo.).

62.—Que mediante Oficio N° DAG-2021-2469, del 30 de noviembre del 2021, la Auditora General, Licda. Irma Gómez Vargas, hace formal consulta referente a la resolución 2021001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021. (Ver Folio 364 al 365 del Expediente Admvo.)

63.—Que el 02 de diciembre del 2021, el Lic. Randy Obando Mora, Presidente del órgano Director Colegiado, mediante oficio N° DVA-DSGT-PA-2021-1299, contesta a la Licda. Irma Gómez Vargas, con respecto a su formal consulta. (Ver Folios 366 al 367 del Expediente Admvo.).

64.—Que el Lic. Obando Mora, miembro del órgano Director Colegiado, realizó constancias referentes a consultas al Despacho del Ministro y a la Dirección Jurídica de este Ministerio, sobre el oficio de fecha 01 de diciembre del 2021, sobre solicitud de sustitución de la Licda. González Sosa como miembro del órgano Director Colegiado. (Ver Folios 368 al 369 del Expediente Admvo.)

65.—Que mediante Resolución Ministerial N° 2022-000102 de las 11:10 horas, del día 11 de febrero del 2022, el Despacho del Ministro, sustituyó a la Licda. Yamileth González Sosa como miembro del órgano Director Colegiado, designando como integrante de dicho órgano a la Licda. Paula Angulo Robles. (Ver Folios 370 al 373 del Expediente Admvo.)

66.—Que mediante correo electrónico de fecha 23 de febrero del 2022, se consultó a la Fiscalía de Fraudes de San José, si el servidor Mora González, tenía actualmente alguna medida cautelar para presentarse a las instalaciones del MOPT entre otras dependencias pertenecientes a dicho Ministerio, a lo que mediante constancia de fecha 25 de febrero del 2022, se señaló que mediante llamada recibida por parte de la Fiscalía citada, se indicó que el señor Mora González, no figuraba en la causa que se sigue en esa Fiscalía. (Ver Folios 375 al 376 del Expediente Admvo.)

67.—Que consta en el expediente administrativo del presente caso N° 002-2019, documentos relevantes del presente procedimiento administrativo a saber: oficio N° DAG-2019-1666 de fecha 29 de junio del 2019, emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio y copia en CD, el cual contiene informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 y del Expediente Administrativo N° DAG-RH-22-2019.

#### **Considerando:**

Mediante la resolución N° 001616, dictada a las 10:55 horas, del 15 de octubre del 2019, el señor Ministro ordenó el inicio de un Procedimiento Administrativo con el propósito de determinar la verdad real de los hechos sobre las "Eventuales responsabilidades por aparentes hechos fraudulentos en la reparación de motocicletas, ausencia de supervisión y eventual negligencia en la ejecución de funciones por parte de los funcionarios de la dirección general de la policía de tránsito y ejecución del programa presupuestario 331 (facturas del periodo 2014-2015-2016)". Hechos 1 al 190 del informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-

2019 emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio. Facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668 y 670 al 672, por el monto de \$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares).

1º—Que de conformidad con la Doctrina, la Jurisprudencia Constitucional y Contenciosa Administrativa y muy particularmente, por lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública N° 6227, Libro II, artículo 249, siguientes y concordantes, lo procedente es notificarles a los intimados en los hechos e imputados en los cargos de responsabilidad que se detallaran, una comparecencia oral y privada, de conformidad con el Debido Proceso Administrativo, en los siguientes términos:

- a) **Nombre y dirección del órgano director:** el presente órgano director del procedimiento administrativo es de carácter colegiado y de conformidad con las Resoluciones Ministeriales N° 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021 y 2022-000102 de las 11:10 horas, del día 11 de febrero del 2022, se encuentra integrado por los abogados (as), Licda. Paula Angulo Robles, abogada de la Sección de Asuntos Internos, Lic. Randy Esteban Obando Mora, abogado del Proceso de Accidentes del MOPT y el Lic. Erick Flores Moya, abogado ubicado en el Departamento de Relaciones Laborales; para tales efectos, la dirección del órgano director del procedimiento administrativo será el Proceso de Accidentes, cita en la oficina N° 30, frente a ASEMOPT, dentro de la Sede Central del MOPT, donde se encuentra el expediente administrativo a disposición del intimado en los hechos e imputado en los cargos de responsabilidad.
- c) **La calidad en que se cita a la persona: Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, en calidad de investigado.**
- d) **El fin para el cual se le cita:** encontrar la verdad real de los hechos concernientes a la Relación de hechos N° DAG-RH-22-2019 de las "Eventuales responsabilidades por aparentes hechos fraudulentos en la reparación de motocicletas, ausencia de supervisión y eventual negligencia en la ejecución de funciones por parte de los funcionarios de la dirección general de la policía de tránsito y ejecución del programa presupuestario 331 (facturas del periodo 2014-2015-2016)". Hechos 1 al 190 del informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio. Facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668 y 670 al 672, por el monto de \$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares).

Se le atribuye al señor Rafael Mora González, entonces Encargado del Taller Mecánico de la Policía de Tránsito (DGPT) hasta el 01 de marzo de 2016 (fecha de pensión), generar un eventual daño para la Hacienda Pública por el monto **\$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares)** por supuestamente firmar la entrega de repuestos, certificar la calidad de los trabajos y la entrega a satisfacción de los equipos entre las fechas del 14 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2016, aparentemente sin que los equipos recibieran ninguna reparación, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad (Hechos 1 al 190).

Adicionalmente, el exfuncionario aparentemente omitió el procedimiento de reparación, vigente desde 27 de febrero de 2013 y el cual establece que el encargado del taller de la DGPT debía llenar los formularios DPA-026 "Solicitud de Cotización Mantenimiento o Reparación con Cronograma de trabajo" v.l, DPA-030 "Constancia de Calidad Sobre Trabajo Realizado" v.l, los cuales no constan en las 241 facturas tramitadas. Tampoco consta el cumplimiento del artículo 37 del "Reglamento para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT" relacionado con el mantenimiento y reparación de los vehículos del Ministerio, de acatamiento obligatorio en virtud del punto 5.5 del Cartel de la Licitación N° 2011LN-000335-33101.

No obstante a la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo.

Conforme a lo anterior, en respeto del principio constitucional del debido proceso y del derecho de defensa, el cual tiende a comprobar la verdad real de los hechos, se procede a iniciar el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil bajo estudio, con el fin de determinar la supuesta falta cometida por el ex servidor Rafael Mora González, de acuerdo con lo establecido en los artículos 203 y siguientes, 210, 211, 214 y 308, siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública.

Por ende, se tiene que el procedimiento de responsabilidad civil se debe desarrollar en estricto apego al Ordenamiento Jurídico, principalmente en cuanto a la eficiencia, y el respeto al Debido Proceso

Constitucional. Debiéndose por consiguiente verificar la existencia del nexo causal, necesario para el establecimiento de la responsabilidad civil del ex servidor Rafael Mora González portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, por el monto aparentemente adeudado de acuerdo con la Resolución N° 001616, supra citada a saber: **\$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares)** por concepto de reparación de motocicletas. **Por tanto,**

**ESTE ÓRGANO DIRECTOR DEL PROCEDIMIENTO  
RESUELVE:**

Este órgano Director del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil, con base en lo dispuesto en los artículos 203 y siguientes, 210, 211, 214 y 308 siguientes y concordantes de la Ley General de la Administración Pública y lo señalado en la resolución N° 001616, dictada a las 10:55 horas, del 15 de octubre del 2019 y 2021-001139 de las 11:00 horas, del día 22 de setiembre del 2021, resuelve:

1. Dar inicio al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil tendente a determinar la eventual responsabilidad administrativa por parte del ex servidor Rafael Mora González portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, para verificar la verdad real en torno a los hechos contenidos en la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 de la Auditoría General, el cual fue acogido mediante la Resolución Ministerial N° 001616 de las 10:55 horas, del día 15 de octubre del 2019, la cual ordenó la apertura del correspondiente Procedimiento de Responsabilidad Civil, en contra del ex servidor **Rafael Mora González** portador de la cédula de identidad N° 1-449895, ya que, en apariencia cuando entonces era Encargado del Taller Mecánico de la Policía de Tránsito (DGPT) hasta el 01 de marzo de 2016 (fecha de pensión), generó un eventual daño para la Hacienda Pública por el monto **\$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares)** por supuestamente firmar la entrega de repuestos, certificar la calidad de los trabajos y la entrega a satisfacción de los equipos entre las fechas del 14 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2016, aparentemente sin que los equipos recibieran ninguna reparación, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad (Hechos 1 al 190). Adicionalmente, el exfuncionario aparentemente omitió el procedimiento de reparación, vigente desde 27 de febrero de 2013 y el cual establece que el encargado del taller de la DGPT debía llenar los formularios DPA-026 "Solicitud de Cotización Mantenimiento o Reparación con Cronograma de trabajo" v.l, DPA-030 "Constancia de Calidad Sobre Trabajo Realizado" v.l, los cuales no constan en las 241 facturas tramitadas. Tampoco consta el cumplimiento del artículo 37 del "Reglamento para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT" relacionado con el mantenimiento y reparación de los vehículos del Ministerio, de acatamiento obligatorio en virtud del punto 5.5 del Cartel de la Licitación N° 2011LN-000335-33101. No obstante a la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo, de acuerdo con la Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 por, "Eventuales responsabilidades por aparentes hechos fraudulentos en la reparación de motocicletas, ausencia de supervisión y eventual negligencia en la ejecución de funciones por parte de los funcionarios de la dirección general de la policía de tránsito y ejecución del programa presupuestario 331 (facturas del periodo 2014-2015-2016)". Hechos 1 al 190 del informe de Relación de Hechos N° DAG-RH-22-2019 emitido por la Auditoría Interna de este Ministerio. Facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668 y 670 al 672, por el monto de \$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares).
2. Que la responsabilidad Civil del ex servidor **Rafael Mora González**, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, deviene en que de acuerdo a lo establecido y en cumplimiento de lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, adquiere responsabilidad civil con la Administración de conformidad con los numerales 203, 204, 208 y 210 de la Ley General de la Administración Pública, en relación con el artículo 198, la Administración se ve en la obligación de recuperar la pérdida económica que sufrió la Administración.
3. Trasladar los cargos al ex servidor **Rafael Mora González**, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, en los siguientes términos de la resolución supracitada:

*"(...) se ordena la instrucción de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Civil en contra del señor Rafael Mora González, cédula de identidad número 1-449895, para el momento de los hechos, Encargado del Taller Mecánico de la Dirección General de Policía de Tránsito, hasta el 01 de marzo de 2016, fecha en la se acogió a la pensión, el generar un eventual daño para la Hacienda Pública por el monto \$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares) por*

supuestamente firmar la entrega de repuestos, certificar la calidad de los trabajos y la entrega a satisfacción de los equipos entre las fechas del 14 de febrero de 2014 y el 12 de febrero de 2016, aparentemente sin que los equipos recibieran ninguna reparación, supuestamente incurriendo en actos de corrupción y faltas al deber de probidad.

Adicionalmente, el exfuncionario aparentemente omitió el procedimiento de reparación, vigente desde 27 de febrero de 2013 y el cual establece que el Encargado del Taller de la Dirección General de la Policía de Tránsito, debía llenar los formularios DPA-026 "Solicitud de Cotización Mantenimiento o Reparación con Cronograma de trabajo" v.l, DPA-030 "Constancia de Calidad Sobre Trabajo Realizado" v. 1, los cuales no constan en las 241 facturas tramitadas. Tampoco consta el cumplimiento del artículo 37 del "Reglamento para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT" relacionado con el mantenimiento y reparación de los vehículos del Ministerio, de acatamiento obligatorio en virtud del punto 5.5 del Cartel de la Licitación N° 2011LN-000335-33101.

No obstante, a la documentación emitida por el funcionario supuestamente para acreditar reparaciones a las motocicletas, los registros de los equipos no consignan ninguna reparación, mientras que algunos de los operarios asignados manifiestan que las mismas nunca se llevaron a cabo.

De acreditarse los supuestos hechos, el exfuncionario Mora González pudo haber incurrido en actos de corrupción conforme se definen mediante el artículo 1 del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto N° 32333, acciones eventualmente dolosas que infringen con el Principio de Responsabilidad del inciso 37 del citado artículo 1, según el cual, es deber de todo funcionario público responder ante la Administración por sus faltas desde los ámbitos ético y civil.

Sobre ese respecto, el exfuncionario supuestamente incurrió en hechos generadores de responsabilidad civil, preceptuados en el artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, específicamente las contenidas en los incisos d), el concurso con particulares o funcionarios interesados para producir un determinado resultado lesivo para los intereses económicos de la Administración Pública, p), causar daño, abuso o cualquier pérdida de los bienes en custodia que reciba un funcionario público, cuyas atribuciones permitan o exijan su tenencia y de los cuales es responsable y r), otras conductas u omisiones similares a las anteriores que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado.

4. Poner en conocimiento del ex servidor Rafael Mora González, que los cargos atribuidos en su contra pueden resultar contrarios a lo dispuesto en los artículos 11, 113, 198 y 203 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, el artículos 108, 109, 110 incisos d), p) y r) y 114, de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, 44 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito, artículo 1, puntos 5 y 8 inciso 37) del Reglamento a la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, punto 5.5 del Cartel de la Licitación NO. 2011LN-000335-33101, artículo 37 del Reglamento para el Control Sobre el Uso y Mantenimiento de los Vehículos Oficiales del MOPT, artículo 43 de la Ley General de Control Interno y artículo 71 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

"Artículo 110.—Hechos generadores de responsabilidad administrativa Además de los previstos en otras leyes y reglamentaciones propias de la relación de servicio, serán hechos generadores de responsabilidad administrativa, independientemente de la responsabilidad civil o penal a que puedan dar lugar, los mencionados a continuación:

- a) La adquisición de bienes, obras y servicios con prescindencia de alguno de los procedimientos de contratación establecidos por el ordenamiento jurídico.
- b) La omisión, el retardo, la negligencia o la imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio público o la adopción de acciones dolosas contra su protección, independientemente de que se haya consumado un daño o lesión.
- c) El suministro o empleo de la información confidencial de la cual tenga conocimiento en razón de su cargo y que confiera una situación de privilegio que derive un provecho indebido, de cualquier carácter, para sí o para terceros, o brinde una oportunidad de dañar, ilegítimamente, al Estado y demás entes públicos o a particulares(...)"

Artículo 114 de la Ley N° 8131 el cual señala: Responsabilidad Civil. Todo servidor público será responsable civil por los daños y perjuicios que ocasione, por dolo o culpa grave, a los órganos y entes públicos, independientemente de si existe con ellos relación de servicio. Tal responsabilidad se regirá ir la Ley General de la Administración Pública y podrá surgir, sin que esa enumeración sea taxativa, por la comisión de alguno de los hechos contemplados en los artículos 110 y 111 de la presente Ley".

**De conformidad con la Ley General de la Administración Pública se establece:**

### "Artículo 210.-

1. El servidor público será responsable ante la Administración por todos los daños que cause a ésta por dolo o culpa grave, aunque no se haya producido un daño a tercero.
2. Para hacer efectiva esta responsabilidad se aplicarán los artículos anteriores, con las salvedades que procedan.
3. La acción de recuperación será ejecutiva y el título será la certificación sobre el monto del daño expedida por el jerarca del ente respectivo"

### "Artículo 211.-

1. El servidor público estará sujeto a responsabilidad disciplinaria por sus acciones, actos o contratos opuestos al ordenamiento, cuando haya actuado con dolo o culpa grave, sin perjuicio del régimen disciplinario más grave previsto por otras leyes.
2. El superior responderá también disciplinariamente por los actos de sus inmediatos inferiores, cuando él y estos últimos hayan actuado con dolo o culpa grave.
3. La sanción que corresponda no podrá imponerse sin formación previa de expediente, con amplia audiencia al servidor para que haga valer sus derechos y demuestre su inocencia".

"**Artículo 213.-** A los efectos de determinar la existencia y el grado de la culpa o negligencia del funcionario, al apreciar el presunto vicio del acto al que se opone, o que dicta o ejecuta, deberá tomarse en cuenta la naturaleza y jerarquía de las funciones desempeñadas, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía del funcionario y más técnicas sus funciones, en relación al vicio del acto, mayor es su deber de conocerlo y apreciarlo debidamente".

Además, en apariencia se violenta el Deber de Probidad consagrado en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública que dispone literalmente lo siguiente:

### "Artículo 3.- Deber de probidad

El funcionario público estará obligado a orientar su gestión a la satisfacción del interés público. Este deber se manifestará, fundamentalmente, al identificar y atender las necesidades colectivas prioritarias, de manera planificada, regular, eficiente, continua y en condiciones de igualdad para los habitantes de la República; asimismo, al demostrar rectitud y buena fe en el ejercicio de las potestades que le confiere la ley; asegurarse de que las decisiones que adopte en cumplimiento de sus atribuciones se ajustan a la imparcialidad y a los objetivos propios de la institución en la que se desempeña y, finalmente, al administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas satisfactoriamente"

Siendo que la consecuencia de violentar dicho artículo se establece en el artículo 4 de ese cuerpo normativo el cual señala lo siguiente:

### "ARTÍCULO 4.- Violación al deber de probidad

Sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que procedan, la infracción del deber de probidad, debidamente comprobada y previa defensa, constituirá justa causa para la separación del cargo público sin responsabilidad patronal".

Artículo 110 de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos N° 8131, establece como causales de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de una eventual responsabilidad civil, la autorización o realización de egresos manifiestamente innecesarios, exagerados o superfluos (inciso g) y conductas u omisiones que redunden en disminución, afectación o perjuicio de la Administración Financiera del Estado o sus instituciones (inciso g). }

5. Comunicar la apertura del presente Procedimiento Administrativo al señor Rafael Mora González, a efectos que en ejercicio de su derecho de defensa realice las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses.
6. Conceder al señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, el derecho de realizar por escrito todas las consideraciones que estime pertinentes en defensa de sus intereses previo a su derecho de participar en la comparecencia oral y privada.
7. Convocar a la comparecencia oral y privada en este mismo acto al señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, para que comparezca en calidad de investigado ante este órgano Director, el día jueves 23 de junio de 2022 a las 09:00 horas, en la Sala de la Dirección de Capacitación, MOPT, oficinas centrales, Plaza Cleto González Víquez.
8. Poner en conocimiento del servidor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, que de declararse responsable civil de los hechos deberá pagar la suma de **\$618.515,00 (seiscientos dieciocho mil quinientos quince dólares)**, por concepto de reparación de motocicletas,

- correspondientes a las facturas 457 al 465, 467 al 481, 483 al 487, 489 al 494, 496 al 500, 502 al 515, 517, 519 al 524, 526 al 539, 541 al 547, 551 al 556, 433, 559 al 566, 568 al 570 y 573, 574 a 580, 553 a 559, 561 a 566, 582 al 605, 608, 615, 612 al 613, 616 al 618, 620 al 625, 627, 629 al 631, 634 al 635, 638, 640 al 642, 644, 646, 649, 651 al 655, 657 al 668 y 670 al 672.
9. Indicar al señor Rafael Mora Bolaños, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, que el día de la audiencia oral y privada podrá presentar toda la prueba, documental, pericial y testimonial, así como formular todas las argumentaciones que estime pertinentes, o bien antes, en el entendido de que si la presentación de la prueba fuera antes de la comparecencia, deberá hacerlo por escrito. Igualmente, se le hace saber que de conformidad con el artículo 315 de la ley General de la Administración Pública, la inasistencia injustificada a la comparecencia oral y privada no impedirá que la misma se realice, conforme a los términos legales allí estipulados. De la misma forma, se hace saber al investigado que el día de la audiencia oral y privada deberá comparecer en forma personal y no por medio de Apoderado, conforme al artículo 249 inciso d), anotado y concordado con el artículo 248 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública.
  10. Poner a disposición del señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1449-895 y de su Abogado debidamente acreditado, el expediente administrativo N° 002-2019, rotulado a su nombre, en que se tramita el Procedimiento Administrativo Ordinario de Responsabilidad Civil que nos ocupa. Igualmente se le concede el derecho de consultar los documentos que fundamentan la resolución emitida por el señor Ministro.
  11. Informar al señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, que le asiste el derecho de ser oído y hacerse representar y asesorar por Abogados, técnicos y otras personas calificadas a su elección, puede presentar sus argumentos y producir las pruebas que estime pertinentes, ya sea en la audiencia oral y privada o antes, conforme se indicó en el punto ocho. Además, tiene derecho a la audiencia oral y privada ante la Administración donde podrá ofrecer toda la prueba y argumentar lo que considere conveniente; le asiste el derecho de ser notificado, tiene acceso al expediente y sus piezas vinculadas al caso, así como a los antecedentes administrativos.
  12. Poner en conocimiento del señor Rafael Mora González, portador de la cédula de identidad N° 1-449-895, que dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución deberá indicar casa, fax u oficina donde atender futuras notificaciones bajo el apercibimiento que de omitirlo, o bien, el lugar señalado fuera incierto, impreciso o dejare de existir, se le tendrán por notificadas las resoluciones futuras con el solo transcurso de veinticuatro horas.
  13. Conforme a lo estipulado en los artículos 345 y 346 de la Ley General de la Administración Pública, se le hace saber que contra esta resolución proceden los recursos ordinarios de Revocatoria y Apelación, los cuales deben formularse ante esta Instancia dentro de las veinticuatro horas posteriores al recibo de esta notificación. El primero será conocido y resuelto por este órgano Director, y el segundo, por el señor Ministro de Obras Públicas y Transportes, en su condición de Órgano Decisor del presente Procedimiento Administrativo.

Lic. Erich Flores Moya, Órgano Director.—Licda. Paula Angulo Robles, , Órgano Director.—  
Lic. Randy Obando Mora, Presidente.—O.C. N° 5238120084.—Solicitud N° 030-2022.—  
( IN2022655261 ).